Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, reunidos en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, siendo las **diez** horas con **veintiséis** minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior informe de su resultado.

Secretaria, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, cuatro de mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Israel Lara García; Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, gracias secretaria, para efectos de asistencia a esta sesión la ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA LETICIA VALERA GONZÁLEZ, DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE ASUMA SUS FUNCIONES DE DIPUTADA PROPIETARIA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III INCISOS F), G), H), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS I), J) AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, y quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidenta, de acuerdo con la votación emitida, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de abril de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto presidenta.

Presidenta, gracias diputado, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos presidenta.

Presidenta, gracias diputado**,** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Leticia Valera González,** Diputada Suplente, para que tome Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, la ciudadana Leticia Hernández Pérez se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en consecuencia del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia a la ciudadana **Leticia Hernández Pérez,** y en atención a su oficio que fuera turnado a la Junta de Coordinación y Concertación Política; se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **ciudadana Leticia Valera González: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?".** Enseguida la ciudadana **Leticia Valera González**, dice "**Sí protesto". Presidenta** dice, **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden",** muchas gracias, pueden tomar asiento. Se pide a la ciudadana Diputada Leticia Valera González, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; por lo que se le pide ocupe su lugar en esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto, del orden del día se pide a la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción III incisos f), g), h), y se adicionan los incisos i), j) al**

artículo 47, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
AITZURY FERNANDA
SANDOVAL VEGA

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quien suscribe Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III INCISOS f), g), h) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS i), j) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de lo siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Quiero comenzar citando al abogado y político estadounidense, Bob Ingersoll, quien alguna vez dijo “En la naturaleza no hay recompensas ni castigos, hay consecuencias”. El ser humano ha ido evolucionando durante muchos siglos, la ciencia y la tecnología han avanzado de manera considerable, y más aún en tiempos de pandemia, en donde el mundo entero logro visualizar los alcances que ha tenido el ser humano en diversas áreas, la industria incluso ha tomado nuevos rumbos, las circunstancias nos obligaron a todos, desde nuestras diferentes trincheras a dar un giro a nuestras vidas, adaptándonos a una nueva normalidad y realidad. No es para nadie desconocido que incluso, redescubrimos nuestro mundo, donde pudimos notar tanto nuestras fortalezas como debilidades y las herramientas con las que subsistimos, mostrándonos los aciertos y errores que hemos tenido, el confinamiento en su momento permitió que se limpiaran ríos, mares, bosques, selvas y un sin fin de ambientes naturales e incluso los animales pudieron salir y explorar con mayor tranquilidad su hábitat sin ser pertúrbanos por el ser humano. Sin embargo, esta epidemia nos hizo concientizarnos mas respecto a muchas área de la vida donde hace falta tantas cosas por mejorar y fortalecer para lograr en la medida de lo posible tener mejores condiciones de vida, y más en materia de medio ambiente, fomentar la educación sobre su cuidado, lo cual se ha vuelto

indudablemente un tema de salud pública. En este sentido, es importante recordar que el medio ambiente se refiere a la integración de todos los seres vivos y no vivos y a la interacción que naturalmente tienen entre ellos, siendo un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana, tratándose del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado", tal como lo plasma la página de responsabilidad social, donde también aclara que, "como parte de la Responsabilidad Social, el medio ambiente, tiene otros conceptos íntimamente ligados como la sustentabilidad y la sostenibilidad para asegurar nuestro futuro. Adicionalmente, tiene a la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Aunado a que, nos recuerda que el medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos, de las personas o de la sociedad en su conjunto, que comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras. Es decir, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende a los seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos. Tan es así de importante el medio ambiente que incluso está reconocido y regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo quinto, que a la letra dice "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". Pero, eso no ha evitado su alteración a través del tiempo, donde la contaminación en sus diferentes manifestaciones ha escalado niveles preocupantes, por lo que debemos de concientizarnos aún más ante esta problemática implementando mejoras a través de acciones que permitan contribuir en contrarrestar el deterioro que ha tenido en las últimas décadas. En este sentido, en el blog de Ayuda en acción, Mar Pérez – Olivares, hace mención de la importancia del cuidado del medio ambiente y que existe más conciencia, pero también explica los siete tipos de contaminación ambiental más importantes y las consecuencias de un mundo contaminado que para estas alturas ya son bien conocidas por todos

nosotros como es el cambio climático, efecto invernadero, calentamiento global. Asimismo, la Contaminación atmosférica, también conocida como polución, la define como uno de los tipos de contaminación ambiental más famosos. Se produce a causa de la emisión de sustancias químicas a la atmósfera que afectan directamente a la calidad del aire**.** El más conocido es el monóxido de carbono. Pero existen otros como el dióxido de azufre, y óxidos de nitrógeno, aclarando que estas sustancias nocivas proceden de: Gases expulsados procedentes de combustibles fósiles (como los liberados por un tubo de escape de un coche). Desastres naturales como los incendios**.** La quema de basuras. Los gases que liberan las fábricas y los procesos de obtención de energía no limpia. La agricultura y ganadería intensiva. Por otro lado, la Contaminación hídrica afecta a ríos, fuentes de agua subterránea, lagos y mares cuando se liberan residuos contaminantes. Este tipo de contaminación ambiental afecta directamente a las especies animales, vegetales y también al ser humano ya que convierte el agua potable en un recurso no apto para su consumo**.** Los vertidos industriales, insecticidas o plaguicidas son algunos de los residuos que afectan a la contaminación del agua. Pero también otros de uso doméstico como los detergentes del lavado de ropa o el vertido del aceite de uso doméstico. En cuanto a la Contaminación del suelo se refiere, una vez más las sustancias químicas de uso común en la agricultura intensiva son las causantes de este tipo de contaminación. Aunque no son las únicas. Las bacterias, no perdón, las baterías (de los teléfonos móviles por ejemplo), las pilas o los vertederos también liberan sustancias nocivas que se filtran en el suelo. Los principales afectados de este tipo de contaminación son las plantas, árboles y cultivos. La presencia de este tipo de sustancias en los suelos afecta a su calidad y productividad**.** La falta de minerales provoca la pérdida de vegetación. Y la ausencia de plantas conduce a la erosión que, a su vez, altera la riqueza del suelo. En lo que se refiere a la Contaminación acústica, esta se puede explicar de la siguiente manera, Si vives en un barrio muy ruidoso, cerca de un aeropuerto, autopistas o de una zona de discotecas sabrás muy bien de lo que hablamos. La contaminación acústica se produce con cualquier ruido excesivo ya sea en proporción, frecuencia, tono, volumen o ritmo, por ejemplo los claxon y sirenas, por mencionar algunos. Además de ser muy molesto, puede provocarnos estrés, trastornos del sueño, pérdida de audición e incluso afecciones cardiovasculares. Pero también altera

negativamente el equilibrio de los ecosistemas. En el caso de las aves, por ejemplo, influye en sus migraciones y ciclos reproductivos. Contaminación lumínica, Se produce especialmente en las ciudades durante la noche y hace referencia a la iluminación artificial excesiva que emiten las poblaciones. De igual manera que la acústica, este tipo de contaminación ambiental no compromete la supervivencia de los seres humanos. Sin embargo, produce enfermedades como las relacionadas con la visión, alteraciones del sueño o migrañas. También afecta a los ecosistemas nocturnos ya que provoca a animales e insectos problemas de orientación y alteraciones en sus ciclos biológicos. En lo que respecta a la Contaminación visual, es todo aquello que altera visualmente el paisaje natural. Hace referencia a todos los elementos que no son naturales y que nos envían estímulos visuales. Pueden ser vallas publicitarias, torres eléctricas o minas a cielo abierto. Nuestro cerebro tiene una determinada capacidad de absorción de datos. El exceso de formas, luces, colores e información hace que no pueda procesar todos estos datos debidamente**.** Todo ello perjudica a la salud de los ojos, altera la tensión y produce estrés. Contaminación térmica, Seguro que alguna vez has escuchado las graves consecuencias que puede tener para el medio ambiente que la Tierra aumente su temperatura. Esto está relacionado con el último de los tipos de contaminación ambiental más importantes: la contaminación térmica. El aumento de la temperatura (o calentamiento global) afecta a los polos y los glaciares. Se calcula que la Antártida ha multiplicado su deshielo por cuatro en los últimos 25 años**,** lo que está provocando (lo estamos viviendo ya) consecuencias muy negativas. Entre las más importantes se encuentran la subida del nivel del mar, la alteración del equilibrio de los ecosistemas o cambios en las corrientes marinas y el clima. No solo eso, también puede provocar la reaparición de enfermedades. Además de los ya mencionados existen mucho más como es el caso de la radiactiva, la electromagnética, la alimentaria, la química, biológica o genética. Todos los tipos de contaminación están relacionados y surgen a consecuencia directa del impacto del ser humano". Por otra parte, en la página de la Fundación Aquae , en uno de sus artículos hablan acerca de los tipos de contaminación y las consecuencias de la contaminación que pueden ser irreversibles y considera que, la contaminación es la introducción de un contaminante en un ambiente natural que causa inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en el medio

físico o en un ser vivo. Por lo general, las consecuencias de la contaminación se derivan fundamentalmente de la actividad humana. Nótese que ambos documentos, responsabiliza al ser humano de este deterioro, razón por la cual es de suma importancia que exista una mayor corresponsabilidad y participación de los tres niveles de gobierno, de los tres poderes y de la sociedad en general. De hecho, otra manera en que estamos contribuyendo en afectar el medio ambiente y que es poco notorio, es en el uso excesivo de los reductores de velocidad, estos son diversos, por mencionar algunos tenemos los semáforos y los comúnmente denominados “topes”. En este contexto, cito los resultados de estudios realizados por la Universidad Politécnica de Tulancingo, realizada por varios autores y publicada el 28 de abril de 2016 y otro que dio a conocer en su página Publimetro el pasado 12 de julio de 2017, por Omar Díaz, sobre los resultados del estudio del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a petición de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, demostró que pasar por un tope representa un gasto de 10 mililitros de gasolina, es decir, 10 centavos, por lo que, si al día cruzas por 10 topes estás gastando un peso, a la semana siete y al mes alrededor de 30, esto por detener y volver a acelerar el vehículo para cruzar por el reductor de velocidad. El tope también conocido como reductor de velocidad es un obstáculo que regularmente tiene una forma que sobresale del pavimento, atravesando de lado a lado los caminos o carreteras, con el fin de que los conductores se vean obligados a frenar. Aunque, si bien es cierto que si los topes no existieran, habrían de suponerse, un aumento en colisiones y atropellamientos, los topes son un mal necesario que son colocados en la mayoría de las poblaciones. Según René Drucker Colín articulista del periódico la Jornada, "el número de topes es inversamente proporcional al nivel educativo de los ciudadanos. Es decir, para que se entienda, más topes, menos educación, y en este caso hablo de la educación vial, la cual es prácticamente inexistente en el país". Se entiende por educación vial como el conocimiento de las distintas normas de tránsito, una correcta educación vial suele ser la mejor prevención para evitar accidentes. Las desventajas de los topes van ligadas con retraso de vehículos de emergencias, generación de tráfico, incremento de contaminación acústica, aceleración del desgaste de las suspensiones vehiculares, aumento del consumo de

combustible, causales de accidentes y en últimos días con la contingencia ambiental en la Ciudad de México, nuevas estadísticas evidencian el daño ambiental y a la salud que provocan. En esta misma tesitura, la doctora en ciencias ambientales Irma Rosas Pérez y el doctor Arón Jazcilevich Daimant; investigadores del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM, participantes en un proyecto sobre los topes que consistió en pruebas de campo, colocando un aparato especial en el automóvil, para medir las emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono, óxido de nitrógeno y otros elementos, también concluyeron que los vehículos al detenerse y volver a arrancar, gastan más gasolina (por cada tope un vehículo llega a consumir hasta 10 mililitros de gasolina) y además generan un gran número de emisiones de partículas gruesas, las cuales son partículas sólidas o líquidas suspendidas en la atmosfera cuyo diámetro es menor a 10 (micrómetros). Los efectos sobre la salud, de dichas partículas, a corto y largo plazo se extienden por diferentes afecciones que van desde irritación de ojos y vías respiratorias, infecciones, congestión nasal, sinusitis, alergias, resfrío, tos, ronquera, faringitis, amigdalitis, neumonía, asma, y hasta cáncer pulmonar, dolencias cardiovasculares y muertes prematuras entre otras.” En este mismo orden de ideas, la UNAM inició el análisis de los topes para conocer las ventajas y desventajas de ellos. Tras varias pruebas, se encontró que dichas estructuras tienen efectos significativos en el gasto energético y en las emisiones de gases contaminantes en el medio ambiente, de acuerdo con el investigador Arón Jazcilevich, para lo cual hizo un trabajo de campo con un aparato especial colocado en un automóvil para medir las emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono, óxido de nitrógeno y materia particulada. Para dichas pruebas utilizó un camión Dina que usa diésel, un microbús, una camioneta y un coche Ford Ecosport. Con ellos se desarrolló una metodología a fin de determinar los efectos de colocar topes en vías altamente transitadas, determinando así las emisiones debido a ellos. Los vehículos al detenerse y volver a arrancar incurren en un gasto innecesario de gasolina, sobretodo en el caso del transporte público. Lo más grave son las partículas suspendidas que se alojan en el tracto respiratorio, que aumentan cada vez que el vehículo de transporte diésel arranca tras atravesar un reductor de velocidad. “Se pone en evidencia que los reductores de velocidad en ejes viales generan un gasto oneroso en cuanto a emisiones y combustible. Una alternativa

propuesta es la implementación de semáforos inteligentes, manipulados por los transeúntes, así como puentes peatonales en donde sea posible cruzar con bicicleta y que además sean útiles para las personas discapacitadas", comentó Arón Jazcilevich. En este sentido, también es necesario destacar en cuanto a los topes, el hecho de que no existe una medida estándar, los hay altos, bajos, anchos, prolongados y están hechos con diversos materiales. Los topes viales son colocados para que los automóviles disminuyan su velocidad en lugares precisos, y aunque para este fin son útiles, tienen su contraparte: dañan la salud y contaminan el ambiente, demostrando con esto la exposición de los ciudadanos a la contaminación a nivel de calle. Bajo esta tesitura, es viable resaltar que se cuenta con un Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, el cual incluye especificaciones sobre los topes, describiéndolos como semiesferas o primas cuadrangulares de metal, concreto, hule o cualquier material idóneo, la forma en que deben ser colocados: en posición transversal en la carretera y el propósito de su función que es la que el conductor disminuya su velocidad para cruzarlo y que la colocación podrá realizarse en carreteras urbanas o en tramos próximos a cualquier asentamiento humano especificando que, para cruzar un tope, los conductores de vehículos tendrán que reducir su velocidad a un máximo de cinco kilómetros por hora, pero a nivel municipal vale la pena contar con uno para mejorar el tránsito y contribuir en disminuir la contaminación ambiental mencionada. Por otro lado, en el Blog de la Dirección de Comunicación y Educación Ambiental del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, Educación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales titulado, "Los retos de la educación ambiental en México" de Javier Lara Arzate, publicado el pasado 12 de enero de 2021, resalta que, hace más de 40 años, en la Carta de Belgrado, quedó asentado que la meta de la educación ambiental es "formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos". En el mismo documento comenta que a lo largo de estos años se han diseñado programas, proyectos, acciones y materiales de educación ambiental para diferentes públicos meta: niños y jóvenes, mujeres, sectores productivos, funcionarios de

gobierno, etcétera. Muchos temas han sido incluidos en las agendas educativas: agua, aire, ecosistemas, energía, plásticos, cambio climático, océanos y mares. También considera que los retos para el 2021 pueden circunscribirse a nuevos o anteriores temas, pero de nueva cuenta, como se ha señalado desde hace 45 años, el mayor reto está en contribuir en la construcción de una ciudadanía formada y comprometida. El reto de trabajar con jóvenes que no han tenido posibilidades de acceso a la educación, con niños y adultos mayores que viven en hogares de alta precariedad, con población que habita en contextos urbanos marginados donde enfrentan con muy pocas capacidades los riesgos de cambio climático, con grupos indígenas que viven en regiones del país en las que persisten enormes desigualdades sociales, con sectores económicos que enfrentan las consecuencias de un medio ambiente deteriorado, además del reto de atender a las poblaciones más vulnerables. Otro punto a considerar es que, de acuerdo a tratados firmados por el país, los estados locales deben comprometerse a preservar, proteger y mejorar el medio ambiente, por tratarse este de un bien público. Además, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, en 2018 los niveles de ozono alcanzaron un 80% más de los parámetros normales, causando así cerca de 20 mil muertes por motivos de contaminación**.** La calidad del aire, la mala gestión de los residuos, los problemas con la organización del transporte y un uso poco consciente de los recursos naturales locales han llevado a México a posicionarse en un estado de crisis ambiental. A tal punto, que diversos ránkings lo califican como uno de los países más contaminados de Latinoamérica. Los problemas ambientales que estamos enfrentando son todo un reto y más si consideramos que incluso el riesgo que tiene el Estado de Tlaxcala de quedarnos sin agua al encontrarnos clasificados en color naranja, al estar en un estrés hídrico del 3.36, de acuerdo a los datos proporcionados por el World Resources Institute. Si bien es cierto que esto podríamos contrarrestarlo un poco con la siembra de árboles en el estado, sus municipios, comunidades y localidades, también es cierto que estos deben estar regulados para que sean de manera asertiva y con las especies adecuadas de acuerdo a las condiciones y particularidades de cada lugar. En lo que concierne al control de la contaminación por ruido, a Martha G. Orozco Medina y a Alice Elizabeth González, en su artículo de investigación que es parte de

Ingeniería–Revista Académica de la Facultad de Ingeniería, Universidad Autónoma de Yucatán, Vol. 19, No.2, 2015, destacan: La importancia de la contaminación por ruido en las ciudades, que radica en sus connotaciones como determinante de la calidad de vida de sus habitantes, dado los efectos que tiene para la salud y el bienestar de las personas. Sugiriendo avanzar en la regulación normativa, formular proyectos de investigación para conocer a mayor detalle los efectos de exposición a altos niveles de ruido y divulgar los resultados para crear conciencia del valor de construir ciudades acústicamente más saludables, tomando en cuenta que es un reto que se debe asumir por parte de las autoridades y los sectores sociales. Orozco Medina y González reconocen la importancia del diagnóstico de ruido, particularmente por las implicaciones que tiene su presencia en la calidad de vida, salud y bienestar de las personas y las comunidades. El ruido se ha considerado históricamente como un factor ambiental que puede causar molestia a las personas, pero recién en 2011 la Organización Mundial de la Salud ha colocado las molestias causadas por el ruido como el principal efecto adverso sobre la salud humana. Esa contundente afirmación ha sido tan tardía, quizá porque el ruido es demasiado fácil de emitir, o porque no deja rastros perceptibles en el ambiente cuando cesa su emisión, o porque durante muchos años se lo asociaba con “un mal del progreso” desconociendo que las primeras normas de ordenamiento urbano surgieron por problemas de ruido 600 años A.C., o por un poco de todo ello, es que el control y combate contra el ruido ambiental difícilmente alcanzan un lugar prioritario en las agendas ambientales de los países latinoamericanos. En consecuencia, su monitoreo no ha sido una constante en la mayoría de las ciudades latinoamericanas, o al menos no como parte de los programas oficiales. Las dificultades que representa considerar al ruido como parte de un estudio de contaminación urbana se deben particularmente a lo complejo y subjetivo de las molestias por exposición, pero también a que culturalmente se ha asumido la exposición a ciertos ruidos como un hábito y erradicar ciertas costumbres en la población, requiere de algo más que de los sonómetros, o el uso de materiales acústicos y el esquema normativo para su control. Los acelerados cambios socioculturales acercan a edades cada vez más tempranas a los niños a las fuentes de ruido, la cultura de la inmediatez, sustituye a la melodía por el ritmo y parece mucho más atractivo tener sonidos de alto volumen que de

mejor calidad. En 1969 la Organización mundial de la Salud reconoció la importancia del ruido como contaminante, por lo que es tiempo de despertar también el interés por este tipo de contaminación uniendo esfuerzos con el sector académico, industrial, de la construcción, y con la sociedad en general, para hacer frente a la necesidad de considerar la contaminación por ruido como una prioridad y a partir de ese compromiso avanzar hacia la construcción de entornos acústicos más saludables, reflexionando y abordando las características que tiene la calidad acústica, reuniendo lineamientos de varias disciplinas y sugerir algunos de los ejes que permitan optimizar estrategias en la gestión del ruido, incluyendo los emitidos por los cuerpos de emergencia y de los diferentes servicios públicos y privados, como los de recolección de basura o empresas que llevan servicios a los hogares, por citar algunos ejemplos, para analizar, diagnosticar, controlar y monitorear la situación en relación a este agente contaminante del que se habla poco. En el documento en mención, aclaran incluso que, el ruido forma parte integral de los estudios de contaminación atmosférica, aun cuando es por lo general un factor asociado a las mismas fuentes de emisión de gases y partículas. Además de resaltar al igual que se hizo en los párrafos anteriores sobre este tema, el hecho de que puede generar conflictos de uso, afectaciones a la salud y consecuencias económicas de importancia y el hecho de estar relacionada principalmente con las actividades humanas y se genera a partir de fuentes tan diversas como el transporte, la construcción, la actividad industrial, comercial y de servicios, las sirenas y alarmas o las actividades recreativas; también se emite por la propia concentración de las personas en sus actividades comunitarias, escolares, laborales y festivas. Orozco Medina y González también mencionan que las formas de exposición a ruido suelen clasificarse según la ocasión en que ocurre y la intencionalidad del sujeto de exponerse o no: Ocupacional; ocurre en ocasión y ambiente de trabajo Social, voluntaria cuando se asiste a lugares ruidosos o por el uso de aparatos de música, televisión, video o videojuegos a alto volumen. § Ambiental, aquella que es involuntaria pero está presente en el entorno en el que se mueve el individuo, ruido de calle, de tráfico, de electrodomésticos, de industria, comercio, escuelas, publicidad, mascotas, etc. En este orden de ideas, destaca que instancias internacionales reconocen, que el exceso de ruido produce efectos nocivos sobre la salud, además de efectos psicológicos como son

nerviosismo, irritabilidad, ansiedad, estrés, falta de concentración, cansancio, a éstos, se suman los efectos fisiológicos, como alteraciones del sueño, metabolismo, sistema nervioso central, sistema neurovegetativo, circulatorio, inmunológico entre otros. Todos estos efectos se ven reflejados en la vida diaria de las personas, interviniendo en la eficiencia del desarrollo de las tareas y actividades, así como influyendo en el deterioro de la calidad en el descanso y recreo. A nivel laboral se puede decir que sí se ha puesto mayor interés y las autoridades de todo el mundo, han impuesto restricciones con respecto a los niveles de ruido en los diferentes puestos de trabajo, por lo que los empresarios deben tomar medidas para reducir el ruido al nivel más bajo posible, en ocasiones se consigue con éxito y en otras sigue siendo un asunto pendiente Dentro de la misma investigación, destacan que se estima que cerca de un tercio de la población mundial padece de algún grado de sordera o pérdida auditiva causada por exposición a sonidos de elevada intensidad. El estrés o estado de tensión, que se produce por exposición prolongada a ruidos superiores a los 85 dBA, por cierto muy comunes en las ciudades hoy día, puede generar hasta un 12 % más de problemas cardiovasculares, 37 % más de problemas neurológicos y 10 % más de problemas digestivos según (García y Garrido 2003). Los problemas a la salud relacionados con ruido de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (Berglund 1999) incluyen, entre otros: Interferencias con el comportamiento social (agresividad, protesta e impotencia) Interferencia con la comunicación oral, Disminución en el rendimiento laboral y escolar, Dolor y fatiga de la audición, Posibles trastornos de la audición, disminución o pérdida, Molestia, Alteración del sueño y con ello dificultades en el rendimiento diurno y alteración a la respuesta inmune, Efectos cardiovasculares. Respuestas hormonales y consecuencias al metabolismo, Alteración a la tensión arterial, Cambios de conducta en los niños o personas sensibles. Como se puede notar, la importancia de que el problema de ruido se tenga en cuenta por parte de todos los involucrados tanto del orden público, como privado y tomadores de decisiones, el ruido es un problema de salud pública y como tal debe ser integrado en la política preventiva gubernamental de todos los niveles que corresponda a través de la normatividad en materia de ruido, además de considerar planear la obra pública a 30 años como mínimo con elementos ambientales y de salud, construcción de

vías rápidas, gestionar y construir rutas de autobuses o sistema subterráneo eléctrico en el marco de una política integral de ordenamiento del transporte público, construir estacionamientos estratégicos, vigilancia y evaluación permanente de personas expuestas a altos niveles de ruido, según (Figueroa 2010). Cuando se avanza en regulación se permite atender otros conflictos ambientales que persisten y atentan contra la calidad de vida y salud de la población. Esto también implica el compromiso social compartido de respeto, de corresponsabilidad, de denuncia y de sensibilidad cuando se pasa de ser la víctima a ser el generador del ruido, así como la forma en la que se maneja en lo individual y en lo colectivo. Pues cabe diferenciar incluso cuando es por decisión la exposición al ruido que cuando es impuesto de manera indirecta. Como bien lo mencionan en el artículo en comento. Finalmente, podemos notar y demostrar que es inevitable ligar los diferentes tipos de contaminación al que estamos expuestos diariamente y que esta tan normalizado que no se consideran conscientemente los daños ocasionados en la vida diaria y que afectan nuestra calidad de vida y repercuten de manera directa en nuestra salud y medio en el que nos desarrollamos y habitamos. Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III INCISOS f), g), h) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS i, j DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones: I. a II; III. La de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrán las funciones siguientes: a) Preparar estudios acerca de los reductores de velocidad en la vía pública del Municipio y, con base en ellos, expedir el reglamento para la Instalación de Reductores de Velocidad en la Vía**

Pública, enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como vigilar y sancionar su correcta y puntual observancia por parte de los ayuntamientos, presidentes de comunidad y de las delegaciones municipales. Preparar estudios acerca de los problemas ecológicos del Municipio y, con base en ellos Expedir el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como vigilar y sancionar su correcta y puntual observancia por parte de los ayuntamientos, presidentes de comunidad y de las delegaciones municipales. Expedir el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como vigilar y sancionar su correcta y puntual observancia por parte de los ayuntamientos, presidentes de comunidad y de las delegaciones municipales. i) Formar parte como vocal de los Comités de Adjudicación de Obra Pública Municipal. j) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento. TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Es cuánto.

Presidenta, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 04 DE MAYO 2021.

Oficio que dirige Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a la Ing. María Alejandra Maricela Nande Islas, Titular de la

Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita se realicen cambios de obras asignadas en el Fondo de Obras y Acciones para los Municipios del Estado de 2021.

Oficio que dirige María Dolores Mendoza Báez, Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento que el Presidente Municipal no le entrego la Cuenta Pública correspondiente al Primer Trimestre del 2021.

Oficio que dirige el Lic. Iván Cuapantecatl Trujillo, Tesorero del Ayuntamiento de Apizaco, a través del cual solicita a esta Soberanía una ampliación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio que dirige la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite a esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas a que, en el ámbito de sus atribuciones y en estrecha coordinación con los Organismos Públicos y de protección de los Derechos Humanos, fortalezcan y en su caso, instrumenten programas de promoción, capacitación, enseñanza y actualización permanente en materia de Derechos Humanos, dirigidos a los servidores públicos.

Oficio que dirige la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite a esta Soberanía el Punto de Acuerdo por lo que se exhorta a las Legislaturas de los Estados, con el pleno respeto a su Soberanía, para que en sus presupuestos de egresos se aprueben fondos suficientes para el programa relacionado con la atención a la juventud.

Oficio que dirigen las Asociaciones Civiles, Colectivas Organizadas, Activistas, Feministas, Académicas, y Ciudadanía, a través del cual solicitan a esta Soberanía que la Comisión Estatal de Derechos Humanos sea dirigida por una Ciudadana y un Consejo Consultivo paritario del cual no se tenga duda que actuaran con total Autonomía e Imparcialidad, y buscara la defensa irrestricta de las garantías y la progresividad de los Derechos Humanos.

Escrito que dirige Dulce Karen Pluma Santel, Síndico del Municipio de La

Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicita a esta Soberanía crear una partida especial a efecto de cubrir el pago de laudos, así como salarios caídos.

Escrito que dirige Alberto León Flores, a través del cual solicita a esta Soberanía copia de las Iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado el pasado 20 de abril del año en curso. Es cuanto presidenta.

Presidenta, gracias diputada, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carbajal; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Tesorero del Ayuntamiento de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en relación a derechos humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en relación a la atención de la juventud; **túrnese a las comisiones unidas de Juventud y Deporte, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen las asociaciones civiles, colectivas organizadas, activistas, feministas, académicas, y ciudadanía; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirige la Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige Alberto León Flores; **túrnese a la Comisión de Puntos**

Constitucionales, Gobernación y Justicia para su atención.

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que desean referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Leticia Valera González**, bienvenida diputada. Diputada **Leticia Valera González.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA VALERA GONZÁLEZ

Con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados amigas y amigos de los medios de comunicación, público asistente que hoy nos honra con su presencia, hago uso de esta la máxima tribuna del estado para hacer referencia a la participación política y el ejercicio de derechos de ciudadanía lo que ha significado una lucha constante para todas las personas especialmente para quienes participamos en política de manera formal, la representación política de las mujeres sin duda sigue siendo una aspiración legítima revestida en un marco jurídico integral pero lamentablemente aún sin igualdad de condiciones, esta participación no es exigida con fines protagónicos, sino porque implica la participación efectiva en el espacio público y la posibilidad de ser parte en la toma de decisiones de nuestro querido estado para beneficio de todas y de todos, por cada una de las mujeres que nos encontramos en estos escaños, hay miles que enfrentan una lucha cotidiana por salir adelante, muchas que apostaron sus esfuerzos y hasta sus vidas en la defensa de sus ideales y millones que tienen la esperanza de que este mundo puede ser mejor y eso solo puede ser a través de las leyes y las instituciones del estado, también es cierto que, la ciudadanía ha perdido la confianza en sus representantes populares, en específico de sus legisladores por múltiples causas en las que no abundaré, pero conocerlas, me permitirá no repetirlas y de esta forma orientarán y actuar con el fin de que mi desempeño responda a esas expectativas perfectamente válidas de quienes representamos, incorporarme a esta Sexagésima Tercera Legislatura no sólo constituye una aspiración legítima y de satisfacción personal es motivo de orgullo y un gran compromiso que asumo con plena responsabilidad en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca. Es cuánto Diputada Presidenta.

Presidenta, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Israel Lara García**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
ISRAEL LARA GARCÍA

MUCHAS GRACIAS, CON EL PERMISO DE LA MESA, BIENVENIDA COMPAÑERA, MUCHAS FELICIDADES, QUIERO HACER EL RECONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y A LA MESA PORQUE EFECTIVAMENTE EN LA SESIÓN PASADA, NOS COMENTÓ QUE LOS PROCEDIMIENTOS QUE EMPRENDIERON LOS DIPUTADOS SUPLENTES PARA PODER SER LLAMADOS EN CUANTO SE LLEVARÁN A CABO ASÍ SERÍA, Y HOY ES LA MUESTRA DE QUE ASÍ ES, MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, ESTE CON ESTO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN ESTÁ COMPLETO UN LUGAR QUE NO NOS DIO ESTE PLENO NOS LO DIO LA CIUDADANÍA, AL IGUAL QUE A TODOS USTEDES COMPAÑEROS Y CON ESTA BANCADA, TRATAREMOS DE DARLE RESPUESTA A LA CIUDADANÍA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN SE CONGRATULA POR EL PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DECLARA QUE NO PROCEDE LA HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DESAFUERO EMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMA QUE HIZO EL CONGRESO DE TAMAULIPAS, ESTA DECLARATORIA EN CONTRA DEL GOBERNADOR FRANCISCO JAVIER GARCÍA DE VACAS, QUE A SÍ MISMO, DICE QUE NO HA LUGAR A RETIRAR LA PROTECCIÓN INMUNIDAD PROCESAL, PENAL QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LE OTORGA AL MANDATARIO, Y ASÍ CELEBRAMOS QUE LOS CONTRAPESOS SIGAN CONTENIENDO EL AUTORITARISMO, PORQUE MORENA YA SEA EN SU EXPRESIÓN LEGISLATIVA FEDERAL O DESDE EL GOBIERNO MISMO EMPRENDE ACCIONES DE CORTE AUTORITARIO COMO ÉSTA Y ALGUNAS OTRAS QUE YA HEMOS SIDO TESTIGOS, COMO EL ALARGAMIENTO DEL PLAZO DEL MINISTRO DE LA CORTE, COMO ALGUNAS OTRAS OJALÁ QUE ASÍ FUERA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO EL DIPUTADO SAÚL HUERTA, QUE COMETIÓ ACTOS DE VIOLACIÓN EN CONTRA DE MENORES, PERO ÉL SÍ ESPERARON DESAFORARLO PARA LA PRÓXIMA, NOS CONGRATULAMOS POR ESTE NOMBRAMIENTO QUE HIZO

EL CONGRESO DE TAMAULIPAS Y EL GRUPO PARLAMENTARIO SE ADHIERE A ELLO. MUCHAS GRACIAS.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, y siendo las **once** horas con **doce** minutos del día **cuatro** de mayo del año dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **seis** de mayo de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Atentamente le pedimos a las y a los ciudadanos diputados permanezcan en su lugar, para llevar a cabo la siguiente sesión solemne. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Publica y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **trece** minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta Sesión Extraordinaria Publica y Solemne y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los Ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta Congreso del Estado Sexagésima Tercera Legislatura, Sesión Extraordinaria Publica y Solemne, cuatro de mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto; durante el pase de lista con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

Presidenta, en vista de que se encuentra presente la mayoría de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne. Se pide

a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la mesa directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaria, ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 4 de mayo de 2021,** al concluir la sesión ordinaria correspondiente, para tratar los siguientes puntos: **PRIMERO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga la Presea "**José Arámburu Garreta**"; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Entrega de la Presea **"José Arámburu Garreta",** a quien por su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala, se haya hecho acreedor de la misma. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 4 de mayo de 2021. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA**, **DIP. PRESIDENTA**, es cuánto; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz.

Presidenta, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se otorga la Presea "José Arámburu Garreta"**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, muy buen día, medios de comunicación gracias por estar aquí, personas que nos acompañan en el pleno y especialmente a los familiares del Maestro Alfredo, sean bienvenidos, **COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La que suscribe Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento al Decreto Número 222 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha diez del mismo mes y año, y derivado de la convocatoria aprobada por esta Soberanía con fecha trece de abril de dos mil veintiuno sometemos a consideración del pleno, la siguiente iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se entrega la presea **"JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", a quien se distinga por su actividad literaria y de investigación histórica que trascienda socialmente en el estado de Tlaxcala**". En cumplimiento a dicho decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a presentar, para su análisis, estudio y en su caso aprobación, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con fundamento en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que el decreto número 222 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha diez del mismo mes y año; se aprobó que cada año se otorgará la **PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA"**, por lo que en cumplimiento de dicho decreto, con fecha trece de abril, se publicó la convocatoria respectiva, con la cual se inició el proceso correspondiente, convocatoria cuyo contenido y alcance jurídico, en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **SEGUNDO.** Que la Convocatoria señalada en el resultando anterior, establece que será la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXIII Legislatura, quien organizará el proceso para el otorgamiento de la PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", evento que se cumplió con la publicación de la convocatoria respectiva, la recepción de registro de candidatos a

recibir dicha presea, y el establecimiento de los mecanismos de trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en la convocatoria de mérito. **TERCERO.** El pasado trece de abril, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria a quienes, por su actividad literaria, de investigación histórica y significación social sean candidatos a merecer la presea **"José Arámburu Garreta"**. **CUARTO.** Que de acuerdo a lo que se señala en la BASE QUINTA de la convocatoria, el registro de aspirantes feneció el día veintiocho de abril pasado, registrándose cuatro aspirantes a recibir el mencionado galardón, quienes se acreditaron en forma adecuada, integrando a cada expediente los documentos que se mencionan en la convocatoria respectiva. Siendo candidatos los ciudadanos: Folio Aspirante 001 Raúl Roberto Reyes Ramírez, 002 Ormuzd Ivings Méndez Rivera, 003 Alfredo Brambila Hernández, 004 Marisol Fernández Muñoz. **QUINTO.** Que conforme la BASE SEXTA de la convocatoria, con fecha veintinueve de abril del año en curso, la encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria, Mtra. Maricela Martínez Sánchez, a través del oficio número S.P. 0691/2021, remitió cuatro sobres debidamente sellados de los candidatos a obtener la PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", haciendo entrega de la documentación perteneciente a cada uno de los aspirantes antes mencionados. **SEXTO.** Que derivado de la BASE SEXTA, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en sesión extraordinaria de fecha treinta de abril, actuando como Jurado Calificador, procedieron a la revisión de los expedientes respectivos de cada uno de los participantes mencionados, candidatos a obtener la PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA". Con los antecedentes señalados en el resultado anterior, después de un minucioso y exhaustivo análisis de la documentación exhibida por los participantes a obtener la presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA 2021"; que se mencionan en el resultando cuarto, podemos establecer que las actividades literarias y de investigación de los participantes, enriquecen el acervo histórico y literario de nuestra entidad, conociendo el contenido de sus obras; esta Comisión por unanimidad de votos determina otorgar la presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA 2021", al **Mtro. Alfredo Brambila Hernández**, ya que en el transcurso de sus investigaciones se han realizado importantes avances en la comprensión de temas de interés para el Estado, sobre todo en el área relativa a la investigación histórica cultural de nuestro estado, teniendo en consecuencia un

impacto social de trascendencia, en el Estado de Tlaxcala. Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "…Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. …" **II.** En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: "Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…" **III.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre las iniciativas, materia del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **IV.** En efecto, para reconocer a las personas que realizan en beneficio del Estado todo tipo de actividad literaria e histórica con un verdadero significado social para el desarrollo de nuestra entidad, es merecedor a ser candidato a que esta Soberanía, en el uso de sus atribuciones, estimule este tipo de actividades con la presea "José Arámburu Garreta", por lo que la LXI legislatura del Congreso de Estado, promulgó por Decreto número 222 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha diez del mismo mes y año, que entre otros en su artículo primero establece que " …se instituye la Presea "José Arámburu Garreta", que se otorgará a quien por su actividad literaria y de investigación histórica y de significación social en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgará en una sesión solemne el día cuatro de mayo de cada año". **V.** Por lo que con fecha trece de abril del año en curso, fue publicada la convocatoria en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala y posteriormente en los medios de comunicación digitales de mayor circulación en el Estado, con la que se inicia el proceso para otorgar la presea

"JOSÉ ARÁMBURU GARRETA 2021", con dicha publicación, se apertura el proceso de registro, análisis y dictamen que esta Comisión realizó en la fecha propuesta; cabe señalar que de acuerdo a la misma convocatoria la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realiza también la doble función de comisión organizadora y jurado calificador, por lo que al realizar el análisis de las candidaturas presentadas en tiempo y forma ante la presidencia de esta comisión, nos enteramos de las actividades literarias y de investigación histórica por los candidatos siguientes: Raúl Roberto Reyes Ramírez, Ormuzd Ivings Méndez Rivera, Alfredo Brambila Hernández, Marisol Fernández Muñoz; después de haber realizado un análisis minucioso de cada uno de los expedientes. **VI.** De lo anterior, se levantó el acta correspondiente con fecha treinta de abril del presente año, emitida por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en funciones de Jurado Calificador, donde se acreditó que se encontraron cuatro sobres debidamente sellados, situación que hicieron constar los integrantes de la Comisión, ya que la Presidenta de la misma los recibió por parte de la encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso, mostrando uno a uno cada expediente, por lo que después de haber sido abiertos, se realizó un profundo estudio y análisis de la documentación exhibida por los participantes a obtener la presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", y se concluye con el dictamen correspondiente, actividades que realiza la comisión en funciones de jurado calificador. **VII.** En términos del considerando que antecede, esta comisión considera oportuno describir brevemente el curriculum vitae siguiente: Mtro. ALFREDO BRAMBILA HERNANDEZ. Candidato a DOCTOR EN EDUCACIÓN por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, ha obtenido dos grados de maestría en Docencia Universitaria y en Enseñanza Media en la Especialidad de Historia, además de que tiene varios Diplomados referentes a la "enseñanza y aprendizaje, liderazgo, calidad y competencias directivos", entre otros, además de especialidades como en "La cultura Mesoamericana", "La cultura de la Legalidad, entre otros". Ha trabajado como docente en instituciones como la UAT, UPAEP, UDLA, BUAP, entre otras; así como también ha sido docente en educación primaria y secundaria en los Estados de Puebla, Chiapas, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala. Coordinador y directivo de varias instituciones como Sepe-USET, UAT, CETE en Tlax., Secundarias Generales en el Estado de Tlaxcala. Es autor de cinco libros de Texto

Universitarios y para educación básica. Tiene 4 publicaciones en revistas de divulgación, 7 artículos en periódico desde 1995; 8 ponencias publicadas como resultado de investigaciones, 20 conferencias en actos académicos desde 1992. Ha sido invitado como ponente en Foros Regionales, Encuentros Regionales, Congresos Nacionales, Convenciones de profesores Nacionales de con los temas propios a su trabajo de Investigación Educativa, Aprendizaje, Historia, Escuelas primarias y secundarias, entre otros más. Actividades de las que se advierten diversas investigaciones con significado histórico social para el Estado de Tlaxcala. Dado lo anterior, después de haber realizado el análisis de cada expediente de los candidatos registrados en tiempo y forma nos permitimos proponer al Pleno de este Congreso, al **Mtro. Alfredo Brambila Hernández**, como merecedor a recibir la presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA". **VIII.** La Comisión dictaminadora, dará cumplimiento en tiempo y forma a la base octava de la convocatoria de mérito. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, se permite someter a su consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Decreto Número 222, la LXIII Legislatura otorga la Presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", al **Mtro. Alfredo Brambila Hernández**, en reconocimiento a la actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón blanco del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Por la Comisión De Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidente; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal, es cuanto Presidenta; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Segundo Secretario.

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos Presidenta.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano o ciudadana desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones al **Maestro: Alfredo Brambila Hernández**; asimismo, se pide a las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, procedan a llevar a cabo la entrega de la Presea "José Arámburu Garreta", y el reconocimiento respetivo, a quien por su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala, se ha hecho acreedor de dicha Presea. Se pide a las y a los ciudadanos diputados ponerse de pie; posteriormente asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz

Presidenta, favor de tomar asiento; se concede el uso de la palabra al **Maestro Alfredo Brambila Hernández**

INTERVENCIÓN
MAESTRO
ALFREDO BRAMBILA
HERNANDEZ

Muy buenos días a todos ustedes y con el permiso de los Señores Diputados, Congreso de Tlaxcala, en esa ocasión me siento ampliamente agradecido en primer lugar del Congreso, el segundo también de la Comisión de Educación en donde veo que hay varias de los diputados que me han superado, ahora fueron mis alumnos por un lado a nivel de educación secundaria, a nivel de Licenciatura, este trabajo que dedicado a Tlaxcala durante 48 años de los 58 que tengo de servicio he tenido un amor muy especial, no solamente por el estado de Tlaxcala, sino por su historia, por su gente y cada uno de los que forman parte de esta entidad que es orgullosa cuna de la nación. Esencialmente en mis investigaciones he entrado desde Cacaxtla que es el origen de este pueblo maravilloso que ha dado no solamente al Estado, sino a México y a nivel. Muchos elementos valiosos he

vivido y he trabajado también con el Congreso, la Ley de Educación en el Estado en el año 2000, y desde los diferentes niveles de educación básica hasta el posgrado universitario me ha permitido y les agradezco a cada uno de ustedes, me llevo en el corazón y el deseo mientras el cuerpo y la mente continúen seguiré trabajando. Ahora desempeño ya mi labor como Supervisor de Secundarias Generales, he trabajado en la universidad que la vi nacer, lo mismo que la Universidad del Valle, la Universidad del Altiplano y esto me ha permitido identificarme con el pueblo mexicano desde la niñez de Tlaxcala hasta los profesionistas. El orgullo de también haber sido mi alumno el Señor Gobernador, varios diputados aquí y funcionarios, esto me permite identificarme mucho más con Tlaxcala, así que gracias y quedo a sus órdenes seguiré trabajando por la educación, la investigación, en cada uno de los elementos ustedes, que tengan muy buenos días y quedó agradecido nuevamente a todos ustedes. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, quien dice, muchas gracias maestro, siempre sabias palabras, muchas felicidades, que dios le siga dando salud; se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe al exterior de esta Sala de Sesiones al Maestro Alfredo Brambila Hernández.

Presidenta, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló, es cuánto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **once** horas con **cuarenta y dos** minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **seis** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y cuatro** minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los Ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta con el permiso de la mesa, Congreso del Estado Sexagésima Tercera Legislatura, Trigésima Primera Sesión Ordinaria, seis de mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR

EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos Presidenta.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo con la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quienes este a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZ.

Buenos días a todos los presentes, compañeras y compañeros legisladores, con el permiso de la mesa **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 200BIS/2019,** que contiene diversas iniciativas con proyectos de Decreto, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; presentadas por las Diputadas LAURA YAMILI FLORES LOZANO, MICHELLE BRITO VÁZQUEZ, LUZ VERA DÍAZ, MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, IRMA YORDANA GARAY LOREDO, LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ Y MARIBEL LEÓN CRUZ; todas integrantes de esta LXIII Legislatura. Así mismo le fue turnada a la Comisión que suscribe el expediente parlamentario número **LXIII 062/2021,** que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 116 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ.** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha doce de marzo del dos mil veinte la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **LAURA YAMILI FLORES**

LOZANO, correspondiente al expediente parlamentario número **200Bis/2019,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con esa misma fecha; en dicha iniciativa se propone **reformar** los artículo 229 y 229 Ter; **derogar** los artículos 229 Bis y 230 Bis; y **adicionar** los artículos 231 Bis, la facción XI del artículo 193; el artículo 193 Bis, y las facciones XII y XIII al artículo 188, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: "La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, es el instrumento internacional que busca que los Estados parte adopten las medidas necesarias para suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas"**.** "Con el marco jurídico antes citado, se informa que la presente iniciativa busca garantizar la tutela de los derechos humanos en favor de un sector de la población (mujeres y niñas) que históricamente se ha encontrado en una situación de vulnerabilidad, pues tal como señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la muere con respecto al hombre y sus papeles esterotipados". "De este modo, se propone reformar el artículo 229 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, con el propósito de incrementar las hipótesis legales que configuren el tipo penal de feminicidio en nuestro Estado de Tlaxcala, al pasar de siete fracciones que actualmente prevé dicho artículo a diecisiete. Contrario a los que se propone a nivel federal, la figura del feminicidio debe preservarse en el Código Penal de nuestro Estado, porque visibiliza un grave problema arraigado en nuestra sociedad: la violencia misógina y sistemática contra las mujeres". "El incremento de los actos de agresión contra la mujer suelen ser producto de la impunidad, la cual es propiciada por los operadores del sistema penal que muchas veces no atienden los casos de violencia contra la mujer con perspectiva de género. En efecto, de nada sirve emitir leyes que tienden a proteger la vida e integridad física, sexual y emocional de las mujeres, si los servidores públicos encargados de aplicar la norma, en lugar de proteger a las mujeres víctimas de todo tipo de violencia, estas son re victimizadas porque los operadores del sistema penal no abordan el asunto con perspectiva de género".

“que el feminicidio no solo es perpetrado por una persona, sino encubierto, o permitido de facto, por todo el sistema de justicia de los estados, que encima reserva los expedientes donde quedaría evidenciada su imperancia y negligencia. Los tenían y los soltaron: por aberraciones de la policía, porque no se cuidó la cadena de custodia de las pruebas, porque la fiscalía no buscó evidencia, o por incomprensible decisiones de los jueces”. “Por lo anterior, la presente propuesta de reforma al Código también plantea una sanción de índole penal para aquellos servidores públicos que no procuren ni impartan justicia con perspectiva de género… En resumen, con esta reforma se busca sancionar la incompetencia, negligencia y falta de pericia de los servidores públicos obligados a procurar e impartir justicia, que por su deficiente trabajo en la integración de las carpetas de investigación, muchos presuntos feminicidas y responsables de violencia contra las mujeres hoy en día se encuentran libres y en total impunidad”. **2.** Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **MICHELLE BRITO VÁZQUEZ,** correspondiente al expediente parlamentario número **200Bis/2019,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con fecha primero de septiembre del dos mil veinte; en dicha iniciativa se propone **adicionar** el Capítulo III Bis al Título Décimo Séptimo con el Artículo 360 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: “Ahora bien, es un hecho que en la actualidad llegan a darse conductas antijurídicas de una persona hacia otra acosándola ya sea físicamente o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, dichas conductas se realizan de forma insistente y reiteradamente, alterando gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima produciendo en esta sensaciones de miedo, de malestar, de intranquilidad, de desasosiego, de vergüenza, de inquietud o ansiedad e incluso la sensación de correr peligro, lo que impide vivir su vida modifique sus hábitos o su conducta, cambiando horarios, transporte que utiliza, lugares por donde circula, cambiar su número telefónico, sus cuentas de correo electrónico, sus redes sociales y cuando la situación se torna grave mudar de residencia o cambiar de trabajo.” “…de conformidad con el contexto social, la conducta de acoso no sólo se da en el mundo real, sino también en el mundo virtual pero con las mismas

(INEGI) realizó a partir del 2017 el Módulo sobre cibernético, el que es definido por dicho instituto como "un acto intencionado, ya sea por parte de un individuos o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en específico el internet o teléfono celular." "Un factor clave para llevar a cabo conductas de violencia virtual dentro del ciberespacio, es el anonimato con que las personas pueden operar, ya que los medios electrónicos favorecen que se realice de manera encubierta. Por ello, en el 58.8% de las situaciones de ciberacoso experimentadas no se identifican a las personas acosadoras, mientras que en el 41.2% sí logran determinarlo." **3.** Con fecha ocho de octubre del dos mil veinte la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **LUZ VERA DÍAZ**, correspondiente al expediente parlamentario número **200Bis/2019,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con fecha nueve de octubre del dos mil veinte; en dicha iniciativa se propone **adicionar** Capítulo VI. Denominado "Delitos contra la Integridad Física, la Identidad Sexual y la Libertad en el desarrollo de la personalidad" al Título Noveno "Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual", con el Artículo 295 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: "En todo el mundo, hay personas que sufren agresiones por sus creencias, por sus ideales, por sus sueños, por cómo visten y, en último extremo, por quienes son. Demasiados son los países en los que esta discriminación puede basarse en la orientación sexual de la persona refiriéndose a por quién siente atracción; en su identidad de género que es la definición como persona, independientemente de su sexo biológico; su expresión de género en su ropa, maquillaje o sus características sexuales". "Informes de diferentes Organismos Internacionales mencionan que, entre octubre de 2017 y septiembre de 2018, una oleada de violencia contra la población transexual se cobró la vida de al menos 369 personas. De igual manera, muchas personas son obligadas a someterse a peligrosas, invasivas y completamente innecesarias intervenciones desde psicológicas hasta quirúrgicas, todo en razón de su orientación sexual, sin embargo, los efectos secundarios tanto físicos como psicológicos suelen ser devastadores y afectar negativamente de por vida a las

personas.” “Se entiende que una terapia psicológica es un proceso por el cual las y los profesionales de la psicología atienden a una persona que acude voluntariamente a ellas o ellos, evaluando primeramente el problema emocional y/o conductual de la persona que en el momento este padecimiento, para que posteriormente le enseñe técnicas avaladas científicamente con la finalidad de dar solución a su problema”. “Desafortunadamente, muchas personas se acercan a este tipo de terapias derivado a las fuertes presiones que reciben en su entorno familiar y social debido al rechazo de su orientación sexual”. “Las “terapias de conversión” o “terapias reparativas” pueden resultar un total peligro para quienes se someten a ellas, empezando por su salud mental, y la física por supuesto, ya que es conocido que los métodos utilizados para dichas terapias son muy agresivos, se sabe de golpes, electrochoques, privación del alimento y violaciones”. “En el caso, de las terapias de conversión se pretende que las personas que tienen una orientación sexual diferente a la heterosexualidad y que se encuentren sufriendo por esto, como solución cambien su orientación a través de métodos que son científicamente aceptados”. “En México, Julia Marcela Suárez, directora de análisis legislativo y asuntos internacionales del Conapred, afirma que estos tratamientos se basan en premisas falsas que pueden ser potencialmente dañinas y además “alimentan un estigma negativo sobre la homosexualidad y finalmente eso se vuelve un caldo de cultivo para la homofobia”. “Son esta iniciativa quiero hacer constar que las terapias de conversión o terapias reparativas, suelen causar un grave sufrimiento físico y mental. Si bien no se tienen cifras específicas en México y Tlaxcala, se conoce que cada año se producen miles de casos de depresión y pensamientos suicidas como consecuencia de estas terapias, pero desde mi punto de vista no debemos esperar a que haya cifras alarmantes para dar solución a los problemas, quizá se den pocos casos en el estado, sin embargo, prevenir y erradicar el problema de raíz, en este momento, cuando todavía está nuestro alcance es primordial”. **4.** Con fecha veinte de octubre del dos mil veinte la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** correspondiente al expediente parlamentario número **200Bis/2019,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte; en dicha iniciativa se

propone **reformar** la facción I del Artículo 289, la denominación del Capítulo VI del Título Noveno del Libro Segundo y el Articulo 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: “Que en nuestra entidad como a nivel nacional e internacional se ha reconocido el grave problema al que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes, que es el abuso sexual. Por encontrarse en una situación de vulnerabilidad, los niños son un sector que sufre violaciones a sus derechos, atentando contra su seguridad, libertad, dignidad y desarrollo integral, al ser objeto situaciones como de tráfico de menores, prostitución infantil, turismo sexual, pornografía e incluso el caso que nos atañe: de abuso sexual. Circunstancias que afectan su desarrollo físico, mental, social o educacional, entre otras consecuencias.” “Que los niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable y se encuentran indefensos al encontrarse en desventaja ante los abusos y ataques de un adulto, tanto por la fuerza física como por el poder emocional, social o familiar, que ejerce el adulto. El estado de indefensión permite que los abusos sexuales que sufre el niño queden impunes. Hoy en día se han levantado las voces de personas adultas denunciando haber sido abusados sexualmente en su niñez”. “Me permito reafirmar, si es un grave problema, no solo por las secuelas que psicológicas que deja en los menores agredidos, son heridas que no cicatrizan o tardan años en cicatrizar, sino también por la impunidad que gozan los agresores.” “Que la presente iniciativa prevé tipificar y establecer en nuestro ordenamiento penal el delito de pederastia, a fin de que toda persona que incurra en este delito, sea sancionada y castigada a fin de que al ser privado de su libertad, no pueda volver a cometer esta conducta delictiva”. **5.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ,** correspondiente al expediente parlamentario número **200Bis/2019,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con esa misma fecha; en dicha iniciativa se propone **reformar** el primer párrafo del Artículo 375 y el primer párrafo así como la fracción VII del Artículo 239; y **adicionar** los Artículos 231 Bis y 231 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: “La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características

sexuales diversas, tiene una naturaleza estructural. Es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad." "La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades de tener, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (Distintas en cada cultura y persona)." "Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas". "Las expresiones de la sexualidad humana se definen por el conjunto de prácticas sexuales, preferencias u orientaciones sexuales e identidad sexo genérica". "El fin que persigue la inclusión de los crímenes de odio en el Código Penal es legítimo: lograr un trato igualitario para la población LGBTI. Tampoco se discrimina a nadie, ya que no se les está restringiendo la tutela del bien jurídico vida, y ellos no requieren que se les garantice el reconocimiento de su calidad como seres humanos, pues esto generalmente se hace. Además, existe la expectativa de que con el tiempo se logre que la población aprenda que a la población diverso sexual debe respetarse su dignidad como tal. Cuando se logre esto, la figura de los crímenes de odio dejará de ser necesarios y caerán en desuso. Por tanto, su inclusión en el código sustantivo no se trata de un privilegio sino se está tomando una acción afirmativa para que la población diverso sexual alcance el pleno respeto y reconocimiento de sus derechos." **6.** Con fecha primero de diciembre del dos mil veinte la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **IRMA YORDANA GARAY LOREDO**, correspondiente al expediente parlamentario número **200Bis/2019,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con esa misma fecha; en dicha iniciativa se propone **reformar** los artículos 73 y 75 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: "La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender, cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla." "En algunas ocasiones en México las normas y leyes reproducen estereotipos machistas y discriminatorios, pero mayoritariamente estos estereotipos provienen de las interpretaciones de quienes imparten justicia. Interpretaciones que son la base de sentencias y que constituyen una

importante barrera para el acceso a la justicia.” “Testificando que su aplicación es necesaria en la actualidad, así como es preciso contar con herramientas, instrumentos legales y enfoques diversos que nos permitan abordar las nuevas situaciones y escenarios que se presenten” “El reconocimiento de los Derechos Humanos a la Igualdad y no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para la lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.” “La sentencia se reconoce como uno de los elementos para el acceso a la justicia y del digno proceso de las personas, así como del contacto directo de ésta con los órganos jurisdiccionales. Por medio de ellas, del lenguaje y de la argumentación jurídica quienes juzgan intervienen en la realidad y cotidianidad de las personas; reconocen hechos y atribuyen consecuencias de derecho. Es por ello que hacer realidad el derecho a la igualdad en la labor jurisdiccional pasa por reconocer y combatir tratos diferenciados ilegítimos.” “Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del trabajo jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.” **7.** Con fecha tres de diciembre del dos mil veinte la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ,** correspondiente al expediente parlamentario número **200Bis/2019,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con esa misma fecha; en dicha iniciativa se propone **reformar** el Artículo 229, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: “En un comunicado de prensa 592/19,1 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer” “Entre ellas, sobresale que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que existen en México, 30.7 millones (66.1%) ha sufrido algún tipo de violencia. Así como que en 2018 se reportaron 3,752 defunciones por asesinatos de mujeres lo que representa el índice más elevado en los últimos 29

años (1990-2018), y que se traduce en 10 mujeres asesinadas diariamente por agresiones intencionales". "En relación con los feminicidios, el INEGI refiere que ha obtenido información de ellos a través de los reportes que han generado las instituciones de procuración de justicia. La cual al compararla con al proveniente de certificados de defunción relativa a muertes de mujeres por agresiones intencionales permite advertir que son pocos los asesinatos de mujeres que se clasifican como feminicidios. Por ejemplo, en el 2017 en Tlaxcala se reportaron dos mujeres víctimas de feminicidio conforme las carpetas de investigación que se aperturaron en la Procuraduría General de Justicia, y dieciocho mujeres que fallecieron por agresiones intencionales según el certificado de defunción." "En efecto, el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Sin embargo, no especifica cuáles son estas." "… la Corte Interamericana expone que el Estado mexicano manifestó que los homicidios de mujeres se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra ellas basada en una concepción errónea de su inferioridad". "… haber insertado en el tipo penal del feminicidio un término acuñado en las ciencias sociales (que además presenta cierto grado de indeterminación) relacionado con el móvil de la conducta, conlleva un complejo ejercicio interpretativo que pudiese estarse evitando o llevando a cabo deficientemente por parte de operadores jurídicos." "Es así, que la violencia de género proviene de algunos varones que no están dispuesto a perder el poder que han conseguido a través de los roles y estereotipos. No solamente por la posición social que han obtenido sino principalmente porque el poder se volvió un rasgo que los distingue de las mujeres. Y, debido a ello, ejercerán la forma de violencia que esté a su alcance; incluso la más extrema: el feminicidio." **8.** Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **MARIBEL LEÓN CRUZ,** correspondiente al expediente parlamentario número **200Bis/2019,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinte; en dicha iniciativa se propone **adicionar** el Artículo 420 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: "En México la mitad de la población vive en ciudades con más

de 500 mil habitantes, convirtiéndose en zonas urbanas en las que sus habitantes están expuestos todos los días a los contaminantes de aire, derivados de diversas causas, entre ellas la contaminación por vehículos automotores, ocasionando un deterioro a la salud pública y en algunos casos la muerte prematura como consecuencia de las enfermedades respiratorias, de igual manera tiene consecuencias en la economía derivado del costo de la atención médica de los habitantes que se enferman por causas de la contaminación, acto que vulnera los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente el de la salud, pues el Estado mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo establece el artículo 1°". "... En el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión, por una parte protege al ambiente como un bien jurídico fundamental que este tiene para la realización de un plan de vida digno, a través de las condiciones óptimas de la naturaleza y por la otra, la importancia que tiene el medio ambiente es nuestro entorno y su bienestar es fundamental para subsistir". "De acuerdo a estadísticas de INEGI, en México, la flota de vehículos de motor registrados en circulación es de 50, 594, 282 y que a partir del 2005 al año 2017 ingresaron al territorio mexicano cerca de 5.2 millones de vehículos usados, es decir, poco más de 700 mil vehículos anualmente repercutiendo en la calidad del aire, ya que en muchas ocasiones las emisiones vehiculares provenientes del tubo de escape como producto de la quema de combustible, se hace de vehículos en condiciones automotoras no óptimas". "Cabe hacer mención que nuestra Entidad Federativa cuenta con el programa de gestión para mejorar la calidad de aire, cuyo objeto es orientar las políticas públicas en materia de calidad de aire, incorporando la participación de los diferentes sectores de la sociedad e integrando aspectos urbanos de transporte, como lo es la renovación del parque vehicular, así mismo en cada Estado las autoridades tienen la función de actuar en el ámbito de

sus competencias, sin embargo, en algunos lugares existen deficiencias como es el caso de las anomalías que existen en los centros de verificación ya que los propietarios, responsables, encargados o técnicos de estos alteran los equipos con el fin de que los particulares obtengan el holograma correspondiente, aprobando la detección de gases contaminantes o en su caso el usuario llega a otorgar una cuota a los encargados de los centros de verificación de vehículos automotores para no hacer fila y/o recibir el holograma para su unidad contaminante, por lo que es necesario atender de fondo esta problemática y poner fin a estas irregularidades". "Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes tlaxcaltecas, a través de la ampliación al catálogo de delitos en materia ambiental, teniendo como mecanismo la posibilidad de que la ciudadanía pueda denunciar este tipo de delitos que atentan contra la salud y así salvaguardar su derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar".

Presidenta, se solicita al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado apoye con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Gracias Presidenta, **9.** Con fecha veinte de abril del dos mil veintiuno la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto del Gobernador **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,** correspondiente al expediente parlamentario número **062/2021,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno; en dicha iniciativa se propone **adicionar** un último párrafo al Artículo 116, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la finalidad de incorporar a dicha porción normativa todos aquellos delitos que implican este tipo de violencia en contra de las personas que durante su niñez sufrieron agresiones de tipo sexual, y así dotarlos del carácter de imprescriptibles. Para lograr dichos fines el iniciador expresó en esencia lo siguiente: "La violencia sexual cometida en contra de niñas, niños y adolescentes está caracterizada por distintos factores que complejizan su denuncia, investigación y sanción. De acuerdo con la *Guía de Buenas Prácticas para el*

abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos (2013), editada por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el primer punto en común de los ilícitos relacionados con esta clase de violencia es que suceden en un ámbito de intimidad entre la víctima y el agresor. En la mayoría de los delitos de violencia sexual no existen testigos o evidencias físicas que sirvan como prueba para un proceso penal. Por lo tanto, en estos casos el testimonio directo de las víctimas cobra especial relevancia para la corroboración de los hechos." "Además de sufrir daños irreparables, las niñas, niños y adolescentes, e incluso las personas adultas que sufrieron violencia sexual durante su infancia, se ven expuestas a una victimización secundaria por su contacto con la justicia y, particularmente, por la propia naturaleza de los procesos penales. Muchas víctimas sufren durante años las secuelas derivadas de la violencia sexual, y algunas personas adultas jamás se recuperan por completo. Como lo señala la guía antes citada de la UNICEF, la afectación psicológica derivada de las agresiones sexuales se desarrolla de manera paulatina, razón por la que éstas pueden pasar desapercibidas por la existencia de diversos mecanismos psicológicos de defensa desarrollados por las víctimas para afrontar los hechos traumáticos vividos." "En el marco del *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas* (2012), el entonces experto independiente de la Organización de las Naciones Unidas, Paulo Sergio Pinheiro, concluyó que en muchas ocasiones, niñas, niños y adolescentes no denuncian cuando sufren algún tipo de violencia sexual. Ese silencio responde a que las personas menores de edad temen que sus familiares sufran alguna afectación, no les crean, se sientan avergonzados o los dejen solos. Otro factor que hace callar a las niñas, niños y adolescentes víctimas son las cargas atribuidas en razón del género; por un lado, los niños y adolescentes que denuncian violencia sexual pueden ser vistos como débiles; por su parte, las niñas y adolescentes se arriesgan a ser culpadas por la agresión sexual que sufrieron." "De acuerdo con datos obtenidos en la *Encuesta Nacional de Victimización*, realizada en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos; sin embargo, en aquellos que implican violencia sexual, las más afectas suelen ser las mujeres. De hecho, el INEGI reporta que 9 de cada 10 delitos sexuales son cometidos en contra de niñas, adolescentes y mujeres.

Adicionalmente, en el *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en Méxic*o (2019), la UNICEF señala que en nuestro país el 50% de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se relacionan con actos que atentan contra su integridad física, como lo es el abuso sexual.” “Por otra parte, en el informe *Violencia y Discriminación contra Mujeres, Niñas y Adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y El Caribe* (2019), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que, por lo general, las víctimas menores de edad no comprenden la naturaleza de los actos que son perpetrados en su contra. La CIDH también expone que, regularmente, la violencia sexual en contra de niñas y adolescentes es ejercida por una persona cercana, de confianza o una figura de autoridad; por el perfil de los agresores, este tipo de violencia puede ocurrir por varias semanas, meses e incluso años. Por razones como estas, quienes sufren algún tipo de violencia sexual no tienen siempre la posibilidad de realizar las denuncias correspondientes de manera inmediata ni en el corto o mediano plazo.” “La extrema complejidad de los casos de violencia sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se ve agravada aún más por la falta de acceso a la justicia. Un obstáculo relevante al respecto es la institución jurídica de la prescripción penal, la cual implica la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad. Es decir, basta el simple transcurso del tiempo para que un hecho que causó una grave afectación a múltiples derechos de niñas, niños y adolescentes quede impune. Además, ello supone que las personas víctimas estarán impedidas para recibir la reparación del daño que les fue causado. Por ejemplo, si una adolescente de 16 años es víctima del delito de abuso sexual y no denuncia ese hecho dentro de los primeros tres años, en términos de lo previsto por el artículo 122, fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, será imposible perseguir y sancionar ese delito posteriormente.” “Con el propósito de superar este obstáculo de acceso a la justicia para las personas menores de edad, e incluso para las personas adultas que en su infancia sufrieron algún tipo de violencia sexual, en su informe *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: sistemas nacionales de protección* (2017), la CIDH recomendó a los Estados considerar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales por la grave afectación que generan en las víctimas. De igual manera, en las

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México (2015), el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado mexicano que se adoptaran las disposiciones necesarias para que en los códigos penales estatales no se prevea la prescripción ni de las sanciones ni de la acción penal en casos de delitos de orden sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes." "Además de las recomendaciones emitidas en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es importante destacar que, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución General, el Estado mexicano ha asumido el compromiso de que todos los procesos penales permitan el esclarecimiento de los hechos, la protección de las personas inocentes, que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen." "El último párrafo del artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala dispone la imposibilidad de que se declare la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes. No obstante, resulta fundamental remover del marco jurídico los obstáculos que actualmente impiden el acceso a la justicia de aquellas personas adultas que denuncian delitos de violencia sexual que fueron cometidos en su contra durante su infancia." Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos

Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"…el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en diversas iniciativas, con sus respectivos proyectos de Decreto, formuladas con el propósito de reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento a la legislación penal estatal, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes. **IV.** Se estudian y analizan primeramente las iniciativas con proyectos de decretos contenidos en el expediente parlamentario número **LXIII 200Bis/2019,** obteniendo los resultados que se argumentan a continuación: **1.** Que después del análisis de lo propuesto por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO** para **reformar** los artículo 229 y 229 Ter; y **adicionar** los artículos 231 Bis, la facción XI del artículo 193; el artículo 193 Bis, y las facciones XII y XIII al artículo 188, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, su propuesta se considera improcedente, basándose en los argumentos siguientes: **a)** En cuanto a las propuestas de la iniciadora de adicionar la fracción XII al artículo 188, la facción XI del artículo 193 y el artículo 193 Bis, se consideran innecesarias pues dichas conductas ya se encuentran reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 131 que habla sobre las obligaciones del Ministerio Público, aunado a ello ya existen sanciones tanto a nivel federal como local por desobedecer tales obligaciones, es así que la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación desde mayo de 1995, introdujo algunos aspectos favorables en el sentido de desobediencia de las obligaciones, en su artículo 130. Asimismo, se implementó un procedimiento para hacer efectiva dicha responsabilidad en los artículos 132 y siguientes. En Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableció en los artículos 117, 118, 119 y 120, el régimen disciplinario en cuanto al incumplimiento de los servidores públicos de dicho poder con respecto a sus obligaciones, estableciendo en su artículo 120 que las faltas a que se refiere el presente capítulo serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores

Públicos del Estado y sus Municipios, por la Comisión de Gobierno Interno y Administración. Tratándose de los Magistrados, sus faltas serán sancionadas por el Congreso del Estado. Fue de consideración también por parte de esta Comisión Dictaminadora la diferencia entre actuar dolosamente o actuar por falta de instrucción o descuido, lo que solo trae como consecuencia una sanción administrativa, principalmente ante la duda y la dificultad de los asuntos en materia penal. **b)** En cuanto a las propuestas de la iniciadora de adicionar la fracción XIII al artículo 188, con respecto a que los servidores públicos deben conducirse con perspectiva de género, estas resultan improcedentes por las razones vertidas en el punto 6 del Considerando IV, del presente dictamen. Aplicando para este caso la misma respuesta que se le otorga en ese apartado a la similar propuesta de la Diputada Irma Yordana Garay Loredo. **c)** En cuanto a las propuestas de la iniciadora de reformar los artículos 229 y 229 Ter, así como adicionar el artículo 231 Bis, es de mencionarse por parte de esta Comisión Dictaminadora que son innecesarias pues ya se encuentran contempladas en la Reforma Penal Estatal, materializada por esta LXIII Legislatura mediante **El Decreto 212**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número uno extraordinario, el día 25 de Agosto de 2020. **2.** La iniciativa presentada por la Diputada **MICHELLE BRITO VÁZQUEZ,** dirigida a adicionar el capítulo III Bis al Título Décimo Séptimo y adicionar el artículo 360 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de incorporar el delito de acoso se considera improcedente, debido a que el Código Penal del Estado ya contempla el delito de acoso dentro de la figura típica del hostigamiento sancionado por el artículo 294 del mencionado Código Sustantivo. **3.** La iniciativa presentada por la Diputada **LUZ VERA DÍAZ,** dirigida a adicionar el Capítulo VI para denominarse “DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA IDENTIDAD SEXUAL Y LA LIBERTAD EN EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”, y su artículo 295 Ter, al Título Noveno denominado “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se considera procedente, con las adecuaciones que realiza esta Comisión Dictaminadora, en términos de los argumentos que a continuación se describen: **a)**

Constitucionalidad de la Propuesta. Sin hacer juicios previos acerca del tema a analizar y sobre la procedencia de las reformas al ordenamiento legal que propone la iniciadora cuyo estudio nos ocupa, es menester analizar previamente el tópico sobre el cual versa. Así, es preciso identificar tanto de la exposición de motivos, como en el proyecto de Decreto, que su autora aborda los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género, por sus siglas identificados como ECOSIG, como prácticas que han originado la violación de los derechos de un grupo vulnerable de la población , por lo que resulta necesario estudiar, previamente y por cuestión de método, algunas disposiciones legales y consideraciones de trascendencia para estar en posibilidad de analizar la Iniciativa con enfoque de género y, en consecuencia, con enfoque antidiscriminatorio. En ese orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora, coincide en que, respecto al tema de la iniciativa presentada objeto del presente dictamen, debemos observar como punto de partida lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con /os tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".* Así mismo, esta Dictaminadora considera de relevancia el contenido del artículo 4º. Constitucional, cuando menciona que: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley…"* y más adelante establece: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de*

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez…”. **b) Orden Jurídico Nacional.** En la legislación mexicana existe un ordenamiento que sirve de luz a esta Comisión Dictaminadora para abordar el estudio del tema propuesto por la iniciadora, se trata de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en sus tres primeros artículos establece: *"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.” "Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos." "Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."* **c) Utilidad de la Propuesta.** Actualmente en México, existen diversos grupos en situación de vulnerabilidad, entre estos se encuentra la comunidad LGBTTTI, denominada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como comunidad LGBTI, que evidencian la diversidad sexual, de género y de características sexuales que se encuentra en nuestro país. Desgraciadamente tal grupo ha sido sujeto de discriminación en diversos sectores, violentando sus derechos humanos, uno de ellos y a manera de ejemplo, es el acceso a la salud, por ello, la Secretaría de Salud en el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Trasvesti, Transgénero e Intersexual refiere que: *"En cuanto al caso específico de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, trasvesti, transgénero e intersexual así como las*

demás que integran una diversidad de expresiones sexuales no normativas (LGBTTTI), es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud ... " Tales personas, debido a su orientación sexual e identidad de género constantemente sufren de discriminación, entendiendo como tal de acuerdo al Artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: *"…se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia...".* Lo anterior, se manifiesta desde miradas lascivas, críticas, segregación, empujones, golpes, detenciones arbitrarias, malos tratos, agresiones sexuales, violaciones, homicidios, etcétera, lo que se traduce en actos discriminatorios, que, desde luego, atentan contra su dignidad, su integridad y su vida y, por ende, son violatorios de sus derechos humanos. Son diversas causas las que originan tales actos reprochables cometidos por la preferencia sexual y la identidad de género de las víctimas que los padecen, tales como las tradiciones, la idiosincrasia y la cultura de las diversas sociedades, las que imponen como algo "normal", "tradicional" y "moral" la heterosexualidad. Lo anterior, origina que, quienes se apartan de esos "estándares" son rechazados por gran parte de la sociedad, lo que va mermando poco a poco sus oportunidades de gozar libremente de su personalidad y, por ende, de sus derechos humanos. Ahora, tal rechazo puede ir escalando a tal grado que se "normaliza" socialmente y en las estructuras de los estados, pudiendo inclusive, originar diversos tipos de violencia, hasta la estructural que llega a penalizar la homosexualidad.

Desgraciadamente, es común que gran sector de la sociedad considere "anormal" la homosexualidad y cualquier otra manifestación de preferencia sexual o identidad de género que se aparte de la "tradicional", circunstancia por la cual se ha intentado reprimir su libre manifestación a través de diversos actos tendientes a "corregirlos" y a "curar" a quienes "la padecen", sin considerar que tales aspectos son manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad, aunado a que la homosexualidad no requiere "cura", puesto que no es una enfermedad, tal como lo sostuvo la Organización Mundial de la Salud en 1990. Es común que las personas integrantes de la comunidad LGBTTTI no solo llegan a ser rechazadas, sino que inclusive, son obligadas a soportar diversos actos tendientes a "reorientar" o "reasignar" su preferencia sexual o su identidad de género, las cuales van desde sesiones de pláticas, sermones, "terapias" y "tratamientos" que no tienen sustento científico alguno y que pueden ir en aumento hasta aquellos actos que pueden llegar acometerse en contra de su voluntad, tales como el internamiento en centros o mal llamadas "clínicas" que ofrecen esos tipos de "servicios" y que pueden implicar desde la privación ilegal de la libertad, hasta los golpes, encadenamientos, medicación, hormonización, etcétera, los cuales son reprobables y laceran la dignidad de las personas y por ende, son violatorias de sus derechos humanos y que a pesar de su gravedad, en la mayoría de los casos no son denunciados por las víctimas, ya sea por temor al rechazo, por la vergüenza o la culpa que pueden llegar a sentir, aún sin merecerlo, así como por la presión del entorno social y en consecuencia, quedan impunes. En efecto, aunque en México la discriminación está considerada como un delito, las prácticas consideradas como “Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género” (ECOSIG), también conocido como "terapias de conversión" para que personas de la comunidad LGBTTTI "modifiquen" su preferencia sexual o su identidad de género, no están penadas. Tales "terapias de conversión" en nuestro país han estado funcionando al margen de la legalidad, dado que no hay disposiciones normativas al respecto. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la primera Resolución de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, con 23 votos a favor, incluido el voto de México. El 17 de noviembre de 2011, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el documento "Leyes

y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género". En dicho informe se reconoció que "la sola percepción de la homosexualidad e identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo". En 2015, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) realizó la "Investigación sobre atención a personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en México", donde se identificaron casos de personas a las que les han obligado a tomar medicamentos, recibir tratamientos o realizarse procedimientos médicos relacionados con su condición LGBT. Se observa que, incluso, fueron privadas de su libertad en centros de salud por su condición LGBT. Su estudio revela que 7 de cada 10 personas declararon haber sido discriminadas alguna vez en espacios educativos, siendo la secundaria el nivel educativo donde ocurre con más frecuencia la discriminación. Las burlas, los insultos y el rechazo son las formas más frecuentes de discriminación. En México, la orientación sexual es reconocida como una categoría protegida contra la discriminación, al ser un componente del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS 2017) 36.4% de los mexicanos no están dispuestos a permitir que en su casa vivan personas trans y 32.3% no lo permitiría en el caso de personas gays o lesbianas. El estudio revela que la población percibe poco o nulo respeto a los derechos de las personas trans (71.9% en promedio) y por personas gays y lesbianas (65.4% en promedio). En el caso de los derechos de las personas trans se puede apreciar que, en Veracruz, Puebla, Tlaxcala, el Estado de México, la Ciudad de México y Sonora, cerca de ocho de cada diez personas consideran que sus derechos se respetan poco o nada. **4.** La iniciativa presentada por la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** dirigida a reformar “la fracción I del Artículo 289, la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO y el Artículo 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se considera procedente, en cuanto a crear el delito de Pederastía en el Código Sustantivo Penal del Estado, para armonizarse con la legislación federal de la materia, con las adecuaciones que realiza esta Comisión Dictaminadora, en términos de los argumentos que a continuación se describen: **A. EN CUANTO A LA REFORMA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 289 Y DEL ARTÍCULO 291.** En cuanto a la reforma planteada por la

iniciadora al artículo 289, no se considera idóneo después del análisis jurídico penal realizado por esta Comisión Dictaminadora cambiar una sola fracción del mismo sino en vez de reformar dicho artículo y el artículo 291 se propone que se incorpore un Capítulo VII denominado: "PEDERASTIA", al Título Noveno "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL", mediante la adición del artículo 295 Quáter, donde se incluya el nuevo tipo penal y se adecue la redacción del mismo al tipo previsto en el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, ya que el texto propuesto por la iniciadora tiene diversas imprecisiones que dificultarían su aplicación por parte del juzgador, mismas que se explican en los apartados siguientes. **B. EN CUANTO A L ESTABLECIMIENTO DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE PEDERASTÍA.** En la iniciativa la iniciadora propone definir ese delito y establecer que lo comete quien *«se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre* ***un menor de 14 años****, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica* ***o de cualquier índole*** *y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual».* En este sentido es procedente el crear el tipo penal del delito de Pederastia en el Código Penal local por requerirse en el estado la armonización con el Código Penal Federal en cuanto al tipo penal del delito establecido en el Código mencionado en su artículo 209 bis, con las precauciones siguientes: Presidenta solicito que alguien me pueda ayudar con la lectura.

Presidenta, se pide al Ciudadano Diputado Víctor Manuel Báez López continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

Con su permiso, **a) La Indeterminación de la Frase "…o de cualquier otra índole".** Si bien es cierto que el artículo 209 bis del Código Penal Federal establece una conducta de aprovechamiento en perjuicio de un menor, derivada de diversas condiciones claramente especificadas como su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural o doméstica y que esta descripción del tipo penal coincide con la planteada por la iniciadora; también es cierto que incorpora en el texto del artículo citado la frase **"o de cualquier otra**

índole”, misma que podría vulnerar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal **queda prohibido imponer,** por simple analogía y aun por mayoría de razón, **pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.** Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que **es extensivo al creador de la norma, es decir; al legislador, en este caso al Congreso del Estado.** En ese orden, **al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable,** así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco, es decir; que siempre tiene el mismo significado o la misma interpretación, cuando lleva a cabo la labor de tipificación de la ley. La descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Ya que esta expresión ha sido motivo de impugnación al ser aplicada en la práctica del procedimiento a una categoría no presente en la descripción típica del legislador en el Código Penal Federal se recomienda constreñirse únicamente a las demás condiciones claramente especificadas y omitir la frase en cuestión. **b) La edad del menor protegido.** En cuanto a la edad del menor al que protege la descripción del delito de “Pederastia”, la iniciadora propone que sea de 14 años, en contravención a la edad de 18 años contenida en la descripción típica del artículo 209 bis del Código Penal Federal. La razón posible de la edad de 14 años de la iniciadora podría ser la de no confundirse con el delito de estupro contemplado en el art. 293 que establece la edad de 14 a 18 años, sin embargo se trata de figuras diferentes pues el estupro solo sanciona la copula y el delito de pederastia sancionaría toda conducta sexual aunque no llegara a la copula, siempre que sea mediante engaño y en las condiciones específicas que establece en violación a los derechos del menor, por lo que tal distinción parecería sin sentido. Por ello, no es lo más correcto el manejar esta

edad sino el armonizar también la edad que establece el Ordenamiento Federal de la Materia. Tomando en cuenta lo siguiente: A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que se debe ponderar si los adolescentes ejercieron libremente sus derechos sexuales en los casos donde una persona mayor haya sostenido relaciones sexuales con ellos. De acuerdo con una tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación el primero de marzo de 2019, en casos o señalamientos de agresión sexual en perjuicio de adolescentes, se debe "ponderar si pudo existir una situación de igualdad y libertad frente a la persona señalada como imputada". La Suprema Corte puntualizó que en ese caso que exista una situación de igualdad y libertad entre un adolescente y una persona adulta, se "justificaría el válido consentimiento del adolescente, pues en estas condiciones no se vulneraría el bien jurídico penal consistente en su sano y libre desarrollo sexual". En este sentido, el órgano judicial dijo que el sano y libre desarrollo sexual se da "cuando no existe una relación asimétrica de poder o cualquier otra condición de desigualdad que impidiera reconocer su consentimiento válido". Por ello, la SCJN pidió ponderar "el principio del interés superior de la persona adolescente", por lo que actualizó "su derecho a que se les escuche, así como a ejercer su sexualidad de manera libre". Sin embargo hay que contemplar que el Codigo Penal Local ya contempla delito de Abuso sexual a menores de 12 años consagrado en el artículo 291 del Codigo Sustantivo Penal local: *"Artículo 291. Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y multa doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario."* Por lo que el contemplar la edad de menores de 14 años en el delito de pederastia, se considera que podría constreñir el delito a los mayores de 12 años y menores de 14 años, situación del todo incorrecta porque lejos de proteger a un sector de la población menor de edad lo que hace es reducir la efectividad de la sanción penal a un grupo muy reducido de menores protegidos por la descripción típica. Por lo que **se recomienda que se estableciera en el tipo penal de pederastia la edad de 18 años tal como se encuentra en el código sustantivo penal federal ya que no se trata de delitos idénticos sino de tipos penales distintos por lo que la pederastia puede**

abarcar a todos los menores de 18 años. C. EN CUANTO A LAS PENAS QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMISION DEL DELITO. En cuanto a las penas por el delito estudiado, propone la Diputada iniciadora que se le impondrá prisión de veinticinco a treinta y cinco años y multa de setecientos veinte a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando no hay copula. En tanto que, cuando se ejecuta la copula propone se imponga prisión de treinta a treinta y cinco años y multa de mil a dos mil quinientas UMA. Propone que en el caso de que el sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, discapacidad, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre ésta tenga y obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensión de manera total, parcial, momentánea o permanente, se impondrán al activo de treinta y cinco años a cuarenta años de prisión y multa de mil quinientas hasta dos mil ochocientas veces la Unidad de Medida y actualización. Especificó también que el delito de pederastia se perseguirá por querella o de oficio. La legisladora explicó para justificar sus planteamientos que al establecer sanciones severas de quienes vulneran y cometen delitos como la pederastia se protege la seguridad personal, integridad física, desarrollo físico y psicológico y dignidad del menor, e igualmente sus derechos humanos. Por ello, dice la iniciadora que con su iniciativa legislativa busca proteger los principios del Interés Superior de la Niñez y el Acceso a una Vida Libre de Violencia reconocidos en el Artículo 6; así como el Derecho a la Integridad Personal, el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social establecidos en el Artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aunado a ello, la legisladora planteo que el delito de Pederastia se perseguirá por querella o de oficio. Al respecto se hacen las siguientes observaciones: En cuanto al establecimiento de las penas por un tipo penal especifico en el Código Penal Local, estas **deben seguir el principio de proporcionalidad de las penas establecido en el artículo 22 de la Constitución Federal,** es decir; **que la pena sea proporcional tanto al delito que se trate como al bien jurídico afectado.** Por lo cual esta Dictaminadora analiza que se cumpla con dos supuestos: **a) El principio de proporcionalidad**.- Supone que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico

afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar; **para ello se deberá atender,** entre otros elementos, **al resto del sistema de sanciones,** de modo que a una conducta que dañe un bien jurídico de menor importancia no se le aplique una sanción que supera a la que se le aplica a una conducta que sanciona un bien jurídico de mayor importancia. **La proporcionalidad exige** también **que el legislador elija la sanción más benigna posible de entre todas aquellas que tengan la misma eficacia para el objetivo que se propone alcanzar, de tal modo que el sacrificio que se realice del derecho de libertad del que disfrutan todos los habitantes del país sea el mínimo indispensable.** Es jurídicamente correcto que las penas aplicadas a este delito, sean más grandes que las aplicadas a delitos similares en perjuicio de mayores de edad como lo es aquellas por el delito de "Abuso Sexual" contemplado en el art. 290 del Código Penal local, que impone prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario; o el delito de "Violación" contemplado en el art. 285 del mencionado código que impone prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho días de salario; o el de "Estupro" contemplado en el art. 293 del mencionado código que impone de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario. Lo anterior es así pues supone el delito de "Pederastia" un bien jurídico tutelado más valioso como lo es el libre desarrollo de la personalidad en el ámbito sexual cuando se trata de un menor, y por ende debe considerarse un delito que reviste de mayor gravedad. Sin embargo**, parece que las penas elegidas por la iniciadora para la "Pederastia" superarían de manera muy desproporcionada a los tipos penales que sancionan conductas parecidas aplicadas a mayores de edad, en tal grado que podrían impugnarse por desproporcionadas.** Por ello, esta Dictaminadora propone modificar las sanciones propuestas por unas superiores a las sanciones aplicadas para conductas similares, pero menores a las propuestas. **b) El principio de lesividad.-** Consiste en que el legislador debe sancionar penalmente sólo aquellas conductas que en verdad dañen bienes jurídicos relevantes, ya sean de titularidad individual o colectiva. Con ello se subraya el carácter del derecho penal como última ratio, como recurso extremo del Estado para sancionar a personas que realicen conductas antijurídicas." En este aspecto se cumple con este principio, pues se considera que el delito sanciona un bien

jurídico muy importante y relevante para la sociedad. **5.** La iniciativa presentada por la Diputada **MAYRA VAZQUEZ VELAZQUEZ,** dirigida a reformar el primer párrafo del Artículo 375 y el primer párrafo así como la fracción VII del Artículo 239; y adicionar los Artículos 231 Bis y 231 Ter; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de establecer una nuevo tipo penal en el mencionado Código Sustantivo, proponiendo el surgimiento del delito de homicidio por razón de odio, se considera improcedente, en cuanto a establecer un tipo penal que ya corresponde a delito existente que consiste en la privación de la vida a una persona. Entendiendo también que a la hora de abordar crímenes en contra de la igualdad, esta Comisión Dictaminadora sostiene la ventaja jurídica y criminológica de adoptar un modelo centrado en el prejuicio, entendido como la caracterización negativa y selección discriminatoria de la víctima por el grupo al que pertenece y no en el odio, el cual tiene una gran desventaja, porque implica demostrar la animadversión del sujeto activo hacia el grupo al que pertenece. Autorizar dichas modificaciones impediría que el Derecho Penal tenga mayores posibilidades de atacar las verdaderas causas de la discriminación, las cuales trascienden actitudes individuales. Es innegable el creciente desarrollo legislativo que se ha presentado en nuestro país en materia de protección penal contra la discriminación. Dado que se trata de un nuevo objeto de protección, estas normas suelen adscribirse a lo que la doctrina ha denominado y criticado como la expansión del Derecho Penal. No obstante, dado que el Derecho Penal ha sido un instrumento de poder de los grupos dominantes, consideramos, que dicha expansión resulta deseable en la medida en que implica una medida más democrática del discurso político-criminal, siempre y cuando no se vulneren las garantías propias del ius puniendi. Ahora bien, las normas penales antidiscriminatorias se han enmarcado en el fenómeno expansivo, entre otras razones, en atención a las críticas frente a su escasa aplicación en la práctica judicial y las posibilidades de atacar la problemática que se pretende combatir. Así, se les acusa de ser leyes que se enmarcan en lo que el penalista Garland denomina “acting out”, es decir, instrumentos penales que, en vez de estar destinados al control del comportamiento criminal, tienen un fin catártico y expresivo. A juicio nuestro, esta circunstancia se presenta, en gran medida, por la interpretación que se ha hecho de estas disposiciones al asimilarlas al crimen de odio o “hate

crime" propio de la legislación estadounidense o en modelos similares que implican la necesidad de demostrar animadversión u hostilidad hacia la víctima. Por odio entendemos el sentimiento hostil hacia el grupo al que pertenece la víctima, el cual es utilizado como una forma de marcar la diferencia. En la práctica, una interpretación a partir de este modelo implica la necesidad de demostrar hostilidad hacia el grupo protegido por parte del sujeto activo, aspecto que resulta infinitamente problemático y desacertado. Sin embargo, el odio es apenas una forma como se manifiesta una categoría mayor relativa a la discriminación como es el prejuicio y que no es más que la caracterización de la víctima, usualmente negativa, conforme a estereotipos y falsas generalizaciones acerca del grupo al que esta pertenece. En oposición a la concepción dominante que sostiene el modelo del odio de cara a las herramientas penales antidiscriminación, argumentaremos que el prejuicio debe ser utilizado como categoría jurídica que abarque tanto la animosidad como la predisposición y la selección discriminatoria de la víctima, así como que la prueba del prejuicio se encuentra indiciariamente en el contexto en donde se produce el hecho y que se encuentra atravesado por relaciones y estructuras de poder. Esto permitirá que dichos instrumentos se puedan utilizar en casos motivados por prejuicios, pero en los que no medie o no se pueda demostrar el odio del sujeto activo hacia el grupo al que pertenece la víctima. Desde la óptica del Derecho estadounidense y de la teoría criminológica, lo que se conoce como crímenes de odio, en realidad no se refiere al odio en sí mismo, sino que se trata del prejuicio como categoría legal. **6.** La iniciativa presentada por la Diputada **IRMA YORDANA GARAY LOREDO,** dirigida a reformar el segundo parrado del artículo 73 y el artículo 75 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que al aplicar las penas y medidas de seguridad, la autoridad judicial deba juzgar aplicando la perspectiva de género, se considera improcedente, en términos de los argumentos que a continuación se describen: **a) Obligatoriedad de la Jurisprudencia.** La jurisprudencia es obligatoria, debido a lo establecido por la propia ley que regula a dicha institución, por lo tanto, esta obligatoriedad se dirige fundamentalmente a los órganos jerárquicamente inferiores al más alto Tribunal de la República que la establece, mismos que carecen de la facultad de sentar en jurisprudencia, pues la diversidad de tribunales jurisdiccionales de todo el país ocasionaría

contradicciones de interpretación; esta obligatoriedad se extiende a la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación. La jurisprudencia obligatoria, encuentra su fundamento constitucional en el artículo 94, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que: *"La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación (...)"* La esfera de la obligatoriedad de la jurisprudencia precisa que únicamente la podrán dictar la Suprema Corte de Justicia de la Nación tanto en Pleno como en Salas, y los Tribunales Colegiados de Circuito, y quedan fuera del círculo las autoridades administrativas y legislativas; de manera que, la jurisprudencia por ellos emitida es de carácter inobjetable para todos los tribunales de la república, sujetos a su jerarquía o cuyos actos pueden ser sometidos a sus respectivas jurisdicciones. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Amparo en sus artículos 192 y 193, la jurisprudencia es obligatoria en los siguientes términos: La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para estas, tratándose de la que decrete el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales. La jurisprudencia obligatoria es, en relación con los órganos a los que obliga, de naturaleza similar a las normas jurídicas, es decir, de observancia general; cuando una decisión jurisdiccional es declarada formalmente obligatoria para las decisiones futuras, desempeña exactamente el mismo papel que la ley. Cabe aclarar que la obligatoriedad de la jurisprudencia no implica la derogación de una ley por poder diverso del legislativo.

b) Ya existe la Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, esta Comisión Dictaminadora, llega a la conclusión de que no es necesaria la propuesta de la Diputada iniciadora sobre la regulación de la obligatoriedad por parte de los jueces del fuero local en el Estado de Tlaxcala de Juzgar con perspectiva de Género, toda vez que dicha obligación ya se encuentra regulada en la Jurisprudencia de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación 22/2016, emitida el 15 de abril de 2016, sobre el "Acceso a la justicia en condiciones de igualdad", misma que es obligatoria para tribunales locales, estatales y federales, así como militares y administrativos. En dicha Jurisprudencia se establecen seis elementos para juzgar con perspectiva de género, como se detalla a continuación: Décima Época; Núm. de Registro: 2011430; Instancia: Primera Sala *I* JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Materia(s): Jurisprudencia (Constitucional); Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.). ***"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.*** *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que* ***todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género,*** *para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:* ***i)*** *identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;* ***iv)*** *de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;* ***v)*** *para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,* ***vi)*** *considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género."* **c) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A pesar de lo

mencionado con respecto a que las pretensiones de la iniciadora ya se encuentran reguladas mediante Jurisprudencia, esta Comisión Dictaminadora, tiene en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha incorporado desde 2013, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que tuvo la importante y difícil tarea de recopilar los elementos necesarios para juzgar con perspectiva de género partiendo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos emblemáticos de Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, todos ellos contra México. Un gran reto fue la inexistencia de precedentes en nuestro país que "explicaran o desarrollaran lo que implicaba juzgar con perspectiva de género". Este documento fue pionero a nivel mundial para avanzar en el derecho de acceso a la justicia con perspectiva de género y la no discriminación. Algunos protocolos y lineamientos para impartir justicia desde una perspectiva de género realizados en otros países han citado como ejemplo el contenido del documento mexicano, como es el caso de Bolivia, Chile y Guatemala, entre otros. También el Consejo de Europa lo retomó en un manual dirigido a juezas y jueces en relación con el derecho de las mujeres de tener acceso a la justicia. La primera sentencia del Poder Judicial de la Federación que aplicó los elementos enlistados en el Protocolo de 2013 fue el amparo directo en revisión 2655/2013. A partir de aquí, se comenzó a construir una robusta doctrina alrededor de la obligación para juzgar con perspectiva de género que derivaría, además, en el criterio jurisprudencial antes mencionado por esta Dictaminadora. Así, el nuevo Protocolo retomó los seis elementos que la Suprema Corte determinó como obligatorios para resolver los casos utilizando perspectiva de género. La versión actualizada de noviembre de 2020 del Protocolo, se divide en tres apartados. El primero desarrolla de manera concisa conceptos básicos que es necesario conocer y entender para poder aplicar la metodología. Este apartado incluye siete temas: (1) la construcción social y cultural de la diferencia sexual (diferencias entre sexo y género); (2) las relaciones de poder y las asimetrías; (3) los roles de género y la división sexual del trabajo; (4) los estereotipos; (5) la violencia por razones de género y el sexismo; (6) la perspectiva de género; y (7) la interseccionalidad. La primera parte del documento se presta incluso para ser utilizada como temario por las escuelas y facultades de derecho para impartir una materia sobre justicia y género, algo indispensable en la actualidad. Si bien los

temas que abarca son complejos y en la academia no existen posturas definitivas, cada sección incorpora las referencias básicas para aprender de los temas y también enlistan algunas otras fuentes para consultar más al respecto, lo que hace el documento más accesible para más personas. En el segundo apartado se explica el proceso evolutivo de la perspectiva de género en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos y en la Suprema Corte. La idea central es demostrar que juzgar y resolver con perspectiva de género es una obligación a nivel convencional y constitucional, y que emana de los precedentes jurisdiccionales nacionales. Es decir, no es opcional: todas las autoridades deben incorporar esta metodología en sus actividades cotidianas. A pesar de que este apartado contiene un recuento de cómo se incorporó esta metodología, se citan los casos más importantes en los que se desarrollaron los criterios para juzgar con perspectiva de género. El tercer, y último apartado, abarca la metodología y ejemplos de cómo debe aplicarse la perspectiva de género. Los elementos del criterio jurisprudencial continúan siendo los mismos, pero para hacer más clara su aplicación, se reformuló su orden y se dividieron en obligaciones: (a) previas a estudiar el fondo de una controversia; (b) durante el estudio del fondo de la controversia; y (c) a lo largo de la redacción de la sentencia. En la sección (a) está la obligación de identificar la existencia de situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o de violencia que, por cuestiones de género evidencien un desequilibrio entre las partes; y la obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género cuando las pruebas aportadas son insuficientes. En la sección (b) se encuentra la obligación de desechar estereotipos y prejuicios de género, y apreciar los hechos y pruebas con sensibilidad. También comprende la obligación de aplicar estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional y de evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma. En la sección (c) se desarrolla la obligación de usar lenguaje incluyente y no sexista al redactar la sentencia. Esta sección también incluye anotaciones sobre el lenguaje claro y accesible para la sociedad, así como las sentencias en formato de lectura fácil o culturalmente adecuado. Los casos seleccionados en la guía abarcan más allá de los resueltos por la Suprema Corte. El documento incluye decisiones de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, de órganos de tratados de la ONU e incluso de otros países. La finalidad es contar con diferentes ejemplos de cómo se aplica la perspectiva de género y poder replicar la metodología presentada. En algunas secciones se incluyen también preguntas a manera de *checklist* para asegurarse de que el estudio no deja fuera cuestiones importantes para la metodología. **7.** La iniciativa presentada por la Diputada **LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ,** dirigida a reformar el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se considera improcedente, debido a que las proposiciones de la Diputada para reformar el artículo 229 del Código Sustantivo Penal Estatal, son innecesarias pues ya se encuentran contempladas en la Reforma Penal Estatal, materializada por esta LXIII Legislatura mediante **El Decreto 212**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número uno extraordinario, el día 25 de Agosto de 2020. **8.** La iniciativa presentada por la Diputada **MARIBEL LEÓN CRUZ,** dirigida a adicionar el artículo 420 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de sancionar penalmente imponiendo prisión y multa al propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, que alteren u operen de forma indebida cualquier equipo o programa, con el fin de probar la verificación vehicular; o bien que por sí o por interpósita persona, solicite, reciba dinero o cualquier otra dádiva para la aprobación de la verificación vehicular o en su caso cobre una cantidad superior a la autorizada oficialmente; como también sancionar penalmente al usuario del servicio de verificación vehicular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, con el objeto de obtener la aprobación de la verificación vehicular, se considera improcedente, en términos de los argumentos que a continuación se describen: **a) Las conductas propuestas como delictivas por la iniciadora en realidad ya existen en la figura jurídica de "Responsabilidad Administrativa de Particulares".** Las conductas descritas por la iniciadora no son sancionables por la ley penal, sino que deben ser sancionadas por la legislación administrativa, ya que dichas conductas, causarían una responsabilidad administrativa y no penal como pretende la iniciadora. En efecto las conductas descritas por la iniciadora encuadran con el concepto de *"responsabilidad administrativa de particulares"* que ya se encuentra regulada no solo en el estado

sino en todo el territorio nacional en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y regula con relación a los particulares los actos de éstos como personas físicas o morales, vinculados con faltas administrativas graves. Así mismo, establece las sanciones por la comisión de faltas de particulares, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto. **b) Las sanciones que propone la iniciadora son desproporcionales a las conductas cometidas.** Por otro lado, no sería proporcional a la conducta sancionarla por la ley penal, entendida esta como ultima ratio. En este sentido, el derecho penal debe ser un instrumento de razón última para garantizar la pacífica convivencia de los asociados, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado, sin embargo, no todas las conductas infractoras de la ley deben ser sancionadas por el Derecho Penal, sino utilizar las demás ramas con que cuenta la ciencia del Derecho para acreditar el cumplimiento de una obligación y sancionar su incumplimiento. Si a cualquier conducta ilícita se le aplicara las sanciones penales que son las máximas sanciones del sistema jurídico local, dichas sanciones serían claramente desproporcionadas a todas las conductas no graves cometidas por los particulares. Diputada, si continúan con la lectura por favor.

Presidenta, muchas gracias, se solicita a la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Gracias Presidenta, **V.** La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,** dirigida a adicionar un último párrafo al artículo 116 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que en todos aquellos delitos que impliquen cualquier tipo de violencia sexual cometidos en contra de víctimas que al momento de la comisión del hecho punible hayan sido niñas, niños o adolescentes, la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, sean imprescriptibles, se considera viable, necesario y por lo tanto procedente, en términos de los argumentos que a continuación se describen: **1. La**

violencia sexual como una limitación a la libertad sexual. La libertad sexual es definida como un derecho humano que está ligado a la libertad individual de disponer libremente del cuerpo. Ejemplo de esto es la imposición a las mujeres, por ejemplo, de un método anticonceptivo sin su consentimiento, pues esto afecta su posibilidad de tomar decisiones en su vida sexual y reproductiva. Para el autor Peña Cabrera la libertad sexual es: "El derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no medie consentimiento (…) la libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal autonomizada a partir de la variable atinente a la esfera social en la que se desenvuelve, la propia de los comportamientos sexuales." Respecto a cómo es que la violencia sexual puede limitar la libertad de auto determinarse sexualmente y la libertad de disponer libremente del propio cuerpo, Bermúdez señala que el derecho a la autodeterminación sexual implica el ejercicio no coercitivo de la sexualidad. Cabe recordar que, como otros tipos de violencia, la sexual comúnmente es utilizada como una herramienta para atacar y subyugar a personas, así como para castigar a las mujeres por trasgredir las normas sociales o morales y muchas veces el objetivo subyacente es una expresión de poder y dominio sobre la persona agredida. Lo anterior es claramente explicativo de las expresiones de violencia sexual en el ámbito de las relaciones de pareja y en el ámbito comunitario, en donde la sanción social frente a las conductas transgresoras de las mujeres muchas veces tiene esta expresión. Como se ha revisado a partir de los datos estadísticos, las mujeres frecuentemente son víctimas de violencia sexual en las relaciones interpersonales, dado que ésta es uno de los tipos de violencia basada en el género. Así, las mujeres son las principales víctimas de la violencia sexual en el ámbito de pareja, en el ámbito comunitario, en el laboral, el docente y el institucional. En este sentido Burelo y Lombardo, ubican dos esferas sociales en donde se desarrollan los tipos y ámbitos de la violencia. Una es la organización de la intimidad y otra la organización de la ciudadanía. De la organización de la intimidad dicen que: "…se describe como las normas y valores, instituciones y organizaciones que regulan la sexualidad, la reproducción, la vida privada y las relaciones con los niños. En la actual organización de la intimidad se asume la heterosexualidad como norma de las relaciones entre individuos y los roles de género se organizan de una manera que

resulta desigual para las mujeres". De la organización de la ciudadanía, se describe como: "Las normas y valores, instituciones y organizaciones que regulan la ciudadanía. En la actual organización de la ciudadanía, existe una jerarquía entre hombres y mujeres en cuanto al disfrute de los principales derechos civiles, políticos y sociales." De acuerdo con Burelo y Lombardo, es en estos dos tipos de organizaciones sociales donde las normas y los valores que rigen la sexualidad y la vida de las personas limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido el de la libertad sexual, en donde cualquier incumplimiento de lo esperado se sanciona. La violencia sexual surge entonces como una especie de castigo social tolerado ante las transgresiones que las mujeres y los hombres pueden hacer a sus roles tradicionales de género. Monroy y De Keijzer nombran a este conjunto de prescripciones y prohibiciones que regulan la sexualidad entre los sujetos en la era moderna y que se han naturalizado en conceptos dualistas de género, como cultura dominante, sexualidad normativa o discurso normativo de la sexualidad. **2. La violencia sexual y los derechos humanos (Derechos sexuales y reproductivos).** En la Primera Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo en 1995 y en la IV Conferencia Internacional de la Mujer se reconocen por primera vez los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos. El Estado mexicano ratificó este instrumento, que señala la importancia de respetar el derecho de las personas a "decidir de manera libre, responsable e informada el número de hijos y su espaciamiento" lo cual implica el ejercicio de la sexualidad no asociada únicamente al ejercicio de la reproducción, sino a la plena satisfacción y goce, sin la presencia de situaciones de violencia y coerción. Por otro lado, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, amplió esta definición al establecer que: "…los derechos sexuales incluyen el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia." Al ratificar estos instrumentos el Estado mexicano se compromete a implementar políticas públicas que hagan efectivos sus contenidos, buscando respetar, proteger, garantizar y promover los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas. Los derechos sexuales se refieren al conjunto de prerrogativas que permiten a las personas

decidir y vivir su sexualidad libremente y sin violencia. Estos derechos son considerados “derechos humanos”, lo que obliga al Estado a garantizar condiciones para que mujeres y hombres tomen decisiones libres e informadas en relación a la sexualidad y su capacidad reproductiva. El núcleo jurídico de los derechos sexuales se expresa en la libertad de las personas para consentir con quién y en qué términos establecer relaciones sexuales con o sin coito y vivir la sexualidad. A ello se denomina “consentimiento sexual” y se liga a dos conceptos que están estrechamente vinculados entre sí: la autodeterminación y la información. Para poder consentir, las personas deben estar plenamente informadas sobre las consecuencias de sus elecciones y con las capacidades subjetivas y legales para auto determinarse y participar con consciencia, voluntad y deseo de relaciones sexuales mutuamente consentidas. El consentimiento sexual encuentra sus límites en situaciones como: • La minoría de edad: Aunque se reconoce que la sexualidad también es una condición que disfrutan las niñas, niños y adolescentes, existe un importante debate sobre la edad mínima legal para consentir relaciones sexuales, dada la necesidad de protegerles de abusos y prácticas de comercio sexual que se aprovechan de la ingenuidad y vulnerabilidad de los menores de edad para decidir, así como de valorar los efectos de sus prácticas sexuales. • La falta de capacidad mental y subjetiva: Las personas deben estar en completo y pleno uso de sus facultades mentales para poder consentir. Lo anterior excluye la posibilidad de considerar, desde el punto de vista legal, la extensión de consentimiento por personas con discapacidades que les impidan tomar decisiones; serios trastornos mentales o durante estados de embriaguez inducidos por el excesivo consumo de alcohol o el uso de drogas, sea de manera voluntaria o inadvertida. Esta falta de capacidad también incluye a los niños por su estado de vulnerabilidad. • La subordinación y la falta de poder institucional: Otra condición que restringe el consentimiento, son las relaciones de autoridad y poder que pudiesen mediar y condicionar la autonomía y el derecho de las personas, especialmente las mujeres y niños a rechazar insinuaciones, toqueteos o abusos no deseados. Esta condición es la que define al hostigamiento sexual en el trabajo y los espacios escolares. • **La violencia sexual:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia sexual como todo acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto

atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica el uso de la fuerza o la intimidación en distintos grados y puede sucederse en cualquier ámbito, incluidos el hogar, la calle, la escuela y el lugar de trabajo. Generalmente, las mujeres, niñas y niños son las víctimas más frecuentes. La violencia sexual incluye prácticas como la violación por parte de desconocidos o en el matrimonio, el abuso, el estupro, el aborto forzado, la mutilación femenina, la iniciación sexual forzada y, más recientemente, hechos como la trata de mujeres con fines de explotación sexual de mujeres, los cuales han cobrado una alta prevalencia en nuestro país. Los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos humanos a los que tanto mujeres como hombres debe estar en igualdad de posibilidad de acceder, ejercer, exigir y denunciar. Estos están basados en principios elementales como la igualdad, libertad, privacidad, respeto a la integridad corporal, autodeterminación y libertad de conciencia. Son derechos inherentes al ser humano, por tanto, son básicos para considerarlos en el arraigo de los derechos civiles, sociales y políticos. La violencia sexual es definitivamente una violación de los derechos humanos de todas las personas, en general y de los derechos sexuales y reproductivos en lo particular, pero especialmente cuando esta ocurre en los menores de edad por su propia situación vulnerable debe darse procedencia a que dichos delitos sean imprescriptibles. **3. El fundamento de la prescripción de la acción penal.** De igual forma para analizar esta propuesta de adición, esta Dictaminadora considera que es preciso determinar el fundamento político criminal de la prescripción de la acción penal. A menudo se postula que el fundamento de la prescripción de la acción radica en el debilitamiento que las pruebas experimentan con el paso del tiempo, lo que redundaría en un aumento en la posibilidad de dictar sentencias erróneas, que es el denominado fundamento “procesal”. Aquí ante todo, existe una confusión entre el fundamento y los efectos benéficos de una determinada institución: porque la prescripción cancela la posibilidad de juzgar hechos acaecidos a mucha distancia que, en teoría, disminuye la posibilidad de dictar sentencias erróneas por la mejor “calidad” del material probatorio, pero no al revés. Además, es cierto que algunas pruebas se ven mucho más afectadas que otras por el transcurso del tiempo, como la prueba testimonial, pero otras no experimentan estos problemas, como las pruebas documentales. En segundo lugar, parece

poco apropiado esgrimir la seguridad jurídica como fundamento de la prescripción. Ha sido el argumento preferido para oponerse a la imprescriptibilidad de ciertas infracciones, especialmente frente a proyectos de ley como el que analizamos aquí, por dos razones: la misma imprescriptibilidad atentaría contra la seguridad jurídica, y debido a la imprescriptibilidad se debilitaría la seguridad jurídica de los imputados. La diferencia estriba en que para la primera posición los delitos que no prescriben jamás serían de por sí atentados contra la seguridad jurídica, al mantener al imputado eternamente a la espera de una eventual reacción de la justicia en su contra; la segunda, es una combinación de los argumentos procesales: la imprescriptibilidad *debilita* la seguridad jurídica, pues ser juzgado a tal distancia temporal aumenta las posibilidades de sentencias erróneas. La primera posición no es sostenible, pues que un delito sea imprescriptible no atenta contra el núcleo central del principio de seguridad y certeza jurídicas que es la previsibilidad (seguridad subjetiva), de las consecuencias de una acción. Si la imprescriptibilidad está declarada en la ley -y es irretroactiva, por cierto- el individuo sabe con anticipación que la amenaza de la reacción punitiva eventual puede extenderse por toda su existencia.

Con todo, la seguridad sí juega un rol determinante en la prescripción pero a propósito de su naturaleza. Modernamente, la doctrina considera que existen al menos dos fundamentos. El primero es aquel que sostiene que un delito se extingue por el paso del tiempo debido a que decae la necesidad de pena, en el sentido que una acción humana que merezca pena, con el paso del tiempo pasa a formar parte de la historia, haciendo innecesario el castigo penal. En este sentido también se habla de “fuerza del tiempo” en el sentido que transcurrido un cierto plazo, el olvido se cierne sobre todas las actividades humanas. El segundo sostiene que la prescripción de la acción penal solo se explica por razones de humanidad, en el sentido que un mínimo respeto a la dignidad del imputado y una razonable restricción del *ius puniendi* estatal admite que uno de los vectores de dicha restricción sea el paso del tiempo. De este modo, el tiempo en relación no con la comunidad, sino con el sujeto, se establece como una dimensión de limitación del poder del Estado; el Estado declara, como compromiso, no mantener la contingencia de punición permanentemente abierta como forma de protección del individuo, basado en la noción kantiana de dignidad que exige que el individuo sea el centro del mundo y de la sociedad. Así, la prescripción se

justifica pues es poco factible el pleno desarrollo del individuo ahí donde pende sobre él eternamente una espada de Damocles. **4. El fundamento de la imprescriptibilidad.** Las legislaciones del derecho continental siguen mayoritariamente la premisa de que los delitos deberían prescribir, pero muchas consideran desde antiguo, delitos imprescriptibles. Hay que reconocer que el legislador no está limitado *constitucionalmente* a la hora de declarar una infracción penal como imprescriptible. No se trata de una garantía expresa en el ordenamiento. Se trata de una decisión de política criminal respecto de las cuales el legislador es libre para decidir, aunque, por cierto, esa libertad se encuentra determinada y limitada por algunos fines. Así, podemos observar que, desde antiguo, la prescripción penal existe como regla general en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales, mientras la imprescriptibilidad aparece como una excepción. Según lo razonado anteriormente, si la prescripción se fundamenta en principios, ahora entonces podría decirse que la mayoría de las infracciones penales deberían prescribir, mientras que, excepcionalmente, algunas infracciones podrían mantenerse indiferentes al paso del tiempo. En medio de esto, existen muchas alternativas para alargar los plazos de prescripción, modulando los fundamentos de la institución a partir de otros fines contrapuestos. Tradicionalmente, el criterio para considerar una infracción imprescriptible es la gravedad asociada al delito. Así lo demuestran las legislaciones que mantienen la prescriptibilidad como regla general pero reservan a algunos delitos esta característica, como el homicidio agravado. Es también el fundamento utilizado a menudo para justificar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. El fundamento es fácil de rastrear: a mayor gravedad material del ilícito, decaen los motivos que la fundamentan; así, de un delito muy grave por atentar contra bienes jurídicos de superlativa importancia, como por ejemplo, la vida; no puede decirse que deja de ser necesaria la pena solo por el largo transcurso del tiempo; o que el respeto a la humanidad del reo cede aquí por las también excepcionales consecuencias de su obrar. En cierto sentido, la prescriptibilidad de una acción medida de acuerdo con su ofensividad es un argumento para defender la naturaleza sustantiva de este instituto. En otras palabras, lo que justificaría la imprescriptibilidad en el caso de algunos crímenes es la gravedad material de estos delitos, acompañada de su ejecución continuada, lo que condiciona negativamente la posibilidad de su

persecución y juzgamiento. Entiendo aquí por “gravedad material” aquella que se desprende del concepto de *antijuridicidad material* o lesividad del delito, es decir, grave tanto por la calidad y jerarquía del bien jurídico tutelado como por la forma del ataque que sufre. Ahora, cuando estamos en presencia solo de gravedad material, las legislaciones suelen reservar la imprescriptibilidad para delitos que atentan contra bienes jurídicos de superlativa relevancia, como la vida; es el caso del asesinato, imprescriptible en varias legislaciones. **5. La imprescriptibilidad sería la única forma de asegurar el acceso a la justicia de parte de las víctimas menores de edad.** El principal argumento para ampliar los plazos de prescripción o eliminarlos absolutamente es que las víctimas no han tenido la oportunidad real de acceder a la justicia. Aunque es verdad que la mera imposibilidad fáctica de perseguir un delito no transforma ese ilícito en nuestro ordenamiento en consecuencia en uno que merezca un régimen de imprescriptibilidad, sino uno de suspensión o interrupción de los plazos; a causa de que los niños, niñas y adolescentes víctimas de dichos ilícitos se encuentran encerrados en un círculo de abuso del que no pueden salir por sí mismos, una tutela adecuada de sus bienes jurídicos puestos en riesgo o lesionados exigiría no considerar el tiempo que media entre la comisión del ilícito y su descubrimiento. Existen estudios criminológicos en que se ha determinado que la edad de revelación de dichos delitos es fluctuante, pero que superaría con creces el plazo dispuesto ya en la legislación. A ello se suma otro argumento: el derecho “al acceso a la justicia” sin importar el tiempo, como patrimonio de las víctimas y que debiese ser respetado por el legislador, cancelando los plazos prescriptivos de estos delitos. El derecho al acceso a la justicia sin importar el tiempo consistiría en el derecho a perseguir delitos en el momento en que las víctimas estén en condiciones de hacerlo, sin estar sujetos a plazos u otras condiciones, puesto que los derechos tutelados en los niños en cuanto al asunto que se analiza por parte de esta Dictaminadora no prescriben. El concepto de derecho al tiempo se basa en la noción de empatía, es decir, en un sentimiento de identificación de un sujeto con los demás, para “vivenciar de manera intersubjetiva las afecciones a las que puede llegar a abrigar, siempre tomando como referencia una situación límite o autoevidente, es decir, la facultad de reproducir lo que el otro siente, piensa o experimenta”. En este contexto, las exigencias derivadas del concepto de empatía en el Derecho obligarían a

legisladores y jueces a colocarse en el lugar, en este caso de la víctima y respetar el proceso interno de elaboración de la propia memoria y reconstrucción de los hechos, habida cuenta de los severos daños neurocognitivos que producen los delitos de violencia sexual en los menores. En conclusión, todos los impedimentos temporales de carácter legal deben ser removidos para permitir a las víctimas acceder a la justicia. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA,** un párrafo cuarto al artículo 116**,** el Capítulo VI. Denominado "Violación a la Identidad Sexual" del Título Noveno "Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual", con el Artículo 295 Ter y el Capítulo VII. Denominado "Pederastia" del Título Noveno "Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual", con el Artículo 295 Quater, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**,** como a continuación se describe: **Artículo 116.** …; …; …; **En todos aquellos delitos que impliquen cualquier tipo de violencia sexual cometidos en contra de víctimas que al momento de la comisión del hecho punible hayan sido niñas, niños o adolescentes, la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, son imprescriptibles. CAPÍTULO VI. VIOLACION A LA IDENTIDAD SEXUAL. Artículo 295 Ter.** Se le impondrá a quien obligue a otro a recibir una terapia de conversión sexual de dos a cuatro años de prisión. Se aplicará lo mismo para quien imparta dicha terapia sin el consentimiento de la persona a la que se le aplica. Este delito se perseguirá por querella. Se entiende por terapias de conversión sexual, aquellas prácticas en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana, consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de

la persona. **CAPÍTULO VII. PEDERASTIA. Artículo 295 Quáter.** Comete el delito de Pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento. Por lo que se le impondrán de quince a veinte años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización. La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el agente hace uso de violencia física, u obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensión de manera total, parcial, momentánea o permanente las penas se aumentarán en una mitad más. El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil. Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta. **TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo**. Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **Por la COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS,** es cuánto. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Valera González.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA VALERA GONZÁLEZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Valera González, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ningún Ciudadano o Ciudadana Diputada desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados sírvase a manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Alvarado Ramos Luis, sí; Arellano Gavito Carolina, sí; Chedraui Ramiro Vivanco, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí;

Báez López Víctor Manuel, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Lara García Israel, sí; Valera González Leticia, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Vera Díaz Luz, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra Presidenta.

Presidenta, gracias Diputada, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún Ciudadano o Ciudadana Diputada desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sírvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Alvarado Ramos Luis, sí; Arellano Gavito Carolina, sí; Chedraui Ramiro Vivanco, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Lara García Israel, sí; Valera González Leticia, sí

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Vera Díaz Luz, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del

Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 06 DE MAYO DE 2021.

Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, y María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas, a través del cual remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Oficio que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita le informe si ese ente Fiscalizador tuvo intervención en la entrega-recepción en el área de la Secretaria del Ayuntamiento.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, a través del cual le informa que la Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, no se puso a disposición de la Sindicatura Municipal en tiempo y forma para su análisis, revisión y validación.

Escrito que dirigen pobladores de la Comunidad de José María Morelos Buenavista, Municipio de Tlaxco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicitan se investigue con transparencia y detalle físico la ejecución de los recursos asignados a la comunidad de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que resta 2021, es cuánto Presidenta.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen pobladores de la Comunidad de José María Morelos Buenavista, Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los ciudadanos diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra; se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día **seis** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de mayo de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, siendo las **diez** horas con **veinticuatro** minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, se inicia esta sesión, y se pide a la secretaria proceda a pasar lista de asistencia de los integrantes de la Sexagésima, Tercera Legislatura.

Secretaría, Lista de asistencia, Dip. Luz Vera Diaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Victor Manuel Báez López; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes este a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **seis** de mayo de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **seis** de mayo de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **seis** de mayo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Mejora**

Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Gracias Presidenta, buenos días, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 037/2020**, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Que con fecha veinticinco de junio de 2020, se turnó a esta Comisión Dictaminadora la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala, que presentó **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, Gobernador del Estado de Tlaxcala; la cual fue recibida por esta comisión con fecha veintiséis de junio del dos mil veinte. En dicha iniciativa, propone abrogar la vigente Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios publicada el veintinueve de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y crear la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **CONSIDERANDOS. I. FUNDAMENTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*** El artículo 54 fracción II, del mencionado ordenamiento constitucional, faculta al Congreso para ***"Reformar, abrogar, reformar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia".*** Es congruente tal prescripción constitucional con el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al establecer los mismos métodos. **II.**

COMPETENCIA. En cuanto hace a la competencia de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice: *"**Artículo 57**. Corresponde a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**… **Fracción III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;*** Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa dictaminada correspondiente al expediente parlamentario **LXIII 037/2020** consiste en expedir la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siendo este ordenamiento legal una legislación en materia administrativa; es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III. ANTECEDENTES.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 124 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; en primer lugar, abordaremos los antecedentes que implica este proyecto: Con fecha 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, **Mejora Regulatoria**, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, quedando de la manera siguiente: *"**Artículo 25**…; A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia". **Artículo 73. ...; I.** a **XX. ...; XXI.** Para expedir: **a)** y **b) ...; c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. **...; XXII.** a **XXIX. ...; XXIX-A.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal; **XXIX-B.** a **XXIX-Q. ...; XXIX-R.** Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos*

inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales; ***XXIX-S.*** *a* ***XXIX-X. ...; XXIX-Y.*** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;* ***XXIX-Z.*** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y* ***XXX. ...”*** *El Sexto Transitorio del referido Decreto, estipula lo siguiente:* ***…; “Sexto. -*** *La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:* ***a)*** *Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.* ***b)*** *Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.* ***c)*** *La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.”* ***…;*** Es así como el tema de la Mejora Regulatoria, obtuvo rango constitucional, impactando los tres órdenes de gobierno, consecuentemente existe una obligación que constriñe a las autoridades a implementar en sus ámbitos de competencias esta política pública. • **Armonización de la Ley** Con fecha 18 de mayo de 2018, se emitió la Ley General de Mejora Regulatoria, cuyo transitorio quinto otorga a las entidades federativas un plazo de un año a partir de su entrada en vigor para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Es importante señalar, que se encuentra vigente la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de mayo de 2013; sin embargo, resulta necesario su armonización con las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, por tanto, nuestro Estado debe armonizar dicha Ley para actualizar nuestra legislación y así dar cumplimiento al artículo Quinto transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, que a letra dice: ***“Quinto. A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse***

formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local." Es en este sentido, es menester que la mejora regulatoria se consolide a través de una ley actual y de vanguardia, que contemple las mejores prácticas en la materia haciendo posible su aplicación y garantice su cumplimiento. En tal sentido, la iniciativa analizada por esta Dictaminadora busca la armonización del marco jurídico estatal con la política pública nacional. Es importante resaltar que, a la fecha, de las 32 entidades federativas, sólo: Colima, Estado de México, Guanajuato, Querétaro y Sinaloa han armonizado su legislación. **IV. MOTIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.** Que a efecto de motivar y proveer la iniciativa que nos ocupa, conforme lo establece el artículo 124 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el objetivo de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala, es establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria. Ahora bien, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, define a la mejora regulatoria como: ***"La política pública que consiste en la generación de norma claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto".*** Por otra parte, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, no ha sido ajeno a la política pública de mejora regulatoria, de manera que el **Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021**, integró diversos aspectos como parte de la estrategia integral de desarrollo económico, destacando entre otros, el tema de ambiente de negocios y entorno regulatorio de esta manera se estableció el **OBJETIVO 1.6. FOMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR PRIVADO DEL ESTADO MEDIANTE UN MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL AMIGABLE A LOS NEGOCIOS,** mismo que contiene las estrategias y líneas de acción siguientes: ***Estrategia 1.6.1. Profundizar las acciones de mejora regulatoria para***

mejorar la posición competitiva del estado. 1.6.1.1*. Establecer un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria para promover el desarrollo económico y la competitividad del estado.* ***1.6.1.2****. Crear un Observatorio Estatal de Mejora Regulatoria que vigile los avances en la materia.* ***1.6.1.3****. Profundizar el Programa de Mejora Regulatoria vinculado con actividades productivas.* ***Estrategia 1.6.2. Simplificación administrativa para reducir el costo de trámites para ciudadanos y empresas, así como para el propio gobierno. 1.6.2.1****. Elevar la eficiencia y la capacidad de brindar atención al público mediante trámites electrónicos.* ***1.6.2.2.*** *Digitalizar los trámites estatales de alto impacto para empresas y avanzar hacia un modelo de gobierno electrónico.* ***1.6.2.3****. Vincular el Registro Público de la Propiedad, el Instituto de Catastro y la Secretaría de Finanzas mediante sistemas informáticos para agilizar la gestión registral.* ***1.6.2.4.*** *Ampliar la capacidad de la plataforma informática del gobierno estatal para manejar pagos asociados a trámites.* ***1.6.2.5.*** *Capacitar a los responsables de las áreas de informática de cada dependencia para eficientar la operación de trámites de alto impacto.* ***1.6.2.6****. Generar un registro de firmas electrónicas públicas para realizar trámites y servicios.* ***1.6.2.7****. Homologar criterios entre dependencias del Gobierno Federal y estatal en materia de inspecciones y verificaciones a empresas y conformar un padrón estatal de inspectores y verificadores.* ***Estrategia 1.6.3. Impulsar la mejora regulatoria en el ámbito municipal para reducir costos e inseguridad jurídica a empresas y ciudadanos. 1.6.3.1****. Impulsar la firma de convenios de mejora regulatoria con gobiernos municipales.* ***1.6.3.2****. Fomentar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en un mayor número de municipios del estado para impulsar el establecimiento de nuevos negocios formales, mediante esquemas de trabajo colaborativo con apoyo y asistencia técnica por parte del Gobierno Estatal.* ***Estrategia 1.6.4. Uso de la Firma Electrónica en operaciones con el gobierno. 1.6.4.1.*** *Impulsar el uso de la Firma Electrónica para agilizar la realización de trámites con dependencias de gobierno.* ***1.6.4.2.*** *Modernizar los sistemas informáticos de las dependencias para aceptar el uso de la firma electrónica en interacciones con empresas y ciudadanos.* ***1.6.4.3.*** *Facilitar la operación del Sistema Informático de Gestión Registral mediante el uso de la firma electrónica.* Por tanto, el propósito de su implementación es lograr mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la

formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la ciudadanía. **V. RAZONES JURÍDICAS. a)** El artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *"A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo,* ***las autoridades de todos los órdenes de gobierno****, en el ámbito de su competencia,* ***deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."*** **b)** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 124 fracción III del Reglamento invocado, las razones jurídicas en que se funda y justifica el presente proyecto es dar cumplimiento a la armonización de la Ley General de Mejora Regulatoria y actualizar en el Estado nuestra Ley, la cual contendrá 92 artículos divididos en 4 Títulos y sus Capítulos correspondientes, denominados de la siguiente manera: **TÍTULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales. Capítulo I. Del Objeto de la Ley. Capítulo II. De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria. TÍTULO SEGUNDO. Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria. Capítulo I. De la integración. Capítulo II. Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria. Capítulo III. De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria. Capítulo IV. De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala. Capítulo V. De la implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los. Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía. Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no. formen parte de los poderes judiciales. Capítulo VI. De la Coadyuvancia de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria al Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. Capítulo VII. De los Municipios. TÍTULO TERCERO. De las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria. Capítulo I. Del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios. Capítulo II. Del Registro Estatal y Municipales de Regulaciones. Capítulo III. Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios. Capítulo IV. Del Expediente para Trámites y Servicios. Capítulo V. Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias. Capítulo VI. De la Protesta Ciudadana. Capítulo VII. De la Agenda Regulatoria. Capítulo VIII. Del**

Análisis de Impacto Regulatorio. Capítulo IX. De los Programas de Mejora Regulatoria. Sección I. De los Programas de Mejora Regulatoria. Sección II. De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. Capítulo X. De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria. TÍTULO CUARTO. De las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria. Capítulo Único. De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En efecto el ordenamiento propuesto se compone de cuatro títulos en el Primero se señalan las Disposiciones Generales; el Segundo establece el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria. En el Título Tercero denominado de las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, propone la creación del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, como una herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y los servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de gobierno del Estado de Tlaxcala, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Este catálogo de regulaciones se integra por: el Registro Estatal y Municipales de Regulaciones; los Registros Estatal y Municipal de Trámites y Servicios; Expediente para Trámites y Servicios; Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, y la Protesta Ciudadana. Se incorporan, también como herramientas del Sistema Estatal: la Agenda Regulatoria; Análisis de Impacto Regulatorio; Programas de Mejora Regulatoria; Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria; y Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria. Finalmente, el Título Cuarto de la presente iniciativa prevé las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria, mismas que serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **VI. NECESIDAD DE LA NUEVA LEY DE MEJORA REGULATORIA** Esta Comisión Dictaminadora es consciente que con esta nueva ley se dotará a los poderes del

Estado de Tlaxcala, así como a los gobiernos municipales, de las facultades necesarias para incorporar políticas públicas de Mejora Regulatoria, estableciendo acciones que fomenten la desregulación, suspensión de verificaciones y simplificación, así como mecanismos que otorguen facilidades para hacer negocios a empresas y ciudadanos. En virtud de que el proceso sistemático de mejora regulatoria, debe ser un trabajo continuo que evalúe las ventajas y desventajas del marco normativo, y este sujete las regulaciones propuestas y vigentes a la observación pública a fin de establecer reglas claras y sencillas para un adecuado funcionamiento de la economía. Es de mencionar que el principal objetivo de la mejora regulatoria no es eliminar toda normatividad, sino simplificarla, mejorarla y cuando sea necesario, proponer nuevas disposiciones que subsanen los vacíos jurídicos ocasionados por regulaciones inadecuadas o inexistentes, y por los incesantes cambios sociales y tecnológicos. En nuestro país encontramos la tendencia a que el diseño de estas políticas de mejora regulatoria, se está fortaleciendo con la disminución del número de procedimientos y de semanas o meses que lleva un proceso mercantil. Siendo así que la implementación de esta política contribuye al mejoramiento del ambiente de negocios y promueve la transparencia, genera confianza en el público, incrementa la gobernabilidad democrática, facilita y promueve el comercio local, nacional e internacional. Además de ello, esta dictaminadora es consciente que actualmente la regulación de la actividad económica está mal diseñada o concebida e impone obstáculos innecesarios a las empresas, especialmente a las de menor tamaño, donde se elevan los precios para los consumidores, se desalienta la inversión productiva, creadora de empleos y se merma la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos. Aunado lo anterior el avance de la globalización en todos los sectores de la economía genera por ende, la mayor competencia en los mismos, situación que ha impuesto la necesidad de una reforma regulatoria que reduzca costos de producción, facilite la capacidad de adaptación y fomente un entorno competitivo para las actividades productivas. Por ello, con esta nueva normativa, se simplificara los procedimientos y trámites burocráticos en el estado. Además, resulta indispensable incorporar herramientas que de forma específica resuelvan esta problemática con una ley que sea capaz de hacerlas aplicables de manera imperativa al

Estado y a los Municipios, en sus diferentes funciones de gobierno, por tener participación en los trámites que deben llevar a cabo los particulares. Siendo así que esta Comisión considera que el aprobar esta Ley promoverá trámites simplificados, así como instituciones eficientes que impulsen la creación de empresas, a través de facilitar la gestión para hacer negocios, procurando en todo momento que los beneficios generados para la sociedad sean mayores a los costos. **VII. IMPROCEDENCIA DEL ARTÍCULO 9 DE LA INICIATIVA.** El iniciador plantea en su artículo nueve que para los efectos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sea aplicable de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria, situación que es improcedente en términos de los argumentos siguientes: **1.** El Congreso del Estado de Tlaxcala carece de competencia para decidir en torno al régimen de supletoriedad de norma generales cuando éstas son determinadas por el legislador federal. **2.** Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno indicar, que la aplicación supletoria de una ley respecto de otra es la relación que surge para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en leyes diversas. **3.** Para que sea procedente dicha supletoriedad, debe satisfacerse lo siguiente: a) El ordenamiento legal a suplir debe establecer expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros; b) La ley a suplir no debe contemplar la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, debe desarrollarlas o regularlas deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de un ordenamiento diverso para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal a suplir, sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. e) La disposición en comento cuya expedición se reserva a la Federación, no puede ser supletoria de la normatividad local, dado que aquélla define el contenido de esta última. **4.** En consecuencia la disposición pretendida por el iniciador resulta improcedente por

ser contraria a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad en virtud de que este Congreso Local no cuenta con competencia para legislar al respecto. **VIII. CONCLUSIONES.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se concluye que debe darse cumplimiento al artículo Quinto transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018. Para lograrlo se debe armonizar y actualizar nuestra Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala, misma que establece los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria. Así como la coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria. Lo anterior a efecto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Presidenta alguien que me apoye con la lectura.

Presidenta, se le pide a la Diputada Ana León Paredes continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANA LEÓN PAREDES

Gracias buenos días. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS,** para quedar como sigue: **LEY DE MEJORA REGULATORIA**

PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo I. Objeto de la Ley. Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria. Los poderes legislativo, judicial y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, solo respecto a las obligaciones contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones Trámites y Servicios. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales. La conducción de la presente Ley, corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la CEMERT y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, Comités, Unidades Administrativas o Áreas Responsables dentro del ámbito de sus respectivas competencias. **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley: I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales; II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Estado con las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria; III. Establecer la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; IV. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; V. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Estatal y Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios; VI. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incorporando el uso de medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología con la finalidad de hacer más eficiente la implementación de

herramientas y acciones de mejora regulatoria; VII. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, y VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad. **Artículo 3.** En la aplicación de esta Ley, se entenderá por: **I. Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los sujetos Obligados pretenden expedir; **II. APE:** A la administración pública estatal integrada por el conjunto de los órganos del Estado que llevan a cabo la procuración de la satisfacción de los intereses o necesidades de la colectividad, la cual se divide en centralizada integrada por el Despacho del Gobernador del Estado de Tlaxcala, las unidades y departamentos administrativos que dependan directamente de éste, las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia, así como entidades paraestatales tales como: Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Públicos Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, y Fideicomisos Públicos; **III. Análisis de Impacto Regulatorio:** Herramienta mediante la cual los sujetos obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación, o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria; **IV. Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala, las comisiones de mejora regulatoria municipales, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia; **V. Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; **VI. Catálogo Estatal:** El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios; **VII. Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios; **VIII. CEMERT:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala; **IX. Comisionado Estatal:** La persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala; **X. Comisionados Municipales:** Las personas titulares de las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria; **XI. CONAMER:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; **XII. Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala; **XIII. Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora

Regulatoria; **XIV. Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona del servicio público designada como responsable de mejora regulatoria al interior de cada instancia gubernamental; **XV. Estrategia:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la correspondiente Estrategia Estatal; **XVI. Estrategia Estatal:** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria; **XVII. Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios; **XVIII. Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **XIX. Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria; **XX. Medio de Difusión:** La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden; **XXI. Observatorio:** El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria; **XXII. Padrón:** El Padrón Estatal de las personas del servicio público con nombramientos de inspector, verificador, visitador, supervisor, o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Resolución; **XXIII. Portal oficial:** Al espacio de una red informática administrada por el gobierno del estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado para gestionar trámites y servicios que ofrecen los Sujetos Obligados; **XXIV. Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de iniciativas de leyes, regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley; **XXV. Protesta Ciudadana:** Al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora; **XXVI. Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado; **XXVII. Reglamento:** El Reglamento de esta Ley

que expida el titular del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia; **XXVIII. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala; **XXIX. Registro Estatal:** El Registro Estatal de Trámites y Servicios; **XXX. Registro Municipal:** El Registro Municipal de Trámites y Servicios del municipio que corresponda; **XXXI. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; **XXXII. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que busca eliminar cargas a la ciudadanía; **XXXIII. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; **XXXIV. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; **XXXV. Sujeto Obligado:** La administración pública estatal y sus respectivos homólogos de los municipios y sus dependencias y entidades, además de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y **XXXVI. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal y municipal para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. **Artículo 4.** Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación. **Artículo 5.** La administración pública estatal y municipal, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con la ciudadanía a efecto de que esta pueda dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados. **Capítulo II. De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria. Artículo 6.** Los Sujetos Obligados, en la expedición de Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio,

control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley. **Artículo 7.** La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que se enuncian a continuación: I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; III. Focalización a objetivos, claros, concretos y bien definidos; IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios; VI. Procurar la accesibilidad tecnológica; VII. Proporcionalidad, prevención, razonable y gestión de riesgos; VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas; IX. Fomento a la competitividad y el empleo; X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio. Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes: I. Procurar que las Regulaciones que se expiden generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad; II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados; III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica; IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios; V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios; VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental; VII. Facilitar y mejorar el ambiente para hacer negocios; VIII. Facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas; X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria; XI. Facilitar a las

personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, a través del desarrollo de la referida política pública; XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el estado, atendiendo los principios de esta Ley; XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro; XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo social y económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado. **Artículo 9.** Para efectos de la presente Ley, se aplicará de manera supletoria, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 10.** Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos. **TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. Capítulo I. De la integración. Artículo 11.** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria. **Artículo 12.** El Sistema Estatal estará integrado por: I. El Consejo Estatal; II. La Estrategia Estatal; III. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala; IV. Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, y V. Los Sujetos Obligados. **Artículo 13.** Son herramientas del Sistema Estatal: I. El Catálogo; II. La Agenda Regulatoria Estatal y las Municipales; III. El Análisis de Impacto Regulatorio; y IV. Los Programas de Mejora Regulatoria. **Artículo 14.** Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de director o su equivalente como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Estrategia

Nacional, en esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven. En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes legislativo y judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria. **Capítulo II. Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria. Artículo 15.** El Consejo Estatal es el órgano de consulta y apoyo técnico, responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los Sujetos Obligados y con diversos sectores de la sociedad. El Consejo Estatal estará integrado por: I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien ocupará la vicepresidencia; III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno; IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; V. La persona titular de la Contraloría del Ejecutivo; VI. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; VII. La o el Consejero Jurídico del Ejecutivo; VIII. La persona titular de Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (FOMTLAX); IX. Una o un Representante del sector empresarial; X. Una o un Representante del sector educativo; XI. Una o un Representante del sector social; XII. Siete Presidentes o Presidentas municipales representantes de cada región del Estado: Calpulalpan, Tlaxcala, Zacatelco, Huamantla, Tlaxco, San Pablo del Monte y Apizaco, y XIII. La o el Comisionado Estatal, quien fungirá como la o el Secretario Ejecutivo. **Artículo 16.** Serán personas invitadas permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto: I. La o el Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, o un representante de éste; II. La o el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; III. La o el Presidente del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y IV. Una o un Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. **Artículo 17.** Serán personas invitadas especiales del

Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto: I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas; II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil; III. Académicos especialistas en materias afines. Presidenta solicito que alguien continúe con la lectura por favor.

Presidenta, se pide a la Diputada Leticia Valera González nos apoye y continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA VALERA GONZÁLEZ

Artículo 18. El Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes: I. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de mejora regulatoria aprobada previamente por el Consejo Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos; II. Aprobar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria que presente la CEMERT para tal efecto; III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria; IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria; V. Aprobar, a propuesta de la CEMERT, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de Trámites y Servicios del ámbito estatal; VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la CEMERT; VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria; VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución; IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio; XI. Aprobar, a propuesta de la CEMERT, el Reglamento Interior del Consejo Estatal, y

XII. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables. **Artículo 19.** Los integrantes señalados en el artículo 15 de la presente Ley, podrán nombrar a un suplente que solamente deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, y tendrá derecho a voz y voto. **Artículo 20.** El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a las y los miembros del Consejo Estatal, por conducto de la o el Secretario Ejecutivo, con una anticipación de por los menos diez días en el caso de las ordinarias y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias. Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo Estatal, sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de las y los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas integrantes e invitadas del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter. **Artículo 21.** Corresponde a la o él Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal: I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con la o el Presidente del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones; II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos; III. Validar los programas de mejora regulatoria estatal y los municipales, así como someterlos a revisión del Consejo y dar seguimiento a los mismos, en el ámbito de su competencia; IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal; V. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XI del artículo 18 de esta Ley, y VI. Las demás que le señale esta Ley, el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Capítulo III. De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria. Artículo 22.** La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional, que para tal efecto se emita. **Artículo 23.** La Estrategia Estatal comprenderá, al menos

lo siguiente: I. Un diagnóstico por parte de la CEMERT de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineado con la estrategia nacional; II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria; III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo en materia de mejora regulatoria; IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria; V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal, así como el bienestar social; VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático; VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria; VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio; IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado; X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente; XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio; XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal; XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria; XIV. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios; XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria; XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación; XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley; XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana; XIX. Las directrices necesarias para la integración del Catálogo Estatal y municipales al Catálogo Nacional, y XX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Consejo Estatal aprobará

la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. **Capítulo IV. De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala. Artículo 25.** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. **Artículo 26.** La CEMERT, tendrá las atribuciones siguientes: I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece esta Ley, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de Tlaxcala; II. Proponer al Consejo Estatal la Estrategia para el ámbito local; desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma, con base en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, III. Integrar y elaborar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria y someterlo a aprobación del Consejo; IV. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley; V. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala en materia de mejora regulatoria; VI. Administrar el Catálogo Estatal; VII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados de la APE; VIII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos, así como comunicar a la CONAMER las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito federal y estatal; IX. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos planteados por la CONAMER; X. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y sus Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos

Obligados del ámbito estatal y, en su caso, municipal, lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER; XI. Elaborar y presentar al Congreso del Estado un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de mejora regulatoria; XII. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria; XIII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y en su caso seguir los planteados por la CONAMER destinados a los Sujetos Obligados; XIV. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación; XV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar al órgano de control interno que corresponda, en los casos en que proceda; XVI. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la CONAMER, con sus homólogas de las demás Entidades Federativas, dependencias y entidades de la administración pública estatal, organismos autónomos, con los Municipios del Estado, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley; XVII. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, tomando en consideración los lineamientos establecidos por la CONAMER; XVIII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios; XIX. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la APE, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la APE; XX. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la APE con la asesoría técnica de la CONAMER; XXI. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley; XXII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria; XXIII. Promover la integración del Catálogo Estatal y municipales al Catálogo Nacional; XXIV. Supervisar que

los Sujetos Obligados de la APE tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones estatales; XXV. Vigilar que los municipios y dependencias estatales cumplan con las atribuciones conferidas en la presente ley; XXVI. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación que servirán para supervisar el avance de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados; XXVII. Conocer de los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados en los términos de esta ley, y XXVIII. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 27.** La CEMERT estará presidida por un Comisionado, quien será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico. La o el Comisionado tendrá nivel de Director o su equivalente. La o el Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la CEMERT, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión. **Artículo 28.** Corresponde a la o el Comisionado Estatal: I. Dirigir y representar legalmente a la CEMERT; II. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión III. Recibir e integrar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria y el Programa Estatal de Mejora Regulatoria; IV. Expedir los manuales internos de organización de la CEMERT y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala; V. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la CEMERT, al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; VI. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la APE; VII. Fungir como la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal; VIII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia; IX. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal; X. Participar en representación de la CEMERT en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta

Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria; XI. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y XII. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior de la CEMERT y cualquier otra disposición jurídica aplicable. **Capítulo V. De la implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales. Artículo 29.** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos con autonomía constitucional, del orden local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal. Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales. Presidenta solicito se me apoye con la lectura.

Presidenta, se pide a la Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua continúe en apoyo a la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA

Capítulo VI. De los Municipios. Artículo 30. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. La o el Presidente Municipal deberá nombrar a la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de dirección o su equivalente en la estructura orgánica municipal. **Artículo 31.** La coordinación y comunicación entre Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia. **Artículo 32.** Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente: I. Coordinar por medio de la o el Comisionado Municipal a las dependencias o personal del servicio

público municipal con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley; II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia; III. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan, y IV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria. Las personas titulares de las dependencias municipales deberán designar una persona del servicio público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley. **Artículo 33.** Las Comisiones Municipales se conformarán, en su caso por: I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá; II. La o el Síndico Municipal; III. El número de regidores o regidoras que estime cada Ayuntamiento y se encargarán de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley; IV. La persona titular del área jurídica; V. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria; VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona titular de la Presidencia Municipal con acuerdo del Cabildo, y VII. Las personas titulares de las diferentes áreas que determine la o el Presidente Municipal. Las Comisiones Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la o el Presidente de la Comisión. La convocatoria se hará llegar a las personas miembros de la Comisión Municipal, por conducto de la o el Secretario Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días de las extraordinarias. **Artículo 34.** Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las

facultades y responsabilidades siguientes: I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la presente Ley y la Ley General; II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulación o de reforma específica; III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la o el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la CEMERT para los efectos legales correspondientes; IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios; V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales; VI. Aprobar la creación de mesas temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad; VII. Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación de la Comisión, y VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitadas las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidenta o Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz pero sin voto. **Artículo 35.** La o el Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes: I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas; II. Integrar la Agenda Regulatoria y el Programa Anual de Mejora Regulatoria y conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; III. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal; IV. Informar al Cabildo y a la Comisión Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales; V. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal; VI. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la

CONAMER la Estrategia en el municipio; VII. Fungir como persona titular de la Secretaria Técnica de la Comisión Municipal; VIII. Elaborar, en acuerdo con la o el Presidente, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal; IX. Programar y convocar, en acuerdo con la persona que funja como Presidenta de la Comisión Municipal, a las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la o el Presidente de la misma; X. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo; XI. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal; XII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera la Comisión Municipal; XIII. Proponer a la Comisión Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley; XIV. Recibir de los Sujetos Obligados las propuestas regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo de ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la CEMERT, para los efectos de que esta emita su opinión; XV. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo Nacional, y XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables. **Artículo 36.** Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que aprueben las Comisiones Estatal y Municipal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes: I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley; II. Elaborar su informe anual de avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales correspondientes; III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar al Comisionado Municipal los cambios que realice; IV. Enviar al Comisionado Municipal las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias

municipales remitirán al Comisionado Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes. **TÍTULO TERCERO. DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. Capítulo I. Del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios. Artículo 37.** El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de gobierno del Estado de Tlaxcala, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. **Artículo 38.** El Catálogo Estatal estará integrado por: I. El registro Estatal y los registros municipales de Regulaciones; II. El registro Estatal y los registros municipales de Trámites y Servicios; III. El Expediente para Trámites y Servicios; IV. El registro estatal de visitas domiciliarias, y V. La Protesta Ciudadana. **Capítulo II. Del Registro Estatal y los Registros Municipales de Regulaciones. Artículo 39.** El Registro Estatal y los Municipales de Regulaciones son herramientas tecnológicas que compilan las Regulaciones de los Sujetos Obligados. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria. Corresponde a la Secretaría de Gobierno o equivalente, en coordinación con la CEMERT, la integración y la administración del Registro Estatal de Regulaciones. Los Sujetos Obligados serán responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones. Cuando exista una regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Gobierno su registro y actualización. **Artículo 40.** El Registro Estatal y los Registros Municipales de Regulaciones deberán contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información: I. Nombre de la Regulación; II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia; III. Autoridad y autoridades que la emiten; IV. Autoridad o autoridades que la aplican; V. Fechas en que se ha sido actualizada; VI. Tipo de ordenamiento jurídico; VII. Ámbito de aplicación; VIII. Índice de regulación; IX. Objeto de regulación; X. Materias, sectores y sujetos regulados; XI. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación; XII. Identificación de

fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y XIII. La demás información que se prevea en la Estrategia. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días. En el supuesto que algún municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma. **Capítulo III. Del Registro Estatal y los Registros Municipales de Trámites y Servicios. Artículo 41.** Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados. La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados. **Artículo 42.** Los registros de Trámites y Servicios son: I. El Registro Federal de Trámites y Servicios; II. El Registro Estatal de Trámites y Servicios; III. El Registro Municipal de Trámites y Servicios; IV. De los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; V. De los Órganos Constitucionales Autónomos; VI. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, y VII. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores. La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados de la APE inscriban en el Registro Estatal de Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad. A partir del momento de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez

agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el registro de Trámites y Servicios. La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el registro de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 43.** La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. **Artículo 44.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente: I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio; II. Modalidad; III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio; IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o pueda realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización; V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza; VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios; VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión; VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma; IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio; X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta; XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención; XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago; XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan; XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso; XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio; XVI.

Horarios de atención al público; XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; XVIII. La información que deba conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia. Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Estatal. Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional y Estatal de Regulaciones. **Artículo 45.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Estatal la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Estatal se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo Estatal. Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Estatal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión del Estado, la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la presente Ley. Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo. **Artículo 46.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que: I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico. En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria. En caso de incumplimiento del primer párrafo del

presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción. **Artículo 47.** En el caso de los municipios que no cuenten con los recursos para tener una plataforma electrónica que contenga su Registro de Trámites y Servicios, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma. **Capítulo IV. Del Expediente para Trámites y Servicios. Artículo 48.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que aprueben el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio. **Artículo 49.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya consté en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo. **Artículo 50.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. **Artículo 51.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente: I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables; II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta; III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública que se refiere la fracción

I de este artículo. **Artículo 52.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios. **Capítulo V. Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias. Artículo 53.** El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias se conforma por: I. El Padrón; II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados; III. Los números telefónicos de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan las personas inspectoras, verificadoras y visitadoras respectivas para realizar denuncias; IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas, y V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal. **Artículo 54.** Los Sujetos Obligados serán los encargados de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo anterior, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a las personas del servicio público a que se refiere el presente artículo. **Artículo 55.** Lo dispuesto en este capítulo no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevas personas inspectoras o verificadoras requeridas para atender la situación de emergencia. **Artículo 56.** La CEMERT será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo

de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón. **Capítulo VI. De la Protesta Ciudadana. Artículo 57.** La persona solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el personal del servicio público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de esta Ley. **Artículo 58.** La CEMERT y Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica. La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación a la o el ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades. El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional. Presidenta solicito se me apoye con la lectura.

Presidenta, se pide a la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de las omisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Gracias Presidenta, con su venia, **Capítulo VII. Agenda Regulatoria. Artículo 59.** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante. **Artículo 60.** La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados

deberá incluir al menos: I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria; II. Materia sobre la que versará la Regulación; III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria; IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y V. Fecha tentativa de presentación. **Artículo 61.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos: I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente; II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición; III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento; IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas, y V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona Titular del Poder Ejecutivo en los órdenes de gobierno estatal y municipal. **Capítulo VIII. Del Análisis de Impacto Regulatorio. Artículo 62.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados. El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades Estatales y/o Municipales de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes, lo anterior se llevará a cabo tomando en consideración lo establecido por las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional. **Artículo 63.** Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos: I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema

que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican; III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas; IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno; V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado. Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o reformar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio. **Artículo 64.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros: I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas; II. Alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate justificando porque la propuesta actual es la mejor alternativa; III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos; IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas; V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuestas con el ordenamiento jurídico vigente; VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta y aquellos que resulten aplicables para los particulares; VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta; VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta regulatoria; IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, así como aquellos comentarios que se hayan recibidos durante el proceso de mejora regulatoria, y X. Los demás que apruebe el Consejo Estatal. **Artículo 65.** Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de: I. Propuestas Regulatorias, y II. Regulaciones

existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio **ex post,** conforme a las mejores prácticas internacionales. Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio *ex post***,** a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados. Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable. Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente. El Consejo Estatal aprobará, con base en las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional, los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post***,** mismos que la Autoridad Estatal y Municipal de Mejora Regulatoria desarrollará para su implementación. **Artículo 66.** Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Ejecutivo Estatal. **Artículo 67.** Al recibir la Autoridad de Mejora Regulatoria un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, solicitará a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, solicitará al Sujeto Obligado que con

cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria. La persona experta deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación. **Artículo 68.** La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública. Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan. **Artículo 69.** Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Ejecutivo, previa opinión, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la persona Titular del Ejecutivo Estatal. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria. La responsabilidad de considerar que la

publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el medio de difusión del Estado o en su caso del Municipio. **Artículo 70.** La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo. El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria. El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley. Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes. El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva. **Artículo 71.** La persona encargada de la emisión de las publicaciones oficiales del Gobierno del Estado, únicamente publicará las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria. La versión publicada deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo, en cuyo caso la Consejería Jurídica del Ejecutivo resolverán el contenido definitivo. La

persona encargada de la emisión de las publicaciones oficiales del Gobierno del Estado, publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 80 de esta Ley. **Artículo 72.** Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio *ex post.* Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, reforma o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes. El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente. **Capítulo IX. De los Programas de Mejora Regulatoria Sección I. De los Programas de Mejora Regulatoria. Artículo 73.** Los Programas de Mejora Regulatoria, son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria emitirá, considerando los lineamientos generales contenidos en la Estrategia Nacional, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria. **Artículo 74.** La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora

Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria. **Artículo 75.** La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación. **Artículo 76.** Para el caso de Trámites y Servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente. Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley. Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria. **Artículo 77.** Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el medio de difusión correspondiente, en los siguientes rubros: I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios; II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos; III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados; IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y V. Implementar otras acciones de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia. **Sección II. De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. Artículo 78.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los

Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad Nacional y/o Estatal de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria. En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia. **Artículo 79.** Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Autoridad Nacional y/o Estatal de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente: I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado; II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados; III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables; IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación; V. Vigencia de la certificación; VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento. **Artículo 80.** Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente: I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada; II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias; III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar; IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada; V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes. El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado. **Artículo 81.** La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria publicará en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación

y Mejora Regulatoria. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente. La CEMERT expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siempre y cuando verse sobre Programas de mejora regulatoria creados por la autoridad estatal, cuando se trate de Programas creados por la CONAMER, la publicación de los lineamientos se llevará a cabo en el Diario Oficial de la Federación. **Capítulo X. De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria. Artículo 82.** La autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, apoyará la implementación de las encuestas a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en coordinación con la CONAMER. **Artículo 83.** La CEMERT compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo. **TÍTULO CUARTO. DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA. Capítulo Único. De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Artículo 84.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 85.** La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos **TRANSITORIOS. Artículo Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios publicada el veintinueve de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Tercero.** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá instalarse en un plazo que no exceda los noventa días naturales a la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y

sus Municipios. **Artículo Cuarto**. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos. **Artículo Quinto**. Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **Artículo Sexto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de un año para adecuar sus Reglamentos al contenido de dicha Ley. **Artículo Séptimo**. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Unidad de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala también conocida con el acrónimo (UNIMERT) se denominará Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala (CEMERT). Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Unidad de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala o el acrónimo UNIMERT se entenderán referidas a la CEMERT. Artículo Octavo. Las Regulaciones, lineamientos y acuerdos para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión. **Artículo Noveno.** La CEMERT, publicará el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala, así como los lineamientos dentro del plazo que no exceda a un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, de por lo menos las siguientes herramientas: I. Análisis de Impacto regulatorio; II. Programa Estatal de mejora regulatoria, y III. Agenda Regulatoria. **Artículo Décimo**. La herramienta del Sistema Estatal de Análisis de Impacto Regulatorio, será aplicable en un plazo que no exceda a un año contado a partir de la publicación del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Por la **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**, es cuanto Presidenta

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Luis Alvarado Ramos.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS ALVARADO RAMOS

Buenas tardes, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Luis Alvarado Ramos, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados sírvase a manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Alvarado Ramos Luis, sí; Arellano Gavito Carolina, sí; Chedraui Ramiro Vivanco, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Valera González Leticia, sí; Lara García Israel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vera Díaz Luz, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mata Lara Luz

Guadalupe, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, gracias Diputada, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún Ciudadano o Ciudadana Diputada desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Alvarado Ramos Luis, sí; Arellano Gavito Carolina, sí; Chedraui Ramiro Vivanco, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Valera González Leticia, sí; Lara García Israel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vera Díaz Luz, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra Presidenta.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 11 DE MAYO DE 2021.

Oficio que dirige el Diputado Víctor Manuel Báez López, a través del cual solicita a esta Soberanía Licencia por tiempo definido sin goce de sueldo respecto al cargo de Diputado.

Oficio que dirige María Haydee Noya Cortes, Fundadora y Representante Legal de Corazonadas, a través del cual propone a esta Soberanía a la Licenciada en Derecho y Especialista en Derechos Humanos Jakqueline Ordoñez Brasdefer como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Oficio que dirige el Comité de la Obra de la Calle 18 de Septiembre y Calle la Manga de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía ya que la Presidenta de Comunidad ha dejado inconclusa la obra que fue gestionada por vecinos y usuarios, es cuánto Presidenta.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Diputado Víctor Manuel Báez López; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Fundadora y Representante Legal de Corazonadas; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirige el Comité de la Obra de la Calle 18 de Septiembre y Calle la Manga de San Juan Quetzalcoapan del Municipio de Tzompantepec; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que desean referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.**

Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **veintinueve** minutos del día **once** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de mayo de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **trece** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, siendo las **diez** horas con **treinta y tres** minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno se inicia esta Sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la mesa, Congreso del Estado Sexagésima Tercera Legislatura, Trigésima Sesión Ordinaria, trece de mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS

MIL VEINTE, POR EL QUE SE DECLARAN COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, Y REPRESENTANTES DE PARTIDO, Y EN CONSECUENCIA INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA DE SALUD.

4.LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **trece** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **once** de mayo de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permios de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **once** de mayo de dos mil veintiuno y, se tenga por

aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quienes este a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **once** de mayo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide a la Ciudadana **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el punto Primero del Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declaran coordinadores de los grupos parlamentarios, y representantes de partido, y en consecuencia integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA

Con el permiso de la mesa. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 63, 66, 68 fracción I, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **reforma el Punto Primero del acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como**

representantes de partido y en consecuencia como integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con base en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, aprobó el Acuerdo por el que se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como Representantes de Partidos, y en consecuencia como Integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, que fungirá durante el tercer año de ejercicio legal. Mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2021 el entonces diputado Omar Milton López Avendaño, manifestó *", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por medio del presente ocurso me dirijo a usted para informar mi separación por tiempo indefinido a partir del 25 de marzo de 2021, al cargo de diputado propietario integrante de la LXIII Legislatura…* El 24 de marzo del año en curso, mediante oficio sin número, manifestó *lo siguiente: "con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en fecha 23 de marzo de 2021, por el que se me concedió licencia para separarme del cargo de diputado propietario integrante de la LXIII Legislatura; solicito de forma comedida, que le sea tomada la protesta de ley al C. Israel Lara García, para que asume el cargo de diputado suplente en funciones de propietario.".* En ese sentido el diputado suplente Israel Lara García durante la sesión ordinaria del veinte de abril del dos mil veintiuno rindió la protesta de ley ante el pleno de esta Soberanía como Diputado Propietario; acto seguido, el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional, mediante oficio número Presidencia CDE-PAN-Tlaxcala-025/2021, de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del diputado suplente en funciones de propietario, **Israel Lara García,** lo siguiente: ***"por este medio, me permito comunicar a usted que a partir de esta fecha y conforme a la atribuciones que me permiten los Artículos 76 inciso r) del reglamento de los órganos estatales y municipales, 2 del reglamento de la relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección***

Postulados por el PAN, 61 y 62 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito extender a usted el presente NOMBRAMIENTO en calidad de COORDINADOR DE LOS DIPUTADOS LOCALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, le exhorto a cumplir esta encomienda con toda institucionalidad, orientado a las Constitucionalidad, la dignidad de la persona, el bien común, la solidaridad, la subsidiariedad y el respeto a los derechos humanos. Atentadamente por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos, Lic. Miguel Ángel Polvo Rea, Secretario General en funciones de Presidente". **Por otro lado, la entonces diputada Maribel León Cruz manifestó:** ***"Quien suscribe, Diputada Maribel León Cruz, en mi carácter de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 tracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, pido se someta al pleno de esta Soberanía la presente solicitud de licencia sin goce de percepción alguna para separarme por tiempo indefinido del cargo de Diputada Local integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir del día primero de abril del año dos mil veintiuno. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente, solicito dar trámite correspondiente a la licencia planteada por la suscrita en los términos precisados"*;** siendo aprobado, en sesión de fecha veintitrés de marzo de los corrientes, el Acuerdo para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. Mediante oficio de fecha seis de abril de dos mil veintiuno la diputada con licencia Maribel León Cruz solicitó se tuviera a bien llamar a su suplente, la Ciudadana **Aitzury Fernanda Sandoval Vega** para que de manera inmediata le sea tomada la protesta de ley como diputada integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 37 párrafo segundo, 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 34 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Durante la sesión ordinaria de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno rindió la protesta de ley al cargo de Diputada Propietaria Aitzury Fernanda Sandoval

Vega. Posteriormente, mediante oficio recepcionado en la misma fecha, en que señalaba lo siguiente: "*en razón de que en sesión de fecha 20 de abril de esta anualidad, la suscrita asumí el cargo de Diputada Integrante de la LXIII Legislatura, le solicito de manera acomedida mi pronta Integración, en mi carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, a las actividades de la Junta de Coordinación y concertación Política de este Poder Legislativo*…" La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 63 establece: *"La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencia políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden."* En cuanto al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 13 estipula lo siguiente: *"El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado."* En virtud de lo expuesto con anterioridad, los integrantes de este órgano de gobierno, en sesión celebrada en esta fecha, llevó a cabo el análisis y consideración de ambos casos señalados, respecto a la integración del diputado y la diputada antes mencionados; acordando el diputado y las diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de proponer y presentar la cambios, para su aprobación, al Pleno de esta LXIII Legislatura, de conformidad con la facultad que nos confieren nuestros ordenamientos legales invocados. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establece los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafo segundo, 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracciones VII, 78, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **reforma** el Punto Primero del acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como representantes de partido, y en consecuencia como integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII

Legislatura del Congreso del Estado, para quedar como sigue: **PRIMERO…;**

...	...
...	...
...	...
...	...
Dip. Israel Lara García	**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**
...	...
Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega	**Representante del Partido Verde Ecologista de México**
...	...
...	...

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y aprobaron los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**. DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, PRESIDENTE; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, COORDINADORA DEL PRD; DIP. LUZ VERA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación manifestada, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZ.

Buenos días a todos los presentes, compañeras y compañeros legisladores, personas que nos acompañan en las redes sociales, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. COMISIÓN DE SALUD. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 049/2021**, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por el Diputado **VÍCTOR CASTRO LÓPEZ;** así como también contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, **DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** presentada por la Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN;** integrantes todos ellos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dichas iniciativas incluidas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinte se turnó a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **VICTOR CASTRO LÓPEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte. En dicha iniciativa, pretende prohibir la distribución, venta, suministro o regalo de bebidas azucaradas y alimentos envasados con alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica. Para lograr dichos fines la Diputada plantea adicionar el artículo 50 Bis que se integraría al Capítulo denominado "Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente: "En México existe un problema muy grave de alimentación poco nutritiva de la población en general, la ingesta de diversa comida rápida que hemos adoptado de nuestro vecino país, carente de nutrientes, y totalmente dañina, es muy necesario prever este problema para que las próximas generaciones de mexicanos tengan una mejor alimentación, que les permita llevar una mejor calidad de vida, libre de enfermedades crónicas, como diabetes hipertensión arterial y otras. La obesidad en México implica un grave problema de salud pública, en el año 2013 la tasa de obesidad de México fue de 32.8 por ciento, rebasando el 31.8 de Estados

Unidos, colocándose así en la primera posición de los países con mayor obesidad, resultado obtenido por la Organización de las Naciones Unidas.” “Partiendo que como antecedente el Plan Nacional de Desarrollo propone como una visión transformadora del mundo, asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud y la alimentación.” “Ante el doble desafío que enfrenta el estado mexicano en materia de salud, por un lado, atender las enfermedades del subdesarrollo como la desnutrición y las infecciones que afectan principalmente a la población marginada y, por el otro, padecimientos propios de países desarrollados, como el cáncer, la obesidad, la cardiopatía y la diabetes.” “Para los Gobiernos Federal y Estatal se ha vuelto una labor titánica atender en estas fechas la salud de los mexicanos y mexicanas, la pandemia que vivimos a nivel mundial derivado del VIRUS COVID-19, nos ha venido a señalar los altos índices de vulnerabilidad que tenemos en nuestro país. La obesidad y el sobrepeso han sido directamente identificadas como factores de riesgo que han incrementado la mortalidad por COVID-19 entre la población mexicana menor a 60 años**.” “En los últimos 30 años, los refrescos y los comestibles chatarra han ocupado las ciudades y gran parte de las zonas rurales de México. Ningún partido político ha logrado tener una presencia territorial tan extensa las cadenas de las tiendas llamadas “de conveniencia” (Oxxo, 7 Eleven, Super K y otras) han barrido con los pequeños comercios, y sus anaqueles están saturados de productos industrializados mientras la comida fresca es arrinconada en espacios pequeños, cuando la hay, siendo más cara como el agua embotellada.” “Es más fácil conseguir estas mercancías con exceso de sales, grasas, sodio y, especialmente, azúcar. Y en la medida en que se apoderaron de la superficie nacional, transformando los hábitos de alimentación de la gente, se desataron nuevas epidemias, principalmente de obesidad, diabetes e hipertensión. Los estudios demuestran que las bebidas y comestibles insanos y la falta de ejercicio son los responsables de enfermar a poblaciones en todo el mundo, pero especialmente en México: en obesidad y diabetes, el país supera a Estados Unidos y los demás países de América, y de hecho a todas las regiones del mundo con la única excepción de las islas del Pacífico.” “Actualmente niños, niñas y adolescentes hacen menos deporte y dedican su tiempo a ver televisión,**

jugar en la computadora y a otras actividades sedentarias, situación que se da principalmente en población escolar de áreas urbanas. Esto aunado a una dieta en la que se omite una de las tres comidas principales (desayuno, comida y cena) o en las que se contienen grandes cantidades de azucares y grasas saturadas, así como el poco consumo de frutas y verduras pone a los niños, niñas y adolescentes en riesgo de desarrollar sobrepeso, obesidad y en consecuencia presentar enfermedades que antes eran exclusiva de adultos, como la diabetes mellitus 2, hipertensión arterial, malestares cardio y cerebro vasculares, aumento de triglicéridos y colesterol." "La principal preocupación en estos momentos es evitar que nuestra niñez y juventud crezcan con malos hábitos alimenticios, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y la hipertensión, han llegado a niveles muy elevados en todos los grupos de la población. Entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8% obesidad, mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35.5 y 37.5%, respectivamente." "Por otra parte, en la población escolar (5-11 años) la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 19.8 y de 14.6%, respectivamente. Con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, la diabetes mellitus afecta actualmente al 9.2% de la población del país, lo que representa un incremento de 2.2 puntos porcentuales respecto de 2006. Dado su papel como causa de enfermedad, la obesidad aumenta la demanda por servicios de salud y afecta el desarrollo económico y social de la población. De acuerdo con estimaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el costo de la obesidad fue de 67,000 millones de pesos en 2008. De no actuar, el costo que pagaremos en el futuro será mayor a la inversión requerida hoy para implementar políticas que hagan frente a esta problemática." "En noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud emitió la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016, a todas las entidades federativas del país, ante el alto índice de los casos de sobrepeso y obesidad, pidiendo fortalecer las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes. De igual manera en la misma fecha es la declaratoria de emergencia

epidemiológica EE-4-2016 a todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus 2. En febrero de 2018, esta instancia emitió la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-20f8, para todas las entidades federativas ante el alarmante incremento de los casos de sobrepeso y obesidad, y la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-6-2018, para todas las entidades federativas de los casos de diabetes mellitus." "Como podemos darnos cuenta, ambos problemas de salud en los mexicanos y mexicanas son multifactoriales, pero diversos estudios han demostrado que existe una correlación clara entre ellos y los hábitos alimenticios, y específicamente con el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico." **SEGUNDO.** Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno se turnó a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de Salud, de Educación, Ciencia y Tecnología, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, pretende que se establezcan diversas disposiciones legales para garantizar a la población el acceso al ejercicio de los derechos humanos a la alimentación y a la salud. Para lograr dichos fines la Diputada plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "…el exceso de ingesta de comida chatarra, al ser baja en valor nutrimental y alta en azucares, grasa, sodio y aporte calórico, genera problemas de obesidad, acidez estomacal, y enfermedades conexas como la diabetes, hipertensión, hipercolesteronemia, cáncer e incluso puede afectar la capacidad cognitiva del cerebro ya que causa cambios, el deterioro del cerebro a raíz de una mala alimentación es sorprendente, ya que sustancias como la cafeína y el sodio estimulan el apetito y lo vuelven adictivo." Con el antecedente narrado, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …”.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…”. II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. En cuanto a la competencia de la Comisión de Salud, en el artículo 59 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **“Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud.”** En cuanto a la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 47 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **“Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades.”** En cuanto a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 44 fracción XI del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **“Analizar la eficacia de la legislación en materia de grupos vulnerables.”** Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **“...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución.”** Por ende, dado que en el particular la materia de las Iniciativas dictaminadas consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Salud del

Estado de Tlaxcala, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, siendo estas leyes orgánicas y reglamentarias de la Constitución que incumben a cada una de las comisiones que dictaminan de acuerdo a sus atribuciones antes mencionadas; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se dictamina, esta comisión que suscribe realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** Se estudia y analiza primeramente la iniciativa con proyecto de decreto contenido en el expediente parlamentario número **LXIII 304/2019,** obteniendo los resultados que se argumentan a continuación: **1.** La iniciativa presentada por el Diputado **VÍCTOR CASTRO LÓPEZ,** dirigida a adicionar el artículo 50 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, a efecto de prohibir la distribución, venta, suministro o regalo de bebidas azucaradas y alimentos envasados con alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, se considera procedente, en términos de los argumentos que a continuación se describen: **a) El consumo de bebidas azucaradas y alimentos preenvasados es nociva para la salud.** Esta iniciativa busca dar pauta para resolver los graves problemas de salud que implica para la infancia el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico. Ya que la presencia de estos elementos en la dieta infantil deviene en obesidad, sobrepeso, diabetes y otras enfermedades que merman considerablemente la calidad de vida de las personas e incluso ocasionan la muerte. Un estudio del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública, publicado por la Organización Panamericana de la Salud, señala que las bebidas que contienen azúcares añadidos (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructuosa), se asocian con un mayor riesgo de aumentar de peso y, por lo tanto, desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares, diabetes, síndrome metabólico e hipertensión. La ingesta de azúcares libres o bebidas azucaradas es un determinante del peso corporal y su consumo ha sustituido la ingesta de leche, disminuyendo el consumo de calcio y otros nutrientes. La misma fuente advierte que niños con consumo habitual de bebidas azucaradas entre comidas

tuvieron 2.4 veces más probabilidades de tener sobrepeso al ser comparados con niños no consumidores; que el consumo elevado de bebidas azucaradas en niñas, niños y adolescentes predice ganancia de peso en la edad adulta, y que la asociación genética con Ia adiposidad parece ser más pronunciada cuando hay un incremento en el consumo de bebidas azucaradas, especialmente en la población hispana. El consumo de bebidas azucaradas y refrescos, se ha identificado como un factor de riesgo importante para la diabetes mellitus 2 (DM2) y síndrome metabólico y está asociación está en parte mediada por el índice de masa corporal (IMC). Por cada 150 kilocalorías por persona al día equivalente a 12 onzas de bebidas azucaradas, en el sistema de alimentos de un país, la tasa de diabetes aumenta 1.1%. Los países con mayor disponibilidad de jarabe de maíz de alta fructosa, endulzante ampliamente usado en México en las bebidas azucaradas, tienen alrededor de 20% de mayor prevalencia de DM2 independientemente de la obesidad. "La evidencia sugiere que individuos con alto consumo de bebidas mayor o igual a 1, tienen mayor riesgo de desarrollar DM2 comparado con aquellos que no consumen. El riesgo encontrado fluctúa entre 26% y el 31%, aunque se ha encontrado hasta un 83% más de riesgo de desarrollar DM2". También "se ha encontrado relación entre consumo de bebidas y el síndrome metabólico. Sujetos que consumen dos o más bebidas tienen 2 veces más riesgo de tener síndrome metabólico, aumento de triglicéridos y disminución de colesterol HDL", y "se ha encontrado una relación positiva entre en consumo de bebidas azucaradas y la incidencia de hipertensión". Finalmente, se señala que la fructosa, edulcorante proveniente de frutas utilizado en bebidas azucaradas, inhibe la producción de leptina e insulina, hormonas relacionadas con la regulación de azúcar en sangre y obesidad; que el alto consumo de fructosa es precursor de la resistencia a la insulina, y favorece el desarrollo de hígado graso y diabetes tipo 2. La fructosa aumenta las concentraciones de ácido úrico en sangre y el consumo de bebidas se ha relacionado al desarrollo de hiperuricemia y gota. El consumo de bebidas azucaradas diario tiene un 85% mayor riesgo de desarrollar gota que aquellos que su consumo no era frecuente, y que el consumo de sacarosa está relacionado con la acumulación de grasa ectópica, aumento de riesgo cardiovascular y de enfermedades metabólicas. Que una nutrición óptima requiere de una alimentación correcta que incluya todos los grupos de alimentos (verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas

y alimentos de origen animal) de acuerdo con los requerimientos de cada persona (edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física). Bajo dicho contexto, para que un niño crezca sano, necesita estar bien alimentado y hacer ejercicio regularmente desde temprana edad, para asegurar los procesos de crecimiento y desarrollo, prevenir padecimientos fututos y contribuir a reducir los bajos niveles de aprovechamiento y rendimiento escolar debido a condiciones deficientes de salud. En este sentido, los padres juegan un papel fundamental en el desarrollo y formación de sus hijos, ya que además de promoverles el hábito de desayunar antes de ir a la escuela, enviarlos a la misma con refrigerios que sean adecuados a su edad y actividad, y darles de comer y cenar a sus horas, deben fortalecer la vigilancia de Io que consumen tanto en la casa, como fuera de ella, orientándolos al consumo de una alimentación correcta, en la que se fomente el consumo de frutas y verduras, granos enteros y agua simple potable. En su anexo único, del Acuerdo en el que se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos Escolares de los Planteles de Educación Básica, se determinan las características de las bebidas escolares: para preescolar y primaria, siendo esta el agua simple potable. Para secundaria, se recomiendan aquellas bebidas que aportan energía: menor o igual a 10 kcal por porción; la porción con un máximo de 250 ml.; la cantidad de sodio (en mg por porción) será menor o igual a 60 en el ciclo 2010-2011 y menor o igual a 55 a partir del ciclo 2011-2012; la cantidad máxima de edulcorantes no calóricos será menor o igual a 50 mg por 100 ml en etapa l, ciclo 2010-2011, menor o igual a 45 mg por 100 ml en etapa ll, ciclo 2011 2012 y menor o igual a 40 mg por 100 ml en etapa III, desde ciclo 2012-2013 en adelante. Dicho anexo establece igualmente los criterios que deberán cumplir galletas, pastelitos, confites y postres que estén disponibles en los centros educativos. Presidenta solicito se me apoye en la lectura.

Presidenta, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Buenos días, **b) La protección de la Niñez Tlaxcalteca como asunto de urgente resolución.** A consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, para la prevención de los daños que ocasiona a

la salud infantil el consumo de bebidas azucaradas y de alimentos preenvasados de alto contenido calórico, es necesario y urgente que se autorice por parte de esta legislatura la propuesta del iniciador de adición del artículo 50 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, que se integraría al Capítulo denominado "Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", con la finalidad de prohibir acciones que hasta el día de hoy han permitido lacerar la salud de millones de niñas. Niños y Adolescentes, e incluso pueden llegar a ocasionarles la muerte, especialmente de los menores que en Tlaxcala actualmente se encuentran en estado de indefensión ante los riesgos que ocasiona el consumo de estos alimentos sin aportes nutricionales y cuyos componentes son factor que ocasiona graves enfermedades y una mala calidad de vida. Por lo tanto, el asunto que nos ocupa es considerado por estas dictaminadoras de urgente resolución, conforme a lo previsto en los artículos 117, 120, 129 y 130 del Reglamento Interior del Congreso Estatal, en virtud del interés superior de nuestra niñez tlaxcalteca, teniendo este sector como uno de principales objetivos el derecho a una alimentación sana. **V.** La iniciativa presentada por la Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** perteneciente al expediente parlamentario **LXIII 049/2021,** dirigida a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se establezcan diversas disposiciones legales para garantizar a la población el acceso al ejercicio de los derechos humanos a la alimentación y a la salud, se considera parcialmente procedente, en términos de los argumentos que a continuación se describen: **1. Análisis de las propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. a)** En relación a la propuesta de la iniciadora de reforma a las fracciones X y XI del artículo 37 de la Ley analizada, se considera inadecuada, toda vez que el artículo en cuestión trata sobre el despacho de los asuntos que le corresponden a la Secretaría de Educación Pública y no así de sus atribuciones, es decir; menciona los temas que debe de tratar y resolver, por lo tanto, lo planteado por la iniciadora debe establecerse en la Ley de Educación del Estado y no en el ordenamiento propuesto. **b)** En relación a la propuesta de la iniciadora de reforma al artículo 38 de la Ley analizada, aplica el mismo

razonamiento que el inciso a) antes mencionado, pues el artículo es un complemento de los temas que toca despachar a la dependencia en materia de educación. Aparte de ello, no es posible incorporar exactamente el mismo contenido en los artículos 37 y 38 de la Ley analizada. Por lo tanto estas Comisiones Dictaminadoras determinan que no ha lugar a las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. **2. Análisis de las propuestas de reforma a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. a)** En relación a la propuesta de la iniciadora de reforma a la fracción primera del artículo 2 de la Ley analizada, esta se considera inadecuada ya que no está en concordancia con la redacción de dicha fracción, pues el artículo en comento reglamenta las finalidades del derecho a la protección de la salud, estableciendo la fracción I al bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; sin embargo, el peligro de continuar la redacción mencionando que dicho bienestar se logrará procurando acciones específicas en materia de alimentación sana y de calidad, constreñiría la actual redacción general de la fracción al caso específico de procurar dichas condiciones en la alimentación de los Tlaxcaltecas, causando la confusión de que con ello se logra de manera íntegra el bienestar físico, mental y social, situación que es del todo falsa. **b)** Con respecto a la propuesta de incorporar dentro de las facultades y atribuciones del Consejo Estatal de Salud, la Secretaría de Salud, Salud de Tlaxcala y los ayuntamientos, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la intención de la iniciadora pero proponen en cambio que el tema de establecer y aplicar políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar una cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, de manera coordinada por parte de las autoridades mencionadas se establezca en un solo artículo, en vez de reformar los artículos 8, 17, 34, 37, 46 y 93 de la Ley analizada. **3. Análisis de las propuestas de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. a)** En relación a la propuesta de la iniciadora de reforma a la fracción IX del artículo 13 de la Ley analizada, esta se considera adecuada pues el derecho a la alimentación es reconocido como un derecho humano en diversos instrumentos internacionales. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoció formalmente conforme lo establece el artículo 25 que establece: ***"toda persona tiene derecho***

a un nivel de vida adecuado que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación". Otro instrumento internacional que ratificó este derecho humano fue el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, mediante su artículo 11. En el año 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas agregó al Pacto la Observación general 12 denominada: ***"El derecho a una alimentación adecuada".*** Esta Observación general tuvo como fin señalar las principales cuestiones que el Comité consideraba de importancia en relación con el derecho a la alimentación adecuada; atendiendo a la solicitud, formulada por los Estados Miembros durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma en 1996. En el artículo 11 del Pacto, se afirma que: ***"El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos".*** Además, "considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende: - la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; y - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos". En la "Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después", se formó un Grupo de Trabajo Intergubernamental con el fin de elaborar directrices voluntarias para alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. En el 2004, el Consejo General de la agencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aprobó por consenso las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Estas Directrices recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación. En la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento

Latinoamericano de 2012, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y en el marco de la "Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre", fue aprobada por unanimidad la Ley Marco "Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria". El artículo 10 de esta ley establece que "El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados". En el artículo 12 se afirma que ***"Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse" y que "toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación".*** Respecto al derecho a la alimentación infantil, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, proclamó que los niños y niñas tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Este derecho también ha sido reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Para garantizar la aplicación de este derecho, los Estados Partes deben adoptar las siguientes medidas: -Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, y - Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos. Por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación sana, suficiente y de calidad. **b)** En relación a la propuesta de la iniciadora de reforma a la fracción IV del artículo 50 de la Ley analizada, esta se considera inadecuada ya que con respecto a los derechos de los menores el texto actual dice lo siguiente: "Adoptar medidas tendentes a la eliminación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes"; dicha redacción es general y se refiere a cualquier práctica, uso o costumbre perjudicial para los menores; sin

embargo, si se establece el supuesto específico que pretende la iniciadora dejaría de ser general la previsión y se referiría de forma exclusiva a los hábitos alimenticios, lo que constituiría un retroceso en el ámbito legal de la materia y resulta en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **4. Análisis de las propuestas de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.** En relación a la propuesta de la iniciadora de reforma a la fracción V del artículo 16 de la Ley analizada, esta se considera adecuada pues el derecho a la alimentación sana y de calidad es reconocido como un derecho humano y un derecho específico de las niñas, niños y adolescentes, tal como se pronunciaron estas dictaminadoras con anterioridad. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** la fracción IX del artículo 13; se **ADICIONA** el artículo 50 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 13. …;** I a VIII. …; **IX. Derecho a la protección de la salud, a la seguridad social y a una alimentación sana, suficiente y de calidad;** X a XXI. …; **Artículo 50 Bis. En lo que se refiere a la sana alimentación de niñas, niños y adolescentes quedan prohibidas las siguientes acciones I. La distribución, venta, suministro o regalo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, y II. La colocación de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras para la venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica. Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para**

alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020. La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Educación del Estado, de conformidad con el artículo 6 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que deberá coordinarse con las autoridades e instancias correspondientes. Las madres, padres o tutores legales, se exentan de estas prohibiciones, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad. Las infracciones a lo establecido en el presente artículo se sancionarán en términos de la presente Ley, y en lo no previsto, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA;** un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 7; de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 7. …; I a VI. …; VII.- …; El Consejo Estatal de Salud, la Secretaría de Salud del Estado, Salud de Tlaxcala y los ayuntamientos, deberán coordinarse para establecer y aplicar políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos bajos en azucares, sodio, grasas saturadas y calorías. ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA;** la fracción V del artículo 16; de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 16. …; I a IV. …; **V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los**

vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas. Como parte de la educación para la salud, se implementarán acciones que promuevan hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azucares, sodio, grasas saturadas y calorías, y VI. …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, COMISIÓN DE SALUD; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**, es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Salud; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Carolina Arellano Gavito.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
CAROLINA ARELLANO GAVITO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Carolina Arellano Gavito, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor Presidenta.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados sírvase a manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Alvarado Ramos Luis, sí; Arellano Gavito Carolina, sí; Chedraui Ramiro Vivanco, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Lara García Israel, sí; Valera González Leticia, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Vera Díaz Luz, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, el resultado de la votación es el siguiente, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformación con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra

a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún Ciudadano o Ciudadana Diputada desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Alvarado Ramos Luis, sí; Arellano Gavito Carolina, sí; Chedraui Ramiro Vivanco, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Lara García Israel, sí; Valera González Leticia, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Vera Díaz Luz, sí; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Se comisiona a las diputadas Luz Guadalupe Mata Lara, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Carolina Arellano Gavito, y a los diputados Javier Rafael Ortega Blancas e Israel Lara García, atiendan a los ciudadanos y Comité de Ecología y Deporte de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, en el Salón Blanco al término de esta sesión.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

CORRESPONDENCIA 13 DE MAYO DE 2021.

Oficio que dirige la Lic. Mary Cruz Cortes Ornelas, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año 2021.

Oficio que dirige la Diputada Leticia Varela González, a través del cual solicita a esta Soberanía la incorporación a las Comisiones Ordinarias a las que pertenecía la Diputada con Licencia Leticia Hernández Pérez.

Oficio que dirigen el Presidente y Tesorero del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual solicitan a esta Soberanía una prórroga para hacer la entrega de la Cuenta Pública del Primer Trimestre del 2021.

Oficio que dirigen el Presidente, Síndico y Tesorera del Municipio de Tocatlan, a través del cual informan a esta Soberanía que se desisten de la petición hecha mediante oficio PMT/071/2020.

Oficio que dirige la Profa. Ma. Teresa Avendaño Pérez, Síndico del Municipio de Tocatlan, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada de los dictámenes de las Cuentas Públicas de los años 2017, 2018 y 2019.

Escrito que dirige Jaqueline Meléndez Lumbreras, a través del cual solicita a esta Soberanía se le convoque a rendir protesta de Ley para asumir el cargo de Diputada Propietaria.

Escrito que dirige Joaquín Teniza Sampedro, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para detener la imposición de la cuota para el cobro del agua potable por parte del Presidente Municipal y del Presidente de Comunidad del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

Escrito que dirige María Dolores Bartolo Morales, al Ayuntamiento de Ixtenco, a través del cual le solicita información sobre el estado en que se encuentra integrado el Cabildo, así como sus cargos respectivos.

Oficio que dirige la Diputada María del Carmen Almeida Navarro, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual informa que quedó instalada la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirige la Diputada Leticia Valera González; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Presidente y Tesorero del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Presidente, Síndico y Tesorera del Municipio de Tocatlán; **túrnese a su expediente parlamentario.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Tocatlán; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirige la C. Jaqueline Meléndez Lumbreras; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Del escrito que dirige Joaquín Teniza Sampedro; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Recursos Hidráulicos, para su atención.**

Del escrito que dirige María Dolores Bartolo Morales; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Israel Lara García.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
ISRAEL LARA GARCÍA

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, el Grupo de Parlamentario del PAN felicita al Licenciado Agustín Flores Peña, Emanuel Sánchez Reyes, Araní Sánchez Méndez, a Leopoldo Zarate García, a Martín Zitlalpopocatl Martínez, a Misael Coyotzin Nava, a Gabriel Argote López, a María Fernanda Domínguez Jiménez, a Cesar Huerta Guzmán, a

Araceli Hernández Tlapale, a Claudia Cervantes Rosales, a Ismael Pérez Santacruz, a Giovanny Pérez López, y a María del Carmen Cruz Padilla por su participación en el proceso que iniciamos ayer para evaluar a los aspirantes al consejo consultivo de la comisión estatal de Derechos Humanos, la mejor de las suertes y el mayor de los éxitos para ellas. Doce punto ocho por ciento de daño a la cuenta pública 2018 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sol de Tlaxcala, 2 de septiembre de 2019; si bien la cuenta 2019 fue aprobada se detectó un 4% del probable daño patrimonial, Jornada de Oriente, 15 de diciembre de 2020; falta el análisis de la cuenta 2020; esta razón de la participación en el proceso en el que se inscribió el Licenciado Víctor Manuel Del Cid Pineda para aspirar a reelegirse a la presidencia de la comisión estatal de derechos humanos y me parece que la Comisión de Puntos Constitucionales tomará en cuenta estos antecedentes para emitir un dictamen en que seguramente podrá hacer una revisión y el dictamen considerara que este personaje que ha dañado a la Comisión, no pueda ser considerado para la reelección. Quizá el Órgano de Fiscalización pudiera enviar a esta Soberanía un informe de las secciones resarcitorias y denuncias correspondientes en cuanto al tema que me refiero; pero en el Grupo Parlamentario del PAN pensamos que sería más sano que el actual Presidente de la Comisión nos ayudará y no sólo no se presentará al examen de mañana tal vez debería considerar en retirarse desde ya de la presidencia y permitir que este proceso llegue a buen puerto porque como bien lo señala el escritor Rafael del Río Villegas hay cosas que permite la Ley pero que prohíbe la moral, es cuánto.

Presidenta, algún Diputado o Diputada más desea hacer uso de la palabra, muchas gracias, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y seis** minutos del día **trece** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de mayo de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Aprovecho para convocarlos el día sábado a las doce del día, tenemos Sesión Solemne para la Presea de los maestros. Levantándose la presente en

términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **quince** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **treinta y un** minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta Sesión Extraordinaria Publica y Solemne y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los Ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta Congreso del Estado Sexagésima Tercera Legislatura, Sesión Extraordinaria Publica y Solemne, quince de mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la Ciudadana **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne. Se pide a todos los presentes

ponerse de pie: "**La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura, el día catorce de mayo del año en curso".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, con su permiso Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 15 de mayo de 2021, a las 12:00** horas para tratar los siguientes puntos: **PRIMERO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga la Presea "**50 años por la educación al servicio del pueblo**", a los profesores por sus 50 años o más de servicio activo; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Entrega de la Presea "**50 años por la educación al servicio del pueblo**"**,** a quienes, en reconocimiento al esfuerzo, profesionalismo y dedicación, durante 50 años de servicio dicente, se han hecho merecedores de la misma. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 14 de mayo de 2021. **C. LUZ GUADALUPE MATA LARA DIP. PRESIDENTA**. Acto seguido, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se otorga la Presea "50 años por la educación al servicio del pueblo", a los profesores por sus**

cincuenta años o más de servicio activo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA

Con el permiso de la mesa, saludo a todas mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, y quienes nos siguen por redes sociales, pero especialmente a los representantes sindicales de comité de estado y de nivel a nivel nacional, así como los familiares de los galardonados esta mañana, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**. La que suscribe Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento al Decreto número 218, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis. y al Decreto 324 por el que se reforman los artículos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, y derivado de la convocatoria aprobada por esta Soberanía con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, sometemos a consideración del Pleno de la LXIII Legislatura de este Congreso del Estado, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo que se otorga la presea **"50 años por la educación al servicio del pueblo",** a las profesoras y profesores con 50 años o más de servicio activo. En cumplimiento a dichos decretos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción ll y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta, para su análisis, estudio y en su caso aprobación, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con fundamento en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que mediante Decreto número 218 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado con fecha diecinueve del mismo mes y año, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se aprobó que cada año se otorgará la presea "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL"; **SEGUNDO.** Que el pasado ocho de abril del presente año, la LXIII Legislatura aprobó el Decreto 324 por el que se reforman los artículos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto 218, de fecha catorce de abril y publicado el diecinueve del mismo mes de dos mil dieciséis, mediante el cual cambia la

denominación de la presea, quedando como **"50 años por la educación al servicio del pueblo",** por lo que en cumplimiento de dichos decretos con fecha veintidós de abril del año en curso, se aprobó por el pleno de esta soberanía la convocatoria respectiva, con la cual se inició el proceso para la entrega de dicha presea, convocatoria cuyo contenido y alcance jurídico, en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de esta Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **TERCERO.** Que la Convocatoria señalada en el resultando PRIMERO, establece la creación de una Comisión Organizadora para el otorgamiento de la presea "50 años Por la Educación al Servicio del Pueblo", con la participación de los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado, Sección 31 del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación, Sección 55 del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación, del Sindicato "Juárez Blancas", Sindicato "Justo Sierra" y Sindicato "Mártires de 1910", presididos por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXIII Legislatura, circunstancia que se cumplió en términos de ley, estableciendo mecanismos de trabajo para dar cumplimiento a los deberes señalados en la convocatoria de mérito. **CUARTO.** Que dentro del término de registro de candidatos a obtener la presea "50 años Por la Educación al Servicio del Pueblo", se registraron las profesoras y profesores siguientes: **Gloria Montealegre Flores, Rodolfo Morales Delgado, María Doris López Guzmán, Aurea Bertina León Báez, José Cutberto Hernández López y Casiano Palacios Jiménez;** quienes se acreditaron en forma adecuada, integrando al expediente Nos documentos que se mencionan en la convocatoria antes señalada. **QUINTO.** Con fecha trece de mayo del año en curso, se reunió la Comisión Organizadora para la revisión de los expedientes integrados de cada una de las participantes a obtener la presea **"50 años por la educación** at **servicio** del pueblo", y después de un minucioso análisis de la documentación presentada por los inscritos, se llegó a la conclusión que **Gloria Montealegre Flores, Rodolfo Morales Delgado, María Doris López Guzmán, Aurea Bertina León Báez, José Cutberto Hernández López y Casiano Palacios Jiménez,** reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria de mérito por lo que se hacen acreedores a obtener la presea "50 años por la educación at servicio del pueblo". Con los antecedentes narrados, esta Comisión de

Educación. Cultura, Ciencia y Tecnología emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "...Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. .. ," En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que. "Acuerdo: "Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado,.. " **II.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas" Con las mencionadas disposiciones Regales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el asunto materia de la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **III.** En efecto para reconocer la labor docente de los profesores que hayan cumplido 50 años o más de servicio efectivo en beneficio de los educandos del Estado de Tlaxcala, la LXI Legislatura del Congreso de Estado, aprobó el Decreto número 218 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha diecinueve del mismo mes y año, con el objetivo de incentivar la labor docente que en beneficio de la sociedad tlaxcalteca han realizado las y los docentes por 50 años o más de servicio efectivo en el sector educativo. **IV.** De igual forma el pasado ocho de abril del presente año, la LXIII Legislatura aprobó el Decreto 324 por el que se reforman los artículos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto 218, de fecha catorce de abril y publicado el diecinueve del mismo mes de dos mil dieciséis, mediante el cual cambia la denominación de la presea, quedando como **"50 años por la educación al servicio del pueblo". V.** De tal manera que con fecha veintidós de abril del año en curso, fue aprobada la convocatoria con la que se inicia el proceso para otorgar la mencionada presea **"50 años por la educación al servicio del pueblo",** dando inicio al **proceso** de registro, análisis y resolutivo de la Comisión

Organizadora, establecida en dicha convocatoria, por lo que al analizar las actividades realizadas por la Comisión en comento, se destaca que se registraron **Gloria Montealegre Flores, Rodolfo Morales Delgado, María Doris López Guzmán, Aurea Bertina León Báez, José Cutberto Hernández López** y **Casiano Palacios Jiménez,,** en la Secretaría Parlamentaria de este **Congreso,** quienes entregaron la documentación pertinente señalada en la convocatoria que nos ocupa, como se lee en el oficio número S.P. 0796/2021 de fecha once de mayo del año en curso, signado por la encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria. Mtra. Maricela Martínez Sánchez. **VI.** Previo análisis de la documentación realizado por la Comisión Organizadora, se elaboró el resolutivo correspondiente, documento en el que dan constancia que se revisó en forma minuciosa la documentación exhibida por cada uno de los solicitantes a obtener la presea "50 años por la educación at **servicio** del pueblo", por tanto se concluye que es correcto el estudio realizado por dicha comisión, estableciendo que **Gloria Montealegre Flores, Rodolfo Morales Delgado, María Doris López Guzmán, Aurea Bertina León Báez, José Cutberto Hernández López y Casiano Palacios Jiménez**, son merecedoras y merecedores respectivamente, a obtener dicho galardón y válidos los acuerdos que en dicho documento se establecen. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación. Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a su consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto para los artículos 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 1 del Decreto número 218, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis y el Decreto 324 de fecha trece de abril, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; la LXIII Legislatura en reconocimiento al esfuerzo, profesionalismo y dedicación, durante 50 años de servicio docente, otorga la presea **"50 años Por la Educación al Servicio del Pueblo"**, a las profesoras y profesores: **Gloria Montealegre Flores, Rodolfo Morales Delgado, María Doris López Guzmán, Aurea Bertina León Báez, José Cutberto Hernández López y Casiano Palacios Jiménez. SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón del pleno, del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **Por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidente; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Ceron, Vocal,** es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; enseguida asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, y concede el uso de la palabra a la Diputada Ana León Paredes.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANA LEÓN PAREDES

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ana León Paredes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; enseguida con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la

palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de votación, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a las y a los **profesores: Gloria Montealegre Flores, Rodolfo Morales Delgado, María Doris López Guzmán, Aurea Bertina León Báez, José Cutberto Hernández López y Casiano Palacios Jiménez**; asimismo, se pide a las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, así como a los diputados Ana León Paredes, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Ramiro Vivanco Chedraui e Israel Lara García, procedan a llevar a cabo la entrega de la Presea “50 años por la educación al servicio del pueblo”, a quienes en reconocimiento al esfuerzo, profesionalismo y educción, durante cincuenta años de servicio docente, se han hecho merecedores de la misma. Se pide a los presentes ponerse de pie; posteriormente con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz; una vez realizada la entrega de la Presea.

Presidenta, brindémosle un aplauso en reconocimiento a sus cincuenta años de servicio a la educación del pueblo; se pide a los presentes tomar asiento. Acto seguido asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

Presidenta, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria

acompañe al exterior de esta Sala de Sesiones a las y a los profesores **Gloria Montealegre Flores, Rodolfo Morales Delgado, María Doris López Guzmán, Aurea Bertina León Báez, José Cutberto Hernández López y Casiano Palacios Jiménez**.

Presidenta, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **doce** horas con **cincuenta y nueve** minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciocho** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como Primer Secretaria la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

Presidenta, se inicia esta Sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la mesa, Congreso del Estado Sexagésima Tercera Legislatura, Trigésima Sesión Ordinaria, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Javier Rafael Ortega Blancas, José María Méndez Salgado y Luis Alvarado Ramos,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO Y HASTA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES CORRESPONDIENTES ACUMULADOS AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido de orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de mayo de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

MARÍA ANA BERTHA

MASTRANZO CORONA

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de mayo de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, quienes este a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de mayo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, al ciudadano Víctor Manuel Báez López, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día diecinueve de mayo y hasta el día diez de junio del año dos mil veintiuno.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con su venia Presidenta, buenos días a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 078/2021** que contiene el oficio sin número de fecha siete de mayo del año en curso, que remite el **DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,** quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del

Estado, solicita a esta Soberanía licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Diputado que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El legislador local al fundar su propuesta advierte lo siguiente: **"...; A través del presente envío un cordial saludo, y al mismo tiempo, con fundamento en el artículo 35 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, solicito LICENCIA por tiempo definido sin goce de sueldo respecto del cargo de Diputado que actualmente ostento, a partir del día 19 de mayo y hasta el día 10 de junio de dos mil veintiuno, y reincorporarme a partir del 11 de junio del año en curso, lo que equivale a un periodo de 23 días naturales, de modo que la licencia que solicito, es por un término no mayor a tres meses, con la posibilidad, en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia que no excederá el término aludido, por lo cual, la licencia que solicito se ubica en el primer supuesto del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala , destacando que la licencia que solicito, no se ubica en el segundo supuesto del artículo 37 de la mencionada Ley Orgánica, por lo que en términos de los artículos 23, 37 párrafo segundo, 47 fracciones V y VIII, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, pido realice el procedimiento que en derecho corresponda, a efecto de que me sea concedida la Licencia por tiempo definido que solicito. …".** Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . ".** En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: **"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza**

reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen. II. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para **"conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados"**, como en el caso que nos ocupa; se trata de conceder la misma al **DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, quien tiene el carácter de servidor público de representación popular en este Congreso Local, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, petición que es razonable ante la aplicación estricta de la norma jurídica, puesto que de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del mismo ordenamiento constitucional local. III. En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda dedicarse a otro empleo o comisión, incompatible con las funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, el **DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, en su petición considera ausentarse por un tiempo definido a partir del diecinueve de mayo y hasta el día diez de junio del año dos mil veintiuno; como así lo manifiesta y funda en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento constitucional estatal; es por ello, que en atención a dicha petición así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten al Diputado Propietario para que los haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, para lo cual deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, al **ciudadano VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día diecinueve de mayo y hasta el día diez de junio del año dos mil veintiuno, con la posibilidad en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia, la cual no podrá exceder de noventa días; dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique al **ciudadano VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ** Diputado Propietario con Licencia, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de juntas de la comisión, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS,** es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
AITZURY FERNANDA
SANDOVAL VEGA

Buenos días, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con

fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **quince** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de

Decreto, **por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes acumulados al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

Con el permiso de la mesa directiva, diputadas y diputados, **Comisión De Finanzas Y Fiscalización**. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 076/2021**, el cual contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se realiza la DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS**. 1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, la encargada de la Secretaria Parlamentaria le remitió el Expediente Parlamentario **LXIII/076/2021**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de

Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala**.** 2. Con fecha 13 de mayo del dos mil veintiuno, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS**. 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos".** 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".** 1. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. 2. Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías".** 3. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **Artículo 299.**

Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. …; 1. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes: Que los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, incluidos los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y ajustes cuatrimestrales 2020, transferidos al Estado de Tlaxcala sujetos a distribución, presentaron un crecimiento del 7.09%; cuyo monto representa 144.9 mdp, este crecimiento se da gracias a las compras del buen fin y de las decembrinas principalmente, en otro lado, los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan un decremento -2.78%, ambos respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021, correspondientes al período enero-marzo de 2021. Que derivado de lo anterior, es por conducto del Ejecutivo Estatal que debe efectuarse la distribución y/o retención correspondiente, dando lugar a un crecimiento de los ingresos de los Poderes del Estado. En lo que compete a la distribución a los municipios, se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determinó de conformidad con la metodología normada en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última información

oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2019, aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación de las participaciones federales y estatales fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, dichos montos serán ministrados o descontados tal como lo determina la Legislación Local. 2. Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2021, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

PODERES	**PORCENTAJE**	**PRIMER TRIMESTRE**
Poder Legislativo	3.335527 %	$ 3,428,980.83
Poder Judicial	3.837494 %	$ 3,945,320.30
Poder Ejecutivo	92.826679 %	$ 95,427,477.79
TOTAL	100.000000 %	**$ 102,801,778.92**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución y/o

retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes acumulados al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, conforme a lo siguiente: • **Poder Legislativo:** $ 3,428,980.83 (Tres millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos ochenta pesos, 83/100 M.N.). • **Poder Judicial:** $ 3,945,320.30 (Tres millones novecientos cuarenta y cinco mil trecientos veinte pesos, 30/100 M.N.). • **Poder Ejecutivo:** $ 95,427,477.79 (Noventa y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos, 79/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO**. El incremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con lo que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 18 días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, Dip. **LUZ GUADALUPE MATA LARA,** Dip. **LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO,** Dip. **MA. DE LOURDES MONTIEL CERON,** Dip. **VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, Dip. **RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI,** Dip. **LUIS ALVARADO RAMOS,** todos vocales.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ana León Paredes.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANA LEÓN PAREDES

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en

el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ana León Paredes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 18 DE MAYO DE 2021.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, a través del cual solicitan a esta Soberanía la autorización para dar de baja bienes propiedad del Municipio.

Oficio que dirige la Lic. Yolanda Carrillo García, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita a esta Soberanía la autorización para dar de baja un vehículo que forma parte del patrimonio municipal.

Oficio que dirige Felipe Duran García, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para que el Municipio de Calpulalpan de cumplimiento al convenio FFM.15-06-013, del proyecto de rehabilitación de alumbrado público realizado en el citado Municipio.

Escrito que dirigen vecinos de la Calle Xicohténcatl del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, al Mtro. Ciro Luis Meneses Zuñiga, Presidente Municipal, a través del cual le solicitan la reconstrucción total de la calle antes mencionada, es cuanto.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige Felipe Duran García a través; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

Del escrito que dirigen vecinos de la Calle Xicohténcatl del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.**

Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta** minutos del día **dieciocho** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de mayo de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Vera Diaz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta** minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz, y la Primera Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, actuando como Segundo Secretario el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Congreso del Estado, LXIII Legislatura, Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, veinte de Mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentran presentes **doce** diputados de diecisiete que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Linda Azucena Cisneros Cirio, Ma de Lourdes Montiel Ceron y Luz Guadalupe Mata Lara,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Presidenta, siendo las **diez** horas con **cincuenta y dos** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el diverso 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se levanta la sesión por falta de quórum. Levantándose la presente en

términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Vera Diaz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **trece** horas con **treinta y un** minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz y la Primera Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, actuando como Segundo Secretario el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Congreso del Estado, LXIII Legislatura, Sesión Extraordinaria Publica, veinte de Mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Luz Guadalupe Mata Lara, Linda Azucena Cisneros Cirio y Ma de Lourdes Montiel Ceron,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la mayoría de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión

Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública, para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, con su permiso Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero, y 48 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II y 98, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 20 de mayo de 2021, a las 13:00 horas**, para tratar el punto siguiente: **UNICO.** Toma de protesta de la ciudadana **Jaqueline Meléndez Lumbreras**, Diputada Suplente para que asuma sus funciones de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 20 de mayo de 2021. C. Luz Vera Díaz, Dip. Vicepresidenta,** es cuánto.

Presidenta, para desahogar el único punto de la Convocatoria, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Jaqueline Meléndez Lumbreras,** Diputada Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, la ciudadana María Isabel Casas Meneses se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior, en consecuencia del Acuerdo

aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia a la ciudadana María Isabel Casas Meneses; se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **ciudadana Jaqueline Meléndez Lumbreras: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?".** Enseguida la interrogada responde: "**Sí protesto". Presidenta** dice, **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la ciudadana Diputada Jaqueline Meléndez Lumbreras, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; por lo que se le pide ocupe su lugar en esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidenta, agotado el único punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **trece** horas con **treinta y nueve** minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinticinco** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **un** minuto del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, actuando como Segundo Secretario el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Congreso del Estado, LXIII Legislatura, Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA

DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DA POR ATENDIDO EL EXHORTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN VIRTUD DE QUE SE TRATAN DE ASUNTOS YA LEGISLADOS Y ARMONIZADOS POR LA ESTA LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DA POR ATENDIDO EL EXHORTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN VIRTUD DE QUE SE TRATAN DE ASUNTOS YA LEGISLADOS Y ARMONIZADOS POR LA ESTA LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA QUE SE HA DESARROLLADO DE FORMA VÁLIDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS

CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **dieciocho** de mayo de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **dieciocho** de mayo de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **dieciocho** de mayo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega,** proceda a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto,**

por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
AITZURY FERNANDA
SANDOVAL VEGA

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quien suscribe Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA.- EL ARTICULO 101 PÁRRAFO PRIMERO. SE ADICIONA.- LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 99, EL CAPITULO CUARTO BIS, EL ARTÍCULO 112 BIS, 112 TER y 112 QUÁTER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** al tenor de lo siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Con la finalidad de continuar con la promoción de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres, la presente iniciativa busca crear el Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género, en el Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual fungirá como órgano de apoyo técnico apartidista, conformado por especialistas en la elaboración de estudios, análisis e investigaciones con perspectiva de género, que busca contribuir y enriquecer el trabajo de las y los legisladores impulsando el reconocimiento de los derechos humanos de mujeres y hombres en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Con la creación de este Centro de Estudio se pretende apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género, que sería el responsable de realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y hombres del estado de Tlaxcala, lo que permitiría que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso promuevan la igualdad de género y los derechos humanos. Además, se contribuirá a la profesionalización de

las tareas legislativas a través de la generación y difusión de insumos de carácter oportuno, objetivo e imparcial en el campo de los estudios de género y de las mujeres, así como con el desarrollo de actividades de capacitación, difusión y vinculación relacionados con las tareas del Centro de Estudios. En este sentido, es necesario crear un espacio que aporte elementos teóricos y metodológicos que contribuyan al análisis y atención de los problemas de la realidad estatal y municipal para la elaboración de instrumentos normativos y políticas públicas encaminadas a una sociedad igualitaria. Al mismo tiempo, entre las funciones a destacar del Centro están: el de ser coadyuvante en la promoción de ambientes libres de acoso y hostigamiento sexual; impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género; fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso con el diseño, implementación y seguimiento al Protocolo vigilando el cumplimiento de éste. De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género, considerando a los parlamentos como órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres, incidiendo en garantizar ese avance. Así, además de impulsar en los parlamentos la exigencia de la paridad en los puestos de representación con la creación de las comisiones de igualdad de género y la creación de Parlamentos ciudadanos de mujeres, se realizará la institucionalización de centros de investigación que en sus funciones tengan como finalidad integrar estudios que generen evidencia de la persistencia de la desigualdad de género en distintas esferas de lo social, económico, político. A través de la legislación se logrará revertir o reducir las brechas de desigualdad de género con la creación de unidades de género que transversalicen la perspectiva de género al interior de los congresos, en los procedimientos y estructuras orgánicas, que realicen acciones para la conciliación o corresponsabilidad familiar o para prevenir la discriminación en razón de género. Quiero recordar y destacar que la Cámara de Diputados ya cuenta con ambas figuras; por un lado, un Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género -el cual se creó en 2005- y que tiene el objetivo de “apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las

mujeres y la equidad de género"; y por otro, en 2016 se constituyó la Unidad para la Igualdad de Género, adscrita a la Secretaría General que se establece como "el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional". Por lo anterior, la Cámara de Diputados se convierte en una referencia obligada para la transversalización de la perspectiva de género en los congresos locales, destacando el hecho de que tanto el Centro como la Unidad se complementan y se adscriben a áreas que les permite ejercer y delimitar claramente sus funciones para el avance de la igualdad de género. En esta tesitura, resalta la forma en que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) desde el año 2001 ha liderado la ejecución de políticas de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado con un enfoque de género. Así también, en lo que respecta al poder judicial federal, a través de su Unidad de Igualdad de Género, cuenta con un ente que tiene por objeto sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en perspectiva de género. Al establecer dicho Centro dentro del Congreso local se cumpliría con los preceptos constitucionales y criterios de carácter internacional, entre ellos, la prohibición de toda discriminación basada en el género y el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Así también esta acción reforzará lo que se establece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual mandata, como una obligación, la formulación y conducción de "la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", logrando con esto que en lo local sean respetados también estos preceptos. ***Con la creación de este centro de estudio se concretará el desarrollo de una igualdad jurídico-formal de género dentro de este órgano legislativo, precisamente, por ser ideado su reconocimiento legal como una acción afirmativa, como una medida encaminada a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y corregir la distribución*** desigual de oportunidades y beneficios en este cuerpo legislativo; esto es lo que los juristas denominan como un modelo de igualdad de resultados, el que en forma conjunta con la igualdad de oportunidades e igualdad de recursos han de ser consideradas a la hora de implementar una política pública de igualdad formal de género. Conforme a este mismo

razonamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ajena a estos tipos de modelos de igualdad. De esta forma, el artículo 4 de ella prescribe que "El varón y la mujer son iguales ante la ley", institucionalizando la perspectiva de género en el orden jurídico mexicano, lo que se encuentra en plena armonía con el mandato constitucional consagrado en el párrafo final del artículo 1 por el cual "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género…" y la obligatoriedad del Estado, y de todas las autoridades que actúan en su representación, por la cual deberá "…promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad" consagrado en el párrafo tercero, también del artículo 1 constitucional. Esta última norma consagra, de manera expresa, la igualdad de resultado al establecer el imperativo jurídico para el Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre estos el de igualdad de género. Por último, es preciso puntualizar que el Centro de Estudios se trata de un órgano técnico que aunque es un órgano adscrito a la Mesa Directiva del Congreso Local, se trata de un órgano técnico y no administrativo. *Para Tlaxcala, que presenta una notoria problemática en cuanto a equidad de género que afecta a la sociedad en su conjunto y con el propósito de prevenir el avance de la desigualdad, es fundamental contar con un instrumento legislativo-jurídico para crear las condiciones más equilibradas y justas entre la población.* Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA.- EL ARTICULO 101 PÁRRAFO PRIMERO. SE ADICIONA.- LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 99, EL CAPITULO CUARTO BIS, EL ARTÍCULO 112 BIS, 112 TER y 112 QUÁTER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER**

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: Artículo 99. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, materiales, administrativas y financieras, el Congreso contará con los órganos técnicos y administrativos siguientes: **I.** Secretaría Parlamentaria; **II.** Secretaría Administrativa; **III.** Instituto de Estudios Legislativos; **III.** Bis Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. **IV.** Dirección Jurídica, y **V.** Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas**. Artículo 101.** Para ocupar los cargos de Secretario Parlamentario, Secretario Administrativo, Director del Instituto de Estudios Legislativos, Director del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Director Jurídico y Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, se requiere: **CAPÍTULO CUARTO BIS. DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. Artículo 112 Bis.** El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que se refiere esta Ley, es un órgano técnico que apoyará en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en el Estado de Tlaxcala a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso del Estado de Tlaxcala promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico. Asimismo, dicho Centro de Estudios será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local con perspectiva de género y el impacto que tienen para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar y evaluar en la tarea de asignación y distribución de recursos públicos en el presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala y el de sus municipios, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán difundidos y evaluados de manera sistemática y periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas. Articulo 112 Ter. El titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género deberá contar con su titular quien, necesariamente, deberá ser una mujer con título profesional de carreras sociales, acreditar conocimiento y experiencia legislativa de más de 5 años

en temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, además de contar con conocimientos en proceso legislativo y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 101 de esta misma ley y será designada a propuesta de la Mesa Directiva que sea la encargada de supervisar ***el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*** Artículo 112 Quáter. Los recursos para la operación del Centro formarán parte del presupuesto del Congreso del Estado de Tlaxcala y dependerá directamente de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, siendo supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y tendrá las siguientes atribuciones: **I. Realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres del estado de Tlaxcala. II. Contar con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo que le asigne el Congreso. III. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación. IV. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso. V. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso. VI. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género. VII. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género. VIII. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos. IX. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo respetando la equidad de género. X. Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del congreso del Estado de Tlaxcala. XI. Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género**

que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal. XII. Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres. XIII. Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos municipales. XIV. Analizar y vigilar asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto. XV. Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género. XVI. Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género. XVII. Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el pleno del Congreso del Estado. TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. ARTÍCULO TERCERO.- El inicio de las funciones del Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género, no requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, se integrará con el personal disponible de las distintas áreas del Congreso, sin impactar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado en ejercicio. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 14 días del mes de mayo del año

dos mil veintiuno. ATENTAMENTE. DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA. REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, por el que se da por atendido el exhorto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en virtud de que se tratan de asuntos ya legislados y armonizados por la esta LXIII Legislatura;** acto seguido interrumpe la sesión el ciudadano Rogelio Ramos Ramos; enseguida la Presidenta dice, le pido por favor guarde compostura en el Pleno, su asunto está en trámite, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se pide al público asistente guarde orden en esta sesión, muchas gracias, puede continuar por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 015/2020**, que contiene el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA QUE ACTUALICE EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO PARA QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS PENALES EL DELITO DE PEDERASTIA Y SU NO PRESCRIPCIÓN**, remitida por **LA LIC. MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, el día seis de febrero del año dos mil veinte, recibida por estas

comisiones con fecha siete de febrero del año dos mil veinte. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** El día 22 de enero del año dos mil veinte el Dip. Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del MORENA, presentó un punto de acuerdo por el que se exhorta a distintos Congresos locales, a actualizar su marco normativo en cuanto al matrimonio del mismo sexo en función del principio de armonía legislativa, de acuerdo a los criterios emitidos por la SCJN. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión del Congreso General de los Estados unidos Mexicanos, mediante oficio No. DGPL 64-II-2-1534, EXP. 509 determinó turnar la proposición para su estudio análisis y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, puntos Constitucionales y de Justicia. **SEGUNDO.** El día 22 de enero, la Dip. María de los Ángeles Huerta del Río, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó un Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos locales, a adecuar la legislación penal de sus Estados a efecto de considerar el delito de pederastia y su no prescripción. En esta misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. DGPL 64-II-4-1637 Expediente 518 determinó turnar la proposición para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos constitucionales y de Justicia. **TERCERO.** Mediante oficio remitido por la Lic. Maricela Martínez Sánchez, Encargada del Despacho, de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, recibido por esta Comisión con fecha siete de febrero del año dos mil veinte, se solicitó a estas Comisiones Dictaminadoras su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su

fracción III define al Acuerdo como **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación…" II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Que en cuanto a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde " **…el conocimiento de los asuntos siguientes: …De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…**". Aunado a que es facultad de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado, el conocimiento de los asuntos e iniciativas en materia civil y penal correspondientes a los temas a tratarse en la solicitud de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** Derivado de la solicitud realizada por la Secretaría de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con respecto a su punto PRIMERO de acuerdo, en que se exhorta a esta Soberanía se actualicen su Marco Normativo en materia de matrimonio igualitario, de conformidad con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace de su conocimiento que mediante el **DECRETO NÚMERO 291**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en el número extraordinario de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, **ESTA SOBERANÍA ACTUALIZÓ EL MARCO LEGAL** materia del exhorto, mediante reforma a los artículos 39 primer párrafo, 42 primer y tercer párrafos y el artículo 46, todos del Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo contenido quedo de la manera siguiente: **"Artículo 39.** La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente dos personas, constituyen los esponsales" …; …"; **"Artículo 42.** El matrimonio es la unión de dos personas con su pleno consentimiento, que tiene como objeto realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante los funcionarios que

establece la ley y con todas las solemnidades que ella exige. …; Hay concubinato cuando dos personas solteras se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren, salvo disposición de la ley en otro sentido, cundo este Código hable de concubina o concubino, se entenderá que se refiere a las personas que viven en las condiciones supuestas en este párrafo". **"Artículo 46.** Podrán contraer matrimonio dos personas que hayan cumplido dieciocho años de edad. Los presidentes municipales podrán conceder la dispensa del impedimento de parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual." **IV.** Con respecto a su punto SEGUNDO de acuerdo en que se exhorta a esta Soberanía para que se establezcan en los ordenamientos penales el delito de Pederastia y su no prescripción, se hace de su conocimiento que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha 06 de mayo de 2021, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; mediante el cual **ESTA SOBERANÍA ESTABLECIÓ EN DICHO CÓDIGO PENAL EL DELITO DE PEDERASTIA Y SU NO PRESCRIPCIÓN**, mediante las adiciones de un párrafo cuarto al artículo 116 y el Capítulo VII. Denominado "Pederastia" del Título Noveno "Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual", en el Artículo 295 Quater, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo contenido quedó de la manera siguiente: **"Artículo 116.** …; …; …; En todos aquellos delitos que impliquen cualquier tipo de violencia sexual cometidos en contra de víctimas que al momento de la comisión del hecho punible hayan sido niñas, niños o adolescentes, la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, son imprescriptibles." **CAPÍTULO VII. PEDERASTIA. "Artículo 295 Quáter.** Comete el delito de Pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento. Por lo que se le impondrán de quince a veinte años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta

veces la Unidad de Medida y Actualización. La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el agente hace uso de violencia física, u obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensión de manera total, parcial, momentánea o permanente las penas se aumentarán en una mitad más. El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil. Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta." En virtud de lo anteriormente expuesto, las mencionadas comisiones que suscriben proponen el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se da por atendido el exhorto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en virtud de que el marco normativo en materia de matrimonio igualitario, el delito de pederastia y su no prescripción, se tratan de asuntos ya legislados y armonizados por esta LXIII Legislatura en los términos procedentes. SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique al Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Archívese el expediente parlamentario número **LXIII 015/2020,** como asunto concluido. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de

comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ,** PRESIDENTA; **DIP. MICHAELLE BRITOVÁZQUEZ,** VOCAL; **DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,** VOCAL; **DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** VOCAL; **POR LA COMISIÓN COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, DIP. LUZ VERA DÍAZ,** VOCAL; **DIP. YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA,** VOCAL; **DIP. MARÍA DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** VOCAL; **DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO,** VOCAL, es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Igualdad De Género y Contra la Trata de Personas; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Luis Alvarado Ramos.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS ALVARADO RAMOS

Buenas tardes, con el permios de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Luis Alvarado Ramos, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda

lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Ana León Paredes,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, por el que se da por atendido el exhorto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en virtud de que se tratan de asuntos ya legislados y armonizados por la esta LXIII Legislatura.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANA LEÓN PAREDES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 016/2020**, que contiene el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA QUE ESTABLEZCA LA**

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS CORRESPONDIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES, ASI MISMO PARA QUE ARMONICEN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN SUS CÓDIGOS PENALES CONFORME A LA NORMA FEDERAL CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR UNA APLICACIÓN HOMOGÉNEA Y FUNCIONAL A NIVEL NACIONAL DE ESTE DELITO, remitida por el Diputado **ENRIQUE OCHOA REZA** Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el día 28 de enero del año dos mil veinte. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. ÚNICO.** Mediante oficio remitido por la Lic. Maricela Martínez Sánchez, encargada del despacho, de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, y recibido por estas Comisiones con fecha siete de febrero del año dos mil veinte, se turnó el expediente parlamentario número LXIII 106-2020 y se solicitó a estas Comisiones Dictaminadoras su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los**

asuntos que les sean turnados"; respectivamente. Que en cuanto a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde ".

Presidenta, Diputada la interrumpo, siendo las **doce** horas con **cuarenta y cinco** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de dos minutos.

Presidenta, siendo las **doce** horas con **cuarenta y siete** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANA LEÓN PAREDES

…el conocimiento de los asuntos siguientes: …De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…". Y toda vez que es facultad de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado, el conocimiento de los asuntos e iniciativas en materia penal correspondientes a los temas a tratarse en la solicitud de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** Derivado de la solicitud realizada por el Diputado Enrique Ochoa Reza, Secretario de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con respecto a su punto PRIMERO de acuerdo en que se exhorta a esta Soberanía establecer la violencia política en razón de género en los correspondientes ordenamientos legales, se hace de su conocimiento que mediante el **DECRETO NÚMERO 209**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala en número extraordinario de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, **ESTA SOBERANÍA YA ESTABLECIÓ LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, mediante reforma a la fracción VI del artículo 6, y adición de un segundo párrafo al artículo 47, y los incisos k) y l) a la fracción III del artículo 51, cuyo contenido quedo de la manera siguiente: "Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a la V. …; VI. **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia,

basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. Se consideran actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otros, los siguientes: a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales, internacionales y locales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso; f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en

condiciones de igualdad; h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; j) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos; n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función; o) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad; p) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad; r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; s) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos; t) Limitar

o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; u) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de **responsabilidad administrativa." VII. a la VIII. …;** "Artículo 47. …; En materia de violencia política, el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere la presente sección." "Artículo 51. El Sistema Estatal se conformará de la manera siguiente: I. a la II. …; III. …; a) al j). …; k) El Tribunal Electoral de Tlaxcala a través de quien lo presida, e l) El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de quien presida la Comisión de Igualdad de Género e Inclusión." **IV.** Con respecto a su punto SEGUNDO de acuerdo en que se exhorta a esta Soberanía para que se armonice la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Local conforme a la norma federal, se hace de su conocimiento que mediante el **DECRETO NÚMERO 212**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala en número 1 extraordinario de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte, **ESTA SOBERANÍA YA TIPIFICÓ AL FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, mediante reforma al primer párrafo del artículo 229, cuyo contenido quedo de la manera siguiente: "Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres; II. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; III. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación

sentimental, afectiva o de confianza; VI. Existan datos que establezcan por cualquier medio, incluyendo los electrónicos que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil días de salario. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter patrimonial y sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Se presumirá que existió una relación sentimental entre el sujeto activo y la víctima cuando esta sea o haya sido concubina, amasia o novia del sujeto activo o que hayan tenido una relación de hecho por la que vivieron juntos, así como por el hecho de mantener relaciones sexuales de manera reiterada. La pena se agravará hasta en una tercera parte, cuando la víctima sea menor de edad, se encontrare en estado de gravidez, sea persona discapacitada o adulta mayor, así como en los casos en que el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, las mencionadas comisiones que suscriben proponen el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se da por atendido el exhorto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en virtud de que se tratan de asuntos ya legislados y armonizados por esta LXIII Legislatura, en relación a que se establezca la violencia política en razón de género en los correspondientes ordenamientos legales del Estado de Tlaxcala.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Archívese el expediente parlamentario número **LXIII 016/2020,** como asunto concluido. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL, DIP. YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA, VOCAL; DIP. MARÍA DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL**.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Valera González.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA VALERA GONZÁLEZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Valera González, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor Presienta.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara que se ha desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las comisiones que suscriben les fue instruido desahogar las fases del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, establecidas en la BASE SÉPTIMA de la CONVOCATORIA aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria del Pleno, en fecha veintisiete de abril del año en curso. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, 9 y 10 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS**. **I.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día veintisiete de abril del año en curso, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos presentaron dictamen con Proyecto de Acuerdo en el que se propone la convocatoria tendente a instrumentar el procedimiento relativo a la designación del Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma. El proyecto de Acuerdo de referencia, se aprobó en sus términos por el pleno de este Congreso y fue publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiocho de abril del año en curso, mismo que se identifica con el No. 17 de la Décima Tercera Sección; asimismo se publicitó en la página oficial de Internet y redes sociales de esta Soberanía. **II. El** Proyecto de Acuerdo referido, contenía la convocatoria indicada en la que se precisaron las **BASES** específicas y precisas a las que habría de sujetarse el procedimiento para la designación tanto del Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como de los integrantes del Consejo Consultivo del mismo Órgano Constitucional Autónomo. En este tenor,

posterior a la aprobación en el Pleno del citado dictamen, en reunión de los mencionados órganos colegiados legislativos unidos, en cumplimiento al Acuerdo referido, se constituyeron en sesión permanente, para los efectos del ulterior desahogo del procedimiento respectivo, que desde entonces se advirtió. **III.** A efecto de desahogar las fases inherentes al procedimiento previsto en la convocatoria aprobada, y con el propósito específico de dar cumplimiento a lo establecido en la **FASE I** de la **BASE SÉPTIMA** de la misma, durante los días treinta de abril y tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, recibió vía correo electrónico diecisiete solicitudes de registro de aspirantes a integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con documentación respectiva anexa, asignando a cada persona participante aspirante un número de folio cronológicamente progresivo, de modo que a la conclusión de la recepción de documentos, se generó la relación de aspirantes siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	**NÚM. DE FOLIO**
LIC. AGUSTÍN FLORES PEÑA	CC001
LIC. LETICIA ALAMILLA CASTILLO	CC002
LIC. FRANCISCO JAVIER SANTA CRUZ MINOR	CC003
LIC. ALEJANDRO ALONSO HERRENA LUMBRERAS	CC004
LIC. EMMANUEL SÁNCHEZ REYES	CC005
LIC. HARAIM SÁNCHEZ MÉNDEZ	CC006
LIC. LEOPOLDO ZÁRATE GARCÍA	CC007
LIC. MARTÍN ZITLALPOPOCA PÉREZ	CC008
LIC. MISAEL COYOTZI NAVA	CC009
LIC. GABRIELA ARGOTE LÓPEZ	CC010
LIC. MARÍA FERNANDA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	CC011
LIC. CÉSAR NOÉ HUERTA GUZMÁN	CC012
LIC. ARACELI HERNÁNDEZ TLAPALE	CC013
LIC. CLAUDIA CERVANTES ROSALES	CC014
LIC. ISMAEL PÉREZ SANTACRUZ	CC015
LIC. GEOVANNY PÉREZ LÓPEZ	CC016
LIC. MARÍA DEL CARMEN CRUZ PADILLA	CC017

El listado transcrito fue publicado por la Secretaría Parlamentaría en los estrados, en la página oficial de Internet y redes sociales de este Congreso de forma inmediata a la conclusión del registro de aspirantes. **IV.** El día cuatro del mes de mayo de la presente anualidad, la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria, remitió a estas comisiones la documentación recibida de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en un sobre cerrado por cada uno de ellos, para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales,

señalados en la convocatoria. En consecuencia, el mismo día a las trece horas con treinta minutos, las comisiones unidas en la reunión permanente iniciada, en el acto procedieron a abrir, uno por uno de los sobres referidos, de modo que se analizó minuciosamente cada uno de los documentos exhibidos por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Para tal efecto, se elaboró una cédula por cada aspirante, en la que se asentó el señalamiento de los requisitos que se tuvieron por cumplidos, así como aquellos que no se lograron satisfacer; a esas cédulas las comisiones que suscriben se remiten, como si a la letra se insertaran, para los efectos legales Inherentes. Después de que los integrantes de las comisiones unidas expresaron sus apreciaciones, se concluyó que de los diecisiete aspirantes registrados, catorce de ellos cumplieron plenamente con los requisitos documentales de mérito, mientras que los Licenciados Leticia Alamilla Castillo, Francisco Javier Santa Cruz Minor y Alejandro Alonso Herrena Lumbreras, a quienes corresponden los número de folio CC002, CC003 y CC004, no acreditaron alguno de aquellos, por prevalecer los argumentos que, para justificar las omisiones o deficiencias inherentes, se esgrimieron en el acta de la reunión permanente indicada, a la que nos remitimos. Lo anterior se asentó así en el acta que se levantó con motivo del desahogo de la reunión de mérito, a la que estas comisiones se remiten. A la conclusión de la revisión de documentos, seguidamente se aprobó la relación de los aspirantes a integrar el Consejo del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y el relativo a las personas que no acreditaron los mismos; habiéndose formalizado tales listados para su publicación. Al respecto, en el primero de los listados referidos, se indicó a los aspirantes allí mencionados que debían comparecer ante estas comisiones a las nueve horas del día doce de mayo de año en curso, a efecto de dar continuidad al procedimiento relativo. En tal virtud, la publicación de las relaciones en comento se realizó el día cinco de mayo de la presente anualidad en los lugares y con las formalidades señaladas en la convocatoria. Con lo expuesto, se dio cumplimiento a lo ordenado en la **FASE II** de la **BASE SÉPTIMA** de referencia. **V.** Derivado del hecho de que en la **BASE CUARTA** y en la **FASE III** de la Base **SÉPTIMA** de la convocatoria se prevé la participación de organizaciones sociales y organismos

públicos y privados dedicados a promover o defender los derechos humanos, así como la comparecencia, en audiencia pública, de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante las comisiones unidas y con el apoyo de un sínodo integrado por especialistas en la materia, sin que tales aspectos se hayan regulado pormenorizadamente en la convocatoria, las comisiones estimaron que era conveniente establecer los lineamientos bajo los cuales habrían de efectuarse dichas actuaciones. En consecuencia, las comisiones dictaminadoras, el día cuatro de mayo del presente año, nos servimos emitir un acuerdo en el que se pormenorizaron las reglas para desahogar las audiencias públicas mencionadas en el párrafo anterior, entre otros puntos que fue necesario precisar.

VI. En atención a la **BASE CUARTA** de la convocatoria, a las diez horas con diez minutos del día siete del mes y año en curso, estas comisiones reanudaron la reunión permanente reiteradamente mencionada, a fin de otorgar audiencia a las organizaciones sociales interesadas en la defensa de los derechos humanos, a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los mismos, así como a cualquier persona interesada en el tema materia del procedimiento. En ese sentido, comparecieron de manera virtual a la actuación en comento las organizaciones siguientes: 1. Consultoría en Género, Periodismo y Comunicación, representada por Elizabeth Muñoz Vásquez; 2. Colectivo Feminista Constitución Violeta, representada por Aurelia Flores Hernández y Anabel Hernández García; 3. Claustro Derechos Humanos, representada por Ángel Josué Sánchez; 4. Colectivo Mujer y Utopía, representada Edith Méndez Ahuactzin; 5. Coarco A.C, representada por Alberto Pérez Flores; 6. Colectivo Lesbianas en Construcción LEENCO, representada por Mitlzin Sarmiento Xochitiotzin; 7. Jornadas Feministas de Literatura, representada por Gabriel Conde Moreno; 8. Colectivo Trans de Tlaxcala, representada Adil Aranzuvia Juárez Angulo; 9. Mujeres Organizadas de Tlaxcala, representada por Andrea Flores Montoya; 10. Desarrollo PsicoCultural Tlaxcala Asociación Civil, representada por Karen Sharon Martínez Velázquez; y 11. Centro de Desarrollo para la Justicia Internacional, representada por Christian Campos. Asimismo, se conectó por un momento Cindy Cuatecontzi Carrillo quien dijo ser representante del Centro de Estudios y Desarrollo Humanista. Esencialmente, en la audiencia de mérito, los comparecientes expusieron a su consideración la preocupación por

diversas problemáticas tomando como base los temas señalados en la convocatoria, así vertieron sus opiniones sobre: a) Retos que debe enfrentar la Comisión Estatal de Derechos Humanos, b) Situación actual de ésta y de su titular, c) El perfil tanto del próximo titular, como de quienes integrarán el consejo Consultivo, d) Opinión sobre cualquier aspirante, y e) Pronunciamiento sobre el procedimiento de selección. Emitieron su opinión respecto a la convocatoria y al procedimiento inherente, se pronunciaron a favor del aspirante que, en cada caso, estimaron con mejores cualidades para ocupar los cargos relativos a la titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo. Luego que estas comisiones recabaron las apreciaciones de los comparecientes y estos manifestaron no tener más que expresar, a las doce horas con treinta minutos del mismo día, se declaró un receso, para continuar como se previno en la convocatoria. **VII.** A las nueve horas, del día doce de mayo de la presente anualidad, se reanudó la sesión permanente de referencia, con la finalidad de recibir las comparecencias ante estas comisiones, de todos los aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que cumplieron los requisitos legales; para tal efecto se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva la autorización de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez para el desarrollo de las mismas; se realizó así, en virtud de que era posible en un solo día comparecieran los citados aspirantes, en los términos señalados en la **FASE III** de la **BASE SÉPTIMA** de la convocatoria, y bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo aprobado el día cuatro del mismo mes. A la hora indicada, inició la serie de comparecencias de los citados aspirantes conforme al número de folio de inscripción, criterio que se consideró para convocar de forma programada a las personas que aspiran al cargo; por ende, se procedió a llamar ante estas comisiones a los comparecientes según el orden referido, de forma individualizada, de manera progresiva, haciendo constar de manera particular la asistencia de cada uno. En ese sentido, en su oportunidad, a cada uno se le hizo saber la forma en que se desarrollaría la audiencia pública y, acto continuo, se le cedió el uso de la palabra a los integrantes del sínodo, para que estos, en el orden que entre sí decidieron, formularan los cuestionamientos que estimaran pertinentes al aspirante en turno, en el entendido de que sus contestaciones y, en general, la conducta

que desplegaran al desahogar el cuestionario sería valorada por las comisiones unidas dictaminadoras. Al respecto, es de destacarse que el sínodo referido estuvo integrado por la Doctora en Derecho Liliana Cárdenas Morales, el Doctor en Ciencias Políticas Francisco Jiménez Ruiz y el Doctor en Derecho Roberto César Camacho Cervantes, con el carácter de Presidenta y vocales respectivamente; quienes formularon a los aspirantes diversas preguntas relacionadas con sus respectivos antecedentes académicos, especialización en materia de Derechos Humanos, experiencia profesional y activismo en el mismo ámbito, en su caso; conocimiento y referencias de aplicación de los estándares más altos en dicha materia y manejo de criterios, recomendaciones o sentencias emblemáticas sobre el tema; y conocimiento de los preceptos constitucionales directamente relacionados con los derechos humanos. En tales circunstancias, en su momento cada aspirante compareciente respondió lo que estimó conveniente, en el entendido de que sus respuestas, y en general el contenido de las actuaciones respectivas, quedaron video grabadas a cargo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Congreso Local; registro tecnológico al que las comisiones se remiten a efecto de retomar los datos necesarios para valorar el desempeño de los aspirantes, como efectivamente se realiza en la parte considerativa de este dictamen. A la conclusión de las comparecencias señaladas, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del mismo día, doce de mayo del año en que transcurre, se declaró un receso de la reunión permanente, en el entendido de que con la actuación así finalizada se concluyó, en lo sustantivo, el procedimiento tendente a obtener los elementos de convicción necesarios para que estas comisiones estuvieran en aptitud de dictaminar conforme a lo establecido en la **FASE VII** de la **BASE SÉPTIMA** de la convocatoria, tal como se procede a realizar en este acto. Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, dispone literalmente: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…”.** Es congruente con el contenido de la disposición constitucional referida en el párrafo anterior, lo establecido por el artículo 9 y 10 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al estar redactado en los mismos términos. **II.** Que a efecto que

este Congreso esté en aptitud de efectuar la designación de los consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es menester que estas comisiones emitan el dictamen que nos ocupa, por lo que debe analizarse la competencia de éstas para expedirlo. Así, debe decirse que las facultades de las comisiones que suscriben, para actuar en el procedimiento en comento se hayan previstas en el artículo 9 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que literalmente es del tenor siguiente: ***"Artículo 9.- La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria."*** En esta tesitura se destaca que en el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**". Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en validar el procedimiento de selección, para designar a los consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y proponer a esta Asamblea a los aspirantes que se estimen idóneos para ocupar integrar dicho consejo, durante el período comprendido del día doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es de concluirse que las suscritas comisiones

resultan competentes para dictaminar al respecto. Amén de lo anterior, la competencia de las comisiones dictaminadoras se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, en el acuerdo de fecha veintisiete de abril del año en curso, que se aprobó a propuesta de éstas mismas comisiones unidas. En el artículo 54 fracción XXVIII de Constitución Política Local, se prevé que es facultad de este Congreso del Estado designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuya previsión constitucional se ubica en el diverso 96 párrafos quinto y octavo del mismo ordenamiento constitucional, en el entendido de que esta última disposición, en lo concerniente, disponen literalmente lo siguiente: ***"Artículo 96. …; …; …; …;*** *El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso,* ***asistirá al titular un Consejo Consultivo, integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes…***; ***…; …;*** *El titular de la Comisión y* ***los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos una sola vez por otro período igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la Ley de la materia."*** Con esas bases normativas supraindicados, en el artículo 8 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, literalmente se estatuye: ***"Artículo 8.- Asistirá al Presidente de la Comisión Estatal, un Consejo Consultivo… integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes…*** Por lo anterior, se concluye que este Poder Legislativo Local, funcionando en Pleno, es competente para efectuar la designación de las personas que han de integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como consecuencia del procedimiento respectivo, instrumentado por las comisiones que suscriben. **III.** Atento a lo establecido en el artículo 96 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, el Consejo Consultivo de referencia es un órgano colegiado, integrado por cuatro miembros, cuya función principal consiste en asistir al titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su designación se efectuará en un procedimiento trasparente de consulta pública, y durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por un período más. Bajo esas bases, mediante Decreto catorce emitido el ocho de junio de dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado el día trece del mismo mes, este Poder Legislativo Estatal designó a los ciudadanos **Juan Pérez Santacruz, Hebert Romero Tlapapal, María del Carmen Cruz Padilla** y **Mayra López Lara** para ocupar el cargo de Consejero integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del día doce de junio de dos mil diecisiete al once de junio de dos mil veintiuno. **IV.** Las **FASES** del procedimiento de selección previstas en las **BASES CUARTA** y **SÉPTIMA** de la convocatoria que se provee, han sido cumplimentadas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a explicarse en seguida: **1.** La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el procedimiento de referencia se efectuó en las fechas y horario señalados, entregando a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente e imprimiendo en el mismo un número de folio, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados. Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y administrativas aplicables. **2.** Las comisiones dictaminadoras desahogaron la etapa de revisión de la documentación inherente, determinando los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales de mérito, así como quién no, elaborando los listados correspondientes a cada categoría de sujetos; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba su situación en el procedimiento en comento. En tal virtud, considerando que el análisis respectivo se efectuó directamente por los integrantes de las comisiones que dictaminamos, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto unánime de los integrantes de estas comisiones, es claro que dicha etapa del procedimiento en cita, se desahogó válidamente. **3.** El procedimiento de designación que nos ocupa ha sido inclusivo y transparente, brindando a la sociedad organizada la posibilidad de participar activamente en el mismo, expresando su percepción de la situación que guarda el respeto de los derechos humanos en el Estado, de la

actuación de la Comisión Estatal de la materia y del perfil que, a consideración de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil relativas, deben cumplir quienes sean designados integrantes del Consejo Consultivo del organismo constitucional autónomo multicitado. En ese sentido, es criterio de las comisiones unidas dictaminadoras que la audiencia celebrada el siete de mayo del presente, fecha en que se efectuó la comparecencia virtual de todas las asociaciones civiles que decidieron concurrir al acto a través del sistema de videoconferencia, fue satisfactoria. Esto, se sostiene en virtud de que en tal audiencia los representantes de tales personas morales activistas en la promoción y protección de los Derechos Humanos aportaron su visión en los temas señalados, enriqueciendo la perspectiva de estas comisiones para sustentar mejor las propuestas de quienes se consideran como aspirantes idóneos para acceder al cargo a otorgar, atento al contenido del Proyecto de Acuerdo que deriva de este dictamen. Además, como se ha dicho, se reconoció el derecho de la sociedad organizada para presenciar y participar en las demás fases de este procedimiento, que se desahogaron en audiencias públicas, virtud de que se establecieron los mecanismos para dar oportunidad a que los organismos respectivos acercaran a las comisiones instructoras cuestionamientos que factibles a formular a los aspirantes en el momento oportuno. Con todo lo anterior, es claro que se cumplió a cabalidad con el mandato constitucional que dispone que la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha de efectuarse observando un procedimiento transparente de consulta pública; máxime que al definir a los aspirantes que se proponen para ocupar el cargo en cita, se tomaron en consideración las propuestas vertidas por las asociaciones civiles que intervinieron en las fases anteriores del procedimiento. **4.** Se practicaron las comparecencias personales e individualizadas de los aspirantes, ante las comisiones instructoras y sometidos a los cuestionamientos de las comisiones unidas a través de un sínodo especializado, con la presencia de los diputados miembros de las comisiones unidas y los demás integrantes de la LXIII Legislatura que decidieron concurrir a dicho acto. Así, quienes dictaminamos conocimos en forma directa a los aspirantes, así como los motivos que ellos expresaron con relación a su pretendida idoneidad; se percibieron los

rasgos trascendentes de su personalidad, su nivel de preparación profesional, su conocimiento de la función protectora de los derechos humanos y del régimen jurídico de la Comisión Estatal de la materia y de su Consejo Consultivo, así como de las normas constitucionales directamente relacionadas al tema de derechos humanos, su cultura general, su capacidad de raciocinio, de improvisación y de expresión oral. Por ello, es pertinente concluir que las mencionadas comparecencias cumplieron a plenitud el objeto de su previsión, y lo procedente es declarar valido el procedimiento de selección para la designación de quienes integrarán el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período previamente enunciado. **V.** Para estar en aptitud de determinar la idoneidad de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la **BASE SÉPTIMA FASES V y VII** de la convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes: **1.** Los aspirantes que accedieron a la fase de comparecencia, ante las comisiones y que fueron interrogados por el sínodo especializado y los diputados integrantes de aquellas, se hallan en igualdad de circunstancias por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos formales para ser designado consejero, es decir, todos ellos cumplen el perfil profesional, nacionalidad, residencia, edad requerida, honorabilidad y antecedentes en el servicio público, normativamente exigibles. **2.** Tratándose del contenido derivado de las comparecencias a que se sometieron los aspirantes, se advierte que de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, se concluye que quienes mostraron mayor conocimiento de la materia de derechos humanos, precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal, sensibilidad en la percepción de grupos vulnerables, tendencia protectora de los derechos fundamentales, sentido común para identificar soluciones reales en favor de las personas victimizadas y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en las labores encomendadas a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son los aspirantes siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE
1.	**CC016**	LIC. GEOVANNY PÉREZ LÓPEZ

2.	**CC005**	LIC. EMMANUEL SÁNCHEZ REYES
3.	**CC006**	LIC. HARAIM SÁNCHEZ MÉNDEZ
4.	**CC001**	LIC. AGUSTÍN FLORES PEÑA
5.	**CC008**	LIC. MARTÍN ZITLALPOPOCA PÉREZ
6.	**CC017**	LIC. MARÍA DEL CARMEN CRUZ PADILLA

Por ende, se propone que los nombramientos, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaigan en algunos de los aspirantes recién señalados, para que ejerzan el encargo público correspondiente durante el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco. Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, en el sentido de nombrar a quienes deban integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el lapso indicado, no podrá considerarse violatoria de derechos en perjuicio de los aspirantes que resulten no favorecidos, puesto que el hecho de haber participado en el procedimiento de selección para ocupar los cargos aludidos no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá fundadamente en una facultad soberana. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con relación a los diversos 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; base séptima fases V y VI, base octava de la convocatoria aprobada el día veintisiete de abril del año en curso, y en atención a la exposición que motiva este Decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del **doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B párrafo séptimo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; base séptima fase VI y VII, y base octava de la convocatoria aprobada por esta Soberanía en fecha veintisiete de abril del año en curso, se designa a las personas profesionistas **Geovanny Pérez López, Emmanuel Sánchez Reyes, Haraim Sánchez Méndez** y **Agustín Flores Peña,** para ocupar el cargo de Consejero integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del **doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco**. **ARTÍCULO TERCERO**. Los consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, designados para el período comprendido del **doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco**, rendirán la protesta de Ley correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de la aprobación de la designación señalada en el artículo segundo del presente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria, notifique el presente Decreto a través de la Actuaria Parlamentaria, al ciudadano Licenciado **Víctor Manuel Cid del Prado Pineda**, Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y a los integrantes del Consejo Consultivo en funciones, profesionistas **Juan Pérez Santacruz, Hebert Romero Tlapapal, María del Carmen Cruz Padilla** y **Mayra López Lara**, a más tardar el día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, en la sede de dicho órgano constitucional autónomo, para los efectos legales conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Las Comisiones Unidas, por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho

de Niñas, Niños y Adolescentes, Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Presidenta; por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, Dip. Luz Vera Díaz, Presidenta; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal; Dip. Michaelle Brito Vazquez, Vocal; Dip. Victor Manuel Báez López, Vocal; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Jaqueline Meléndez Lumbreras.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
JAQUELINE MELÉNDEZ
LUMBRERAS

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Jaqueline Meléndez Lumbreras, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor Presidenta.

Secretaría, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o

Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **uno** voto en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y la de la Familia y su Desarrollo Integral, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Buenas tardes compañeros legisladores, con el permiso de la mesa, buenas tardes a todas las personas que están presentes, y quienes nos siguen por redes sociales, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fueron turnados los expedientes parlamentarios número **LXIII 327/2019** que contiene la iniciativa con Proyecto de **LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**; **y LXIII 038/2020**, que contiene la iniciativa con Proyecto de **LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE GUARDERIAS DE ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTILES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó la Diputada

LUZ VERA DIAZ; integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones, XX y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXX, 57 fracciones III y IV, 62 Sexies fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.-** Para motivar la iniciativa de la Diputada Ma. Del Rayo Netzáhutl Ilhuicatzi, esencialmente expreso los argumentos siguientes: "… en atención a la problemática social que representa la ausencia de un conjunto de normas que regulen la prestación de servicios para la atención, el cuidado y el desarrollo integral infantil en los centros de desarrollo integral infantil en nuestra entidad, a fin de proteger en todo momento el derecho de acceso a los servicios de atención y cuidado en la etapa inicial y preescolar, la protección de los derechos fundamentales de la niñez, la seguridad de los infantes durante su estancia en los centros de desarrollo integral infantil; así como el regular la prestación de estos servicios y las condiciones mínimas de seguridad en materia de protección civil que deben cumplir estos centros para poder funcionar en nuestro Estado". "… es de interés social el contar con una legislación que proteja el desarrollo integral de los niños y niñas en la etapa inicial o maternal como en la etapa preescolar durante su estancia en los centros de desarrollo integral infantil. Es imperativo proteger la integridad física de los infantes, y que no vuelvan a suceder situaciones graves como el siniestro ocurrido en junio de 2009, en la "Guardería ABC" de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, que a causa de un incendio fallecieron 49 niños y 106 resultaron heridos, cuyas edades fluctuaban entre cinco meses a cinco años de edad. Si bien, el incendio se originó en una bodega cercana, también es necesario señalar que las condiciones físicas del inmueble que albergaba a la guardería no eran las propias de un centro de desarrollo infantil. Por lo que es necesario, que todos los centros de que presten los servicios de atención inicial y preescolar cuenten con la debida licencia, un inmueble adecuado y alejado de centros fabriles, con la autorización de protección civil, con planes de trabajo, con la participación y vigilancia no solo de los padres sino también de las correspondientes autoridades y con personal profesional debidamente

capacitado, para proteger y asegurar un desarrollo integral de las niñas y niños que acuden a estos centros." **SEGUNDO.** Para motivar la iniciativa de referencia, la Diputada Luz Vera Díaz, esencialmente expreso los argumentos siguientes: "Que la motivación la presente iniciativa de Ley es la protección de los derechos de la niñez para su desarrollo integral y, como ya lo mencionamos, la base es la protección de los derechos humanos; como también lo es el *corpus iuris* constitucional, entre lo que podemos destacar: la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, misma que fue aprobada por la Cámara Alta en septiembre del 2011 y publicada en el diario oficial de la Federación El 24 octubre de 2011, Ley que dispone en el TRANSITORIO **Quinto.-** "*Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.*" Por lo que el plazo para expedir la ley local se cumplió el 24 de octubre de 2012." "Que el presente proyecto de LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE GUARDERIAS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, busca la armonización con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil con la nueva Ley General de Educación, y la Legislación local como la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Ley de Educación del Estado de Tlaxcala y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, entre otras leyes. " **TERCERO.** Consta en actuaciones que: con fecha veintisiete de noviembre del presente año, las comisiones convocadas por sus respectivas presidencias, celebraron reunión privada con la finalidad de agotar el procedimiento legislativo previsto en los artículos 63, 64, 65, 67, 82 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con el objeto de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto de las iniciativas descritas en el capítulo de resultandos de este dictamen. Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …". La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es retomada, en términos

del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en su fracción I define a la Ley como **"Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas…". II.** Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en su artículo 82 establece lo siguiente: **"si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su promoción".** En cumplimiento a dicho precepto legal las comisiones unidas que suscriben realizaron un análisis minucioso de la iniciativa, tomando de la misma los conceptos fundamentales tendientes a perfeccionar la legislación del Estado en materia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y cuidando en todo momento su armonización con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **III.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde **el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal**…". Tratándose de la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral, tiene facultad para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 62 Sexies, fracción I, mismo que a la letra versa "… **Conocer y dictaminar los asuntos relacionados con la familia en la rama del derecho civil, así como temas vinculados con la familia y sus integrantes**…". Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en expedir una Ley Secundaria, de índole administrativa local, con incidencia en el ámbito Educativo-Familiar, es de concluirse que las Comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto. **IV.** Del análisis a las dos iniciativas que se analizan en el presente dictamen, se aprecia que la intención fundamental de ambas Diputadas iniciadoras, consiste en crear

armonización con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como con la nueva Ley General de Educación, y la Legislación local como la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, entre otras leyes.. Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: Es de reconocer el fenómeno al que hace referencia la Ciudadana Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, así como su voluntad para traducirla en la propuesta de Ley, misma que se estudia, máxime que el tema por sí mismo resulta de actualidad y sobre el cual se producen reflexiones novedosas, con el fin de que se logre un pleno reconocimiento, promoción y protección del Interese superior del menor, los derechos humanos en general y la no discriminación; a través de una debida homologación con las normas generales en la materia, mismas que son reglamentarias de nuestra Carta Magna. **V.** Con base en el análisis de ambos proyectos de Ley planteados en las propuestas estudiadas que se proveen, las comisiones dictaminadoras determinan lo siguiente: **1.** El planteamiento de las autoras de las dos iniciativas analizadas son casi idénticos pues surgen de la Ley Marco denominada "Homologación de la ley 5 de junio o bien, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en las Legislaturas Locales", por lo que buscan la armonización con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, debido a esto, se estima acertado que el ordenamiento legal a expedir se denomine "**LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE TLAXCALA**", puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarlo, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa. Se estima necesaria la creación de la Ley que plantean las iniciadoras, ya que de conformidad con el artículo Cuarto Constitucional el principio del interés superior de la niñez debe ser observado en todas las decisiones y actuaciones del Estado, consecuentemente los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los

derechos y principios básicos. Textualmente, los párrafos noveno, décimo y décimo primero, del citado artículo, disponen: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. En ese tenor, los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estipulan que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (numeral 1); que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (numeral 2); así como el que los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. Además, dicha denominación fue expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. Por lo cual estas Comisiones Dictaminadoras incorporan las propuestas de ambas iniciadoras, integrándolas en un solo proyecto de decreto que contemple los puntos esenciales de cada iniciativa y que se encuentre armonizado con la Ley General de la materia. **2.** La Ley que se emitirá se integrará con veintiún capítulos, entre los cuales se distribuirán noventa y dos artículos, como se precisa en seguida: **a)** EL **CAPÍTULO I,** se denominará **DISPOSICIONES GENERALES, estará conformado** los artículos 1 al 10 de la Ley, en los que se fijará el carácter de orden público e interés social de tal ordenamiento legal y su objeto, glosario de términos y los sujetos obligados. **b)** EL **CAPÍTULO II,** se refiere al **“DE LOS SUJETOS DE SERVICIOS PARA LA**

ATENCION, CUIDADO, Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL", y lo integran los artículos 11 al 12. En donde se establecen los sujetos que garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios de los Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantiles de Tlaxcala se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los derechos de niñas y niños. **c)** El **CAPITULO III** se identificará con la expresión "**DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA**", en el que se establecen los objetivos y principios que persigue la política estatal en la mencionada materia, estará compuesto por los artículos 13 al 17. **d)** El **CAPITULO IV,** recibirá la denominación "**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA**". En él que se señalarán las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los municipios con respecto al servicio de guarderías aludido, estará compuesto por los artículos 18 y 19. **e)** El **CAPITULO V,** será denominado "**DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA**", y lo integran los artículos 20 al 27, donde se define al Consejo estatal, su integración, atribuciones, objetivos y demás prerrogativas y beneficios que otorga la Ley. **f) CAPITULO VI**, recibirá la denominación de "**DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS CENTROS PARA LA ANTENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA**", contendrá el objeto, los principios, la operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal y será integrado por los artículos 28 al 33. **g)** El **CAPITULO VII** se denominará "**DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA**", contendrá las modalidades, clasificación y tipos de dichas guarderías y estará integrado con los artículos 34 al 38. **h)** El **CAPITULO VIII,** se identificará "**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA**", y se referirá sustancialmente a las acciones que deberán implementar los sujetos obligados para el buen funcionamiento de la Ley, plasmadas en los artículos 39 y 40. **i)** El **CAPITULO IX,** "**DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y**

DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD", integrado por los artículos 41 al 46, donde se contemplará la admisión de niños y niñas con discapacidad, a través de acciones, requisitos y obligaciones para el buen desempeño de estos centros. **j)** El **CAPITULO X** será denominado "**DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA**", establecerá las obligaciones de los padres y tutores de los niños que asisten a estas guarderías y estará integrado por los artículos 47 y 48. **k)** El **CAPITULO XI**, el cual será identificado como "**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL**", mismo que establecerá las medidas de protección civil, programa interno e instalaciones, que deberán aplicar los Centros, estará estructurado por los artículos 49 al 59. **l)** El **CAPÍTULO XII**, "**DE LAS AUTORIZACIONES**", el cual se refiere a las licencias y autorizaciones que serán otorgadas por el Estado o los municipios según sea el caso, estableciendo una serie de requisitos para satisfacer la expedición respectiva de estos permisos, estará estructurado por los artículos del 60 al 62. **m)** El **CAPITULO XIII**, "**DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL**", establecerá las condiciones en que se llevara a cabo la capacitación del personal, y estará integrado por los artículos del 63 al 68. **n)** El **CAPITULO XIV**, que se denomina "**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO**", en el que se delimitan las acciones desarrolladas por particulares con respecto a los Centros, contenido en los artículos 69 y 70. **ñ)** El **CAPITULO XV**, el cual es denominado "**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**", en el que se describen la obligatoriedad de las visitas de vigilancia por parte de las dependencias estatales y la intervención de los padres o tutores en éstas, estructurado por los artículos 71 al 76. **o)** El **CAPÍTULO XVI**, "**DE LA EVALUACIÓN**", mismo que describe la evaluación por parte del Consejo Estatal, estructurado por los artículos 77 y 78. **p)** El **CAPITULO XVII**, relativo a "**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS PRECAUTORIAS**", mismas que se encuentran enlistadas en el artículo 79 con relación al artículo 80. **q)** El **CAPÍTULO XVIII**, denominado "**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**", integrado por los numerales 81 al 84, que consagran el régimen sancionatorio de la Ley que nos ocupa. **r)** El **CAPÍTULO IXX**, denominado "**DE LAS CAUSAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA**

AUTORIZACION DE LOS CENTROS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE TLAXCALA", que establece tales causas extraordinarias que deberán ser aplicadas por el Consejo Estatal, integrado por los numerales 85 al 87, que consagran el régimen sancionatorio de la Ley que nos ocupa. **s)** El **CAPÍTULO XX**, denominado "**DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA AUTORIZACION**", que establece los pasos y requisitos del procedimiento ordinario de cancelación que se deberá presentar ante el Ejecutivo Estatal, integrado por los numerales 88 al 91. **t)** Finalmente el **CAPITULO XXI**, "**DE LOS RECURSOS**", refiriéndose exclusivamente al sistema de impugnación de actos o resoluciones, en apego a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, plasmado en el artículo 92. En cuanto al **RÉGIMEN TRANSITORIO**, la iniciativa propone que la Ley de mérito entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo se establecen plazos para crear las disposiciones reglamentarias y la integración del Consejo Estatal. Por lo anteriormente expuesto, y fundado las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto establecer los lineamientos, principios y regular el funcionamiento de la prestación del servicio de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Tlaxcala; la coordinación interinstitucional entre el gobierno estatal, gobiernos municipales con participación del sector social y privado en la prestación de los servicios ofrecidos; garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos. **Artículo 2.** La atención, cuidado y Desarrollo Integral de la primera infancia busca el logro de los siguientes fines: **I.** Contribuir al desarrollo integral y permanente de la niñez, para que ejerzan de manera plena sus capacidades; **II.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la niñez y de la sociedad; **III.** Inculcar el enfoque de derechos humanos de igualdad

sustantiva e inclusión sin discriminación, y **IV.** Proteger el respeto, disfrute y ejercicio de los derechos de la niñez y de su seguridad para su desarrollo integral en la etapa inicial y preescolar. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I. Centros: Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Tlaxcala:** Los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado, salud y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido; **II. Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de los Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Tlaxcala; **III. Desarrollo Integral Infantil:** Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad; **IV. Ley:** Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Tlaxcala; **V. Ley General:** Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; **VI. Medidas precautorias o correctivas:** Aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios de los Centros, emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, así como los diversos ordenamientos aplicables en materia de protección civil o salud. Esto con el objetivo de salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños; **VII. Medidas de seguridad:** Aquellas que por la existencia de un riesgo inminente, deban tomar las autoridades de Protección Civil o las autoridades sanitarias, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y que no permitan la imposición de medidas correctivas; **VIII. Modalidades:** Son aquellas que determinen los términos de referencia que para tal efecto emitan las autoridades estatales de protección civil, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **IX. Política Estatal:** Política Estatal de Servicios de los Centros; **X. Prestadores de servicios de los Centros:** Aquellas personas físicas o morales, instituciones gubernamentales, o de cualquier otra índole, que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitidas por las autoridades competentes, para instalar y operar uno o varios Centros en cualquier modalidad y tipo; **XI. Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento:** Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios de los

Centros; **XII. Programa Interno de Protección Civil:** Es aquel que se circunscribe a inmuebles determinados con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que concurren a ellos, así como proteger tanto a los propios inmuebles como los bienes muebles que contengan; **XIII. Programa Interno de Vigilancia Sanitaria:** Consiste en establecer una autoevaluación periódica y permanente del Centro, a través de un grupo conformado por personal de la guardería, usuarios y usuarias, con el objetivo de verificar si se cumple con los ordenamientos en materia de salubridad; **XIV. Registro Estatal:** Registro Estatal de los Centros; **XV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Tlaxcala; **XVI. Secretaría**: La Secretaría de Salud del Estado; **XVII. Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación Pública del Estado; **XVIII. Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:** Medidas dirigidas a niñas y niños usuarios de los Centros, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil; **XIX. Servicios Auxiliares:** Aquéllos tendentes a mantener en óptimas condiciones de higiene el mobiliario y equipo a su cargo, así como el resguardo del inmueble. **Artículo 4.** La presente Ley reconoce, respeta, promueve y protege los derechos humanos de los niños y niñas establecidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y en la legislación federal y local aplicable. Las niñas y niños son titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará las facilidades a los particulares para que coadyuven en el cumplimiento de los derechos de la niñez. **Artículo 5.** Los derechos laborales, colectivos o individuales, consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en

materia de Centros y prestaciones sociales reconocidos por sus Leyes reglamentarias en materia de seguridad social, tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma. **Artículo 6.** La presente Ley promueve, protege y reconoce como principios rectores para la atención, cuidado y desarrollo integral de la niñez, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: I. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; II. El interés superior de la niñez; III. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales; IV. La intangibilidad de la dignidad humana, reconocido en el artículo 5 de la Ley General de Educación. V. La igualdad y no discriminación; VI. La inclusión; VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El principio pro persona, favoreciendo en todo tiempo su protección más amplia, y XIII. El acceso a una vida libre de violencia. **Artículo 7.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, por conducto de sus dependencias y organismos descentralizados, a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social del Estado o de los ayuntamientos que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y de régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y en en su caso, a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables. **Artículo 8.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas y niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad o discapacidad para ejercer su derecho a los servicios profesionales de atención, cuidado y desarrollo integral infantil evitando en todo momento que se restrinja o limite el ejercicio de sus derechos para su desarrollo integral y de seguridad física. **Artículo 9.** La niñez tendrá acceso a los servicios que brindan los Centros, sin discriminación alguna y de conformidad con los requisitos

previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso, en estricto respeto a la Ley General de Educación que establece la obligatoriedad de todas las personas a cursar la educación preescolar así como el derecho a la educación inicial. **Artículo 10.** Los prestadores de servicios de los Centros, en cualquiera de sus modalidades y tipos en el Estado, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Presidenta, se pide al **Diputado Israel Lara García** continúe apoyándonos con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
ISRAEL LARA GARCÍA

CAPITULO II. DE LOS SUJETOS DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. ARTÍCULO 11. El Ejecutivo Estatal, por conducto de sus dependencias y entidades, así como los ayuntamientos garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios de los Centros se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños: I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica; III. A la atención y promoción de la salud; IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada; V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, considerando un programa educativo, previo al preescolar y orientado a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos; VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento; VII. A la no discriminación; VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez; IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta; X. A que el personal que esté encargado del cuidado y enseñanza en los Centros, cumplan con la capacidad académica y profesional, misma que deberán acreditar al momento de su contratación respectiva, para garantizar la eficiencia en el desarrollo y atención integral de niñas y niños; XI. Que el personal que labore en los Centros no cuente con antecedentes penales, y XII. Que todo el personal que labore en los

Centros acredite buena salud, física y mental, por medio de certificado médico oficial con una vigencia de un año expedida por institución de salud pública, al momento de regresar de alguna incapacidad deberá mostrar el alta médica elaborada también por una institución de salud pública. **ARTÍCULO 12.** Con el fin de garantizar el cumplimiento a que se refiere esta Ley, en los Centros deberán contemplarse las siguientes actividades: I. Protección y seguridad; II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil, así como dar cumplimiento adecuado de las medidas correctivas y de seguridad que al efecto establezcan las Leyes y autoridades competentes, en materia de protección civil en el estado; III. Fomento al cuidado de la salud; IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en los Centros o a través de instituciones de salud, públicas o privadas; V. Capacitar a todo el personal de planta de los Centros, para prestar primeros auxilios en caso de emergencias dentro los mismos y, posteriormente, canalizar al niño o niña, a la institución de salud pública o privada correspondiente; VI. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; VII. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; VIII. Descanso, esparcimiento, juegos y actividades recreativas propias de su edad; IX. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; X. Enseñanza del lenguaje y comunicación; XI. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, y XII. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención. CAPÍTULO III. **DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Artículo 13.** La rectoría de los servicios de los Centros corresponde al Estado y en su caso a los municipios, los cuales tendrán la responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios, en sus respectivos ámbitos de competencia. **Artículo 14.** Cuando la prestación de los servicios de los Centros esté a cargo de las dependencias y entidades del Estado o de los municipios, se podrán otorgar por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. En todo caso, se

deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado, salud y desarrollo integral infantil. **Artículo 15.** Para la prestación de los servicios de los Centros, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, por la Ley General y por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros, en cualquiera de sus modalidades; así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y los relacionados con el objeto de esta Ley. **Artículo 16.** Es prioritaria y de interés público la Política Estatal que será determinada por el Consejo Estatal, a propuesta del Ejecutivo del Estado, y deberá contener al menos los siguientes objetivos: I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos; II. Garantizar el acceso de la niñez a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales acorde con los modelos de atención, incluyendo a quienes se encuentran en situaciones vulnerables tales como: a) Discapacidad; b) Situación de calle; c) Que habiten en el medio rural; d) Que sean migrantes o jornaleros agrícolas; e) Que integren comunidades indígenas, y f) Aquellos que habiten en zonas marginadas o de extrema pobreza. III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad en la prestación de servicios de los Centros; IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios de los Centros; V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños; VI. Fomentar la igualdad y equidad de género, y VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo Estatal y de los requerimientos y características de los modelos de atención considerando el desarrollo integral y el interés superior de la niñez; **Artículo 17.** En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios: I. Desarrollo sano e integral de la niñez en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicológicos, cognitivos, sociales, educativos o culturales; II. No discriminación e igualdad de derechos; III. Interés superior de la niñez; IV.

Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, considerando su opinión; V. Equidad de género, y VI. Presupuesto con enfoque integral, transversal con perspectiva de derechos humanos de la niñez para atender el desarrollo integral de la niñez. **CAPITULO IV. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. Artículo 18.** El Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios de los Centros: I. Elaborar, aplicar y evaluar el Programa de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de conformidad con esta Ley y en concordancia con el Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo; II. Integrar el Consejo Estatal, instruir y promover el cumplimiento de sus objetivos; III. Coordinar y operar el registro estatal de los Centros; IV. Verificar e inspeccionar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios de los Centros cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez; V. Celebrar convenios de coordinación en la materia, con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley; VI. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios de los Centros, en los términos de la presente Ley; VII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigación en las materias de seguridad, higiene, salud, educación y desarrollo integral, en la prestación de servicios de los Centros; VIII. Vigilar e implementar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios de los Centros, en cualquiera de sus tipos y modalidades; IX. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias o correctivas necesarias a los Centros; X. Imponer, a través de las autoridades de Protección Civil, la Secretaría y la Secretaría de Educación, las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, de la Ley General y demás relativas y aplicables; XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; XII. Establecer una unidad directa de comunicación y atención a las madres y padres de niñas y niños que estén registrados en los Centros, y XIII. Las demás que le señalen esta Ley y las demás Leyes aplicables. **Artículo 19.**

Corresponde a los Municipios, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General, las siguientes atribuciones: I. Promover, proteger, fomentar y coadyuvar en la prestación de servicios, para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil el estricto respeto a los derechos fundamentales de la niñez, haciendo efectivo el derecho a la educación inicial y preescolar; II. Formular, implementar y evaluar la política municipal en materia de Prestación de Servicios de los Centros, en congruencia con la política estatal y federal en la materia, Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, con el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento y demás programas relativos y aplicables; III. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley, de la Ley General y los fines, objetivos y políticas del Consejo Estatal. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal en Materia de Prestación de Servicios de los Centros; IV. Diseñar, aprobar y aplicar un presupuesto municipal para atender y fortalecer los servicios municipales para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; V. Coadyuvar con el Consejo Estatal de prestación de servicios de los Centros, así como en la integración del registro estatal, haciendo llegar la información correspondiente a cada Centro que se encuentre operando en el municipio; VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere la fracción II de este artículo; VII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley; VIII. Promover y celebrar convenios de concertación y de colaboración con los sectores privado y social, así como con instituciones educativas, para implementar las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en los términos de la presente Ley; IX. Crear, en medida de sus posibilidades, el Consejo Municipal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; X. Fomentar, promover, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia; XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; XII. Respetar y hacer respetar la presente Ley, la Ley General de Prestación de Servicios para la

Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, los Tratados internacionales de derechos humanos de la niñez y demás disposiciones relativas y aplicables, y XIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 20. El Consejo Estatal, es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual, se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia. **Artículo 21.** El Consejo Estatal se integrará por los titulares de las siguientes dependencias, entidades u organizaciones o por quienes éstos designen en representación: I. La Secretaría de Salud del Estado, quien lo presidirá; II. La Secretaría de Gobierno del Estado; III. La Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tlaxcala; IV. La Secretaría de Educación del Estado; V. La Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado; VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala; VII. La Dirección de Pueblos Indígenas, perteneciente al Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Poder Ejecutivo; VIII. La Procuraduría de Defensa de niñas, niños y adolescentes; IX. La Coordinación Estatal de Protección Civil; X. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y XI. El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, el nivel jerárquico de Director General o equivalente. Los nombramientos en el Consejo Estatal serán honoríficos e institucionales. **Artículo 22.** El Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Salud, podrá invitar al Consejo Estatal a los titulares de otras dependencias y entidades, solo con derecho a voz. **Artículo 23.** El Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica que será responsable de coordinar las acciones objeto de este y cuya designación estará sujeta a las disposiciones de su normatividad interna. **Artículo 24.** La operación y funcionamiento del Consejo Estatal se regularán por las disposiciones

de esta Ley y su normatividad interna. **Artículo 25.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños; II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sometiéndolo a la aprobación del ejecutivo, de conformidad con el objeto de la presente Ley, la Ley General y los fines del Consejo Estatal; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; III. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local, municipal, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado; IV. Solicitar a la Coordinación de Protección Civil del Estado que implemente visitas de inspección, imponga medidas de seguridad que le competan y, de ser necesaria, dictar la clausura del Centro para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Tlaxcala, por situaciones de riesgo que pongan en peligro la vida, la salud y la seguridad de las niñas y niños; V. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y el Consejo Estatal; VI. Impulsar programas conjuntos de actualización, capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros, a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal; VII. Promover, ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros; VIII. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen en los Centros; IX. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley; X. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios de los Centros, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos; XI. Promover la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados; XII.

Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios de los Centros; XIII. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política estatal y de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y XIV. Aprobar su Reglamento Interno. **Artículo 26.** El Consejo Estatal tendrá los siguientes objetivos: **I.** Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños; **II.** Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios de los Centros; **III.** Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo Integral Infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios; **IV.** Asegurar y vigilar la debida atención, cuidado y desarrollo integral de niñas y niños en los Centros, y **V.** Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, a fin de promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. **Artículo 27.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Estatal atenderá a lo siguiente: **I.** Los integrantes del Consejo Estatal se reunirán, en sesiones ordinarias trimestrales, o cada que sea necesario, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes; **II.** Los integrantes del Consejo Estatal podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes; **III.** Los integrantes del Consejo Estatal, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, y **IV.** Deberá entregar un informe semestral de actividades al Congreso del Estado, dicho informe deberá explicar la situación del cumplimiento de esta Ley, quien en todo momento y, si así lo considera necesario, podrá llamar a comparecer a sus integrantes en los términos que dicta la constitución local y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo. **CAPÍTULO VI. DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. Artículo 28.** El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley

y tendrá por objeto: **I.** Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Consejo Estatal en concordancia con la Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; **II.** Concentrar la información de los Centros de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Tlaxcala; **III.** Identificar a los prestadores de servicios de los Centros, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma; **IV.** Contar con un control estadístico actualizado que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley, y **V.** Facilitar la supervisión e inspección de los Centros. **Artículo 29.** El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia, confiabilidad, certeza y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas. **Artículo 30.** Las autoridades estatales y municipales competentes al emitir la autorización a que se refiere el Capítulo XII de esta Ley, procederán a inscribir a los prestadores de servicios de los Centros en el Registro Estatal. Este Registro deberá actualizarse cada seis meses. **Artículo 31.** La operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal estará a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Estatal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Municipio. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá informar, semestralmente, a los integrantes del Consejo Estatal sobre la actualización del Registro estatal para los fines legales aplicables. **Artículo 32.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos que brinden, directamente, servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Tlaxcala en el Registro Estatal, previa revisión del cumplimiento de requisitos, conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables del Estado. **Artículo 33.** El Registro Estatal deberá proporcionar al Registro Nacional de los centros de atención a que se refiere la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la siguiente información: **I.**

Identificación del prestador del servicio sea persona física o moral; **II.** Identificación, en su caso, del representante legal; **III.** Ubicación del Centro para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Tlaxcala; **IV.** Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera; **V.** Fecha de inicio de operaciones; **VI.** Capacidad instalada y, en su caso, ocupada, y **VII.** Constancias de capacitación que obtenga del personal durante el periodo laboral. **CAPÍTULO VII. DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. Artículo 34.** Los Centros podrán prestar sus servicios bajo alguna de las siguientes modalidades: **I. Pública:** Aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, el Estado o los Municipios, o sus instituciones; **II. Privada:** Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y **III. Mixta:** Aquélla en que la Federación, el Estado o los Municipios, de manera individual o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas. **Artículo 35.** Los Centros se clasificarán en los tipos que se establezcan en los términos de referencia emitidos por las autoridades de protección civil en el Estado. **Artículo 36.** Los Centros tipo 1, en función de su capacidad instalada, serán aquellos con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 infantes de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial. **Artículo 37.** Los Centros tipo 2, en función de su capacidad instalada, serán aquellos con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 infantes de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Presidenta, se solicita a la Ciudadana **Diputada Carolina Arellano Gavito continúe con la lectura**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
CAROLINA ARELLANO GAVITO

Artículo 38. Los Centros tipo 3, en función de su capacidad instalada, serán aquellas con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 infantes de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa

habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio. **Artículo 39.** Los Centros tipo 4, en función de su capacidad instalada, serán aquellas con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 infantes de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

CAPÍTULO VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo 40. Los Centros tienen las obligaciones siguientes: **I.** Estar legalmente constituidos y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; **II.** Llevar el registro de niñas y niños que tengan bajo su custodia; **III.** Solicitar al padre o tutor para así acreditar la buena salud de las niñas y niños con un certificado médico, expedido por institución pública o privada, previo a la inscripción a los Centros, al momento de su ingreso o posterior a un ausentismo por enfermedad; **IV.** Proteger y respetar los derechos, garantías y dignidad de las niñas y niños que tengan bajo su custodia, cumpliendo con los lineamientos que establece la presente Ley, el marco constitucional local y federal e instrumentos internacionales en derechos humanos; **V.** Permitir que las niñas y niños estén en contacto con sus familiares y recibir visitas de éstos, salvo que exista un mandamiento judicial en contrario; **VI.** Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas, en el que se fomente, la creatividad y la capacidad de realización; **VII.** Ofrecer capacitaciones para los padres o tutores de los usuarios, sobre los funcionamientos de las medidas de seguridad de las instalaciones y los requisitos establecidos por Protección Civil, la Secretaría, y demás ordenamientos en la materia, con el objetivo de que estos se encuentren en posibilidades de usarlos y de detectar cualquier irregularidad en el Centro; **VIII.** Los padres o tutores de los usuarios podrán proponer temáticas sobre las capacitaciones, lo cual se deberán tomar en cuenta por los prestadores de servicios para el diseño de las capacitaciones; **IX.** Contar con el equipamiento que determine la autoridad competente para combatir cualquier contingencia que ponga en peligro la integridad física de las niñas y niños, de los padres y personal que asista al Centro, así como vigilar el funcionamiento óptimo del equipo; **X.** Tener, en un lugar visible, las

autorizaciones que expidan las instancias correspondientes y de igual manera deberá estar en un lugar visible el programa interno de protección civil; **XI.** Colaborar con las autoridades para facilitar las tareas de vigilancia e inspección, así como poner a disposición todos los informes y reportes con motivo de dichas actividades; **XII.** Informar oportunamente a la autoridad correspondiente, cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física, emocional, mental o la seguridad jurídica de las niñas y niños, y **XIII.** Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan. **CAPÍTULO IX. DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD. Artículo 41.** En los Centros, se admitirán a niños y niñas con discapacidad, de conformidad con la modalidad, tipo y modelo de atención, que les resulte aplicable, en términos del Reglamento. **Artículo 42.** El ingreso de las niñas y niños con discapacidad quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuenta cada Centro con respecto de la admisión general. **Artículo 43.** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que otorguen servicios a niñas y niños con discapacidad, deberán acreditar ante la autoridad competente, que cuentan con personal capacitado para atender a dichos usuarios. **Artículo 44.** Los prestadores de servicios deberán implementar programas de sensibilización y capacitación continua para el personal encargado de los mismos, los que fomentarán el trato no discriminatorio y la convivencia en un ambiente de inclusión y respeto a los derechos de la niñez en condiciones de igualdad y equidad. **Artículo 45.** Los Centros que atiendan niñas y niños con discapacidad deberán contar con la infraestructura adecuada que garanticen las medidas de seguridad y accesibilidad para la atención, cuidado y desarrollo de las niñas y niños con discapacidad, así como cumplir con las medidas preventivas establecidas por la Coordinación Estatal de Protección Civil. Además, los Centros deben cumplir con las medidas que consideren las autoridades para la atención, cuidado y desarrollo integral de la niñez con discapacidad. **Artículo 46.** Los prestadores de servicios deberán acatar la normatividad en materia de discapacidad, estipulados en la Ley en la materia, debiendo para ello, crear protocolos de atención que permitan garantizar el acceso al servicio y el derecho al desarrollo integral de la niñez. **CAPÍTULO X. DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS**

PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTILES. Artículo 47. Los padres o tutores de los niños y niñas que asisten a los Centros, tienen las siguientes obligaciones: **I.** Estar al pendiente del desarrollo de la niña o niño y conocer los programas y actividades del Centro al que asisten; **II.** Comunicar al personal del Centro, toda la información necesaria relacionada con la niña o niño, desde el punto de vista médico, biológico, psicológico, social o cualquier otro que considere que el personal del Centro deba tener conocimiento; **III.** Atender las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le hagan por parte del personal autorizado del Centro; **IV.** Acudir al Centro cuando le sea requerida su presencia; **V.** Participar, de manera activa, en los programas de capacitación, educativos y de integración familiar de la niña o niño, impartidos por el Centro; **VI.** Informar al personal del Centro, de cambios de números de teléfono, de domicilio, del centro de trabajo, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger a las niñas o niños; **VII.** Presentar a la niña o niño con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que le señale el personal del Centro; **VIII.** Recoger a la niña o niño sin estar bajo los influjos de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de salud; **IX.** Cumplir con los requisitos y reglamento que establezca el Centro, la presente Ley de demás disposiciones relativas y aplicables; **X.** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier falta que ponga en riesgo la integridad física de las niñas y niños dentro del Centro, y **XI.** Las demás que señalen los reglamentos internos de los Centros. **Artículo 48.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de los padres o tutores señaladas en el artículo anterior, los prestadores de servicios podrán tomar las medidas administrativas que establezca su reglamento interno. Los padres, tutores o quien tenga la custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño, podrán solicitar la intervención de la Secretaría o del Consejo Estatal para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o situación de posible riesgo en los Centros. **CAPÍTULO XI. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCION CIVIL. Artículo 49.** Los Centros deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, así como cumplir con lo establecido en los términos de referencia

que al efecto se emitan en la materia. **Artículo 50.** El Programa Interno de Protección Civil de los Centros deberá ser aprobado y autorizado por la Coordinación Estatal de Protección Civil y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes, apegado a los términos de referencia que se encuentren vigentes. **Artículo 51.** Los Centros deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado; observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto, de igual manera, deberán contar con dictamen de la autoridad verificadora de protección civil estatal. **Artículo 52.** Ningún establecimiento que por su naturaleza, giro, actividad o por el material que maneja, ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas, niños y demás personas que concurran a los Centros, podrá estar ubicado a una distancia a la redonda, menor a cien metros. Los Ayuntamientos del Estado deberán contemplar las distancias a que se refiere el presente artículo, en la determinación de sus respectivos programas de desarrollo urbano y autorizaciones de licencias de funcionamiento o construcción que a su efecto autoricen. **Artículo 53.** Para el funcionamiento y autorización de los Centros se deberán definir zonas de seguridad y rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, según lo establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, programas internos de protección civil y demás ordenamientos en la materia. **Artículo 54.** Con relación a la evacuación del inmueble se estará a lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, su reglamento, programa interno y términos de referencia que al efecto emita la autoridad competente. Además, se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad. **Artículo 55.** Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble del Centro. Así mismo, deberán llevarse a cabo sesiones informativas periódicas junto con cada simulacro con el personal de dichos Centros, con el objeto de transmitir a los ocupantes, las instrucciones de comportamiento frente situaciones de emergencia, debiendo invitar como testigos a padres de familia. **Artículo 56.** Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble, obras de mantenimiento incluyendo servicios de

fumigación, deberá realizarse por personal capacitado, fuera del horario en el que se prestan los servicios, mismas que deberán hacerse del conocimiento de las autoridades de protección civil estatales quienes deberán llevar a cabo las revisiones correspondientes a través de su personal calificado. **Artículo 57.** Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, deberán realizarse fuera del horario de servicio y, en todo caso, se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes e incidentes. **Artículo 58.** El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble, deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado o que contengan materiales tóxicos. Los acabados interiores de los inmuebles serán los adecuados a la edad de niñas y niños que atiendan. **Artículo 59.** Para el funcionamiento del inmueble se deberá acreditar, los requisitos establecidos en el programa interno de protección civil, las disposiciones sanitarias, sus respectivos reglamentos y demás ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO XII. DE LAS AUTORIZACIONES. Artículo 60. El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y conforme lo determine el Reglamento, otorgará las licencias y/o autorizaciones respectivas a los Centros cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes: **I.** Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación; **II.** Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros. Dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan; **III.** Contar con un Reglamento Interno; **IV.** Contar con manuales técnico-administrativos, de operación y de seguridad; **V.** Contar con manual para las madres, padres o quien tenga la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de

la niña o niño; **VI.** Contar con un programa de trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros; **VII.** Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal; **VIII.** Contar con un Programa Interno de Protección Civil, aprobado o revalidado, en su caso, por las autoridades de Protección Civil Estatal de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos en la materia; **IX.** Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia, las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido; **X.** Cumplir con las medidas de seguridad y la autorización de licencia sanitaria que para tal efecto expida la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios; **XI.** Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios, expedidos por instituciones legalmente reconocidas y autorizadas para expedir dichas acreditaciones; **XII.** Contar con información de los recursos financieros; **XIII.** Contar con información de mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar; **XIV.** Contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Educación, para impartir educación inicial y preescolar de conformidad a la Modalidad y Tipo, y **XV.** Cumplir con los requerimientos previstos para la modalidad y tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, normas técnicas y términos de referencia. **Artículo 61.** Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables, teniendo éstas que renovarse por un periodo igual, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Ningún Centro podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil. **Artículo 62.** El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 60 de esta Ley, deberá contener al menos la siguiente información: **I.** Los derechos de niñas y niños enumerados en el

artículo 11 de la presente Ley; **II.** Actividades formativas y educativas y los resultados esperados; **III.** La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 12 de la presente Ley; **IV.** El perfil de cada una de las personas que laboran en el centro directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán; **V.** Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño; **VI.** El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños en los Centros; **VII.** Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y **VIII.** El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños. La información y los documentos a que se refiere el presente Capítulo, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de las niñas y niños, y se les podrá entregar en copia simple. **CAPÍTULO XIII. DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL. Artículo 63.** El número de personal con el que contarán los Centros dependerá de la modalidad y tipo de éstas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento. **Artículo 64.** El personal que labore en los Centros que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes. **Artículo 65.** Los prestadores de servicios de los Centros, promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para tal efecto, de acuerdo con la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral. **Artículo 66.** El Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán, conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros. Estas autoridades implementarán acciones permanentes de capacitación,

actualización y certificación **Artículo 67.** El personal que labore en los Centros garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños. **Artículo 68.** El Estado y los Municipios, gestionarán, de manera permanentemente, ante las instancias correspondientes, programas, acciones para capacitar o certificar, al personal que labora en los Centros.

Presidenta, se pide a la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la comisión de puntos constitucionales, gobernación y justicia concluya con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

CAPÍTULO XIV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. Artículo 69. A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicio de los Centros, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con las políticas nacional y estatal en la materia. **Artículo 70.** El Estado y los Municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán las acciones desarrolladas por los particulares para la consecución del objeto de la presente Ley. **CAPÍTULO XV. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Artículo 71.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, en colaboración con el personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil, visitas de verificación administrativa a los Centros, de conformidad con la normatividad legal aplicable para la materia de su competencia. **Artículo 72.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán contar con verificadores que tendrán a su cargo la inspección para el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. **Artículo 73.** Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos: **I.** Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios de los Centros, y **II.** Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y garantizar las acciones que conlleven a su oportuna actuación. **Artículo 74.** El Consejo Estatal, en coordinación con los Ayuntamientos, implementará el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual

tendrá los siguientes objetivos: **I.** Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; **II.** En coordinación entre dependencias y entidades estatales, con las autoridades competentes de los gobiernos municipales establecer los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios de los Centros; **III.** Establecer las medidas que resulten necesarias y efectivas, en el ámbito de sus competencias, para evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios de los Centros, y **IV.** Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños. **Artículo 75.** La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros. **Artículo 76.** El Reglamento, podrá prever la participación de los tutores en actividades de inspección y vigilancia, siempre y cuando no se vulneren los principios establecidos en la normatividad aplicable. **CAPÍTULO XVI. DE LA EVALUACIÓN. Artículo 77.** La evaluación de la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, estará a cargo del Consejo Estatal. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios competentes en la materia; así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños. **Artículo 78.** El Consejo Estatal llevará a cabo la evaluación, a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior y de investigación científica, sean estas gubernamentales, o no gubernamentales sin fines de lucro. La guía de evaluación se formulará por el Consejo Estatal de manera anual y formará parte integral del Reglamento. CAPÍTULO XVII. **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS PRECAUTORIAS. Artículo 79.** Las autoridades verificadoras estatales sin perjuicio de las medidas de seguridad o cautelares que la legislación aplicable a su ámbito de competencia les otorgue; deberán imponer medidas precautorias en los Centros, cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención,

cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son: **I.** Recomendación escrita, en la que se mencionen las medidas temporales o acciones urgentes, según la gravedad del riesgo, fijando un plazo de hasta treinta días naturales para corregir la causa que le dio origen; **II.** Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalando un término de hasta diez días naturales para corregir la causa que lo motivó, y **III.** Suspensión total o parcial de actividades en el Centro, que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo. **Artículo 80.** Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida. **CAPÍTULO XVIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 81.** Cuando se agoten los plazos contemplados en los artículos 79 y 80 de esta Ley y de persistir la situación que dio origen a sus causas, las autoridades estatales competentes para otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, estarán obligados a imponer, en su ámbito de competencia, las siguientes sanciones administrativas: **I.** Multa administrativa por un monto equivalente de 20 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización; **II.** Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y **III.** Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro. **Artículo 82.** La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos: **I.** Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los verificadores correspondientes; **II.** Elaborar alimentos ofrecidos a niñas y niños contrario al plan nutricional respectivo o incumplir con los requisitos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial correspondiente; **III.** Modificar la estructura del inmueble y/o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente; **IV.** Incumplir con las medidas de salud y atención médica, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; **V.** Realizar, por parte del personal de los Centros, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes, o **VI.** Incumplir con cualquier requisito que para el funcionamiento se prevé en la presente Ley y en su Reglamento, de acuerdo con las Modalidades y Tipos de los Centros. Ante la reincidencia del incumplimiento de estas causas procede la suspensión

temporal. **Artículo 83.** Las sanciones consistentes en multa se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por la normatividad aplicable. **Artículo 84.** La suspensión temporal del Centro será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos: **I.** No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios de los Centros, de acuerdo con la modalidad y tipo de estas; **II.** No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa, de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes o reincidentes; **III.** Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro sin el previo consentimiento escrito de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza; **IV.** El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad; **V.** El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños; **VI.** En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro o personal relacionado con el mismo, o **VII.** Cuando se presenten hechos o actos de violencia física o psicológica en una niña o niño por parte del personal del Centro. **CAPITULO XIX. DE LAS CAUSAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA AUTORIZACION DE LOS CENTROS. Artículo 85.** La revocación de la autorización y cancelación del registro de un Centro cualquiera que sea su modalidad, por causas extraordinarias será impuesta por el Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos: **I.** La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; **II.** La existencia de cualquier delito sexual, signo de violencia sexual o abuso sexual de cualquier tipo debidamente acreditado al personal del Centro mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, cuando esta esté ligada directamente a la prestación de los servicios de un Centro; **III.** La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes, o **IV.** La imposibilidad presupuestaria de parte de un municipio, declarada por autoridad competente para seguir manteniendo

activo y asegurar la continuidad de un Centro. **Artículo 86.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos del Estado o de los Municipios, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 87.** Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Centros de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente. **CAPITULO XX. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA AUTORIZACION. Artículo 88.** La existencia de los Centros garantiza por parte del Estado el acceso de las niñas y niños de Tlaxcala a sus derechos como infantes, a la atención de sus necesidades educativas, nutricionales, de cuidado y salud, así como a su desarrollo integral. Por lo tanto, para que un municipio logre la cancelación definitiva de la autorización de una de estas Guarderías Públicas, por razones diferentes a las establecidas en el artículo 85 de la presente Ley, se deberá realizar el Procedimiento Ordinario para la Cancelación Definitiva. **Artículo 89.** El Procedimiento Ordinario para la Cancelación Definitiva de estas guarderías públicas será realizado ante el Ejecutivo Estatal, autoridad que sustanciara el procedimiento y resolverá lo conducente. Dicho procedimiento tendrá una duración de treinta días, a partir de que se solicite por escrito ante el Ejecutivo Estatal y deberá presentarse con dictamen previo de viabilidad emitido por el Consejo Estatal. **Artículo 90.** El Procedimiento para la Cancelación Definitiva de un Centro se sujetará a los siguientes requisitos obligatorios que deberá cumplir el municipio promovente, por lo que deberá presentar: **I.** Dictamen de Protección Civil Estatal, que se presentara los primeros cinco días del procedimiento, donde se especifique que la continuación de la Guardería para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantiles de Tlaxcala que se quiere desaparecer constituye un peligro irreparable para la seguridad y protección de los infantes, mismo que deberá contener las razones en las que la Autoridad Dictaminadora funde su determinación. Este Dictamen de Protección Civil Estatal para la cancelación de una Guardería Publica deberá ser resultado de la visita de verificación realizada con anterioridad a que se haya solicitado formalmente ante el ejecutivo estatal su desaparición e iniciado el procedimiento de cancelación respectivo. **II.** Escrito de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con fecha inferior a diez días a partir de que se inicia

el proceso de cancelación que acredite la idoneidad de la cancelación de la Guardería y su respectiva desaparición; mismo que deberá contener una explicación precisa y meticulosa de porque la cancelación de este Centro, no vulnera los derechos humanos de los menores infantes a ella incorporados ni de las familias de los mismos. En caso de que la mencionada autoridad encuentre que se violan los derechos de las niñas y niños que reciben el servicio de ese Centro, será causa de improcedencia de la cancelación. **III.** Examen Médico por cada niña y niño inscrito en el Centro, en el momento en que se inicia el procedimiento de cancelación con fecha inferior a quince días a partir de que se inicie el procedimiento de cancelación; en donde se garantice la buena salud física de cada uno de ellos, a menos que la niña o niño haya ingresado con un padecimiento previo a su incorporación al Centro. Los exámenes médicos deberán ser realizados por un Colegio de Pediatría debidamente acreditado ante las autoridades de Salud del Estado. **IV.** Examen Psicológico por cada niña y niño inscrito en el Centro en el momento en que se inicia el procedimiento de cancelación, expedido por Institución Pública, en donde se haga constar la buena salud mental de cada uno de ellos. Estos exámenes deberán realizarse y entregarse a más tardar veinte días después del inicio del procedimiento de cancelación. **V.** Minuta de Aprobación derivada de una junta con los padres de familia de cada infante inscrito en el Centro, con la que se demuestre que se les dio a conocer la necesidad de la desaparición del mismo, así como el procedimiento de cancelación que se ha iniciado y que están de acuerdo con esta situación. La minuta deberá tener una antigüedad de cinco días a partir de que se inicia el procedimiento de cancelación y estar firmada de conformidad con firma autógrafa y la leyenda de puño y letra: “Autorizo la Cancelación”; plasmada por cada uno de los padres en representación de cada niña o niño inscrito. Sin la firma autógrafa de los padres de familia y la leyenda escrita por cada uno de ellos el documento no será válido. Por lo que se presentara la minuta mencionada anexando identificaciones oficiales que contengan la firma de los padres de familia; con los que la autoridad ante la que se sustancia el procedimiento cotejara y validara cada firma. **VI.** Convenio de Finiquito de cada uno de los trabajadores que laboran en el Centro que se pretende cancelar y desaparecer, expedido por la Autoridad Laboral competente. Dichos convenios deberán tener una antigüedad de por lo menos cinco días antes de la fecha en que se

cierre el procedimiento de cancelación y para esa fecha deberán estar totalmente cubiertas las prestaciones a que tiene derecho el personal que laboró el Centro. **VII.** Además de las anteriores, el municipio promovente deberá garantizar la sustitución del servicio a las niñas y niños inscritos mediante contrato de prestación de servicios de una empresa privada dedicada al cuidado infantil y certificada por las autoridades de salud y educativas, que se haga responsable de la continuación del servicio cancelado. Las tarifas por la prestación de dichos servicios, deberán ser cubiertas íntegramente por el municipio promovente, garantizando durante un año dicho servicio y la forma en que se realizara el pago del mismo por parte del municipio solicitante en las cláusulas de contratación. La prestación del servicio en sustitución deberá comenzar al día hábil siguiente a que se termine el proceso de cancelación. El incumplimiento de alguno de los mencionados requisitos obligatorios para el procedimiento de cancelación ordinario de un Centro, dará lugar al Ejecutivo Estatal a declarar improcedente la petición de cancelación. **Artículo 91.** Para el procedimiento ordinario de cancelación de la autorización de un Centro Privado o Mixto, se estará a lo dispuesto por el Reglamento. **CAPÍTULO XXI. DE LOS RECURSOS. Artículo 92.** Tratándose de los actos o resoluciones emitidas por las autoridades administrativas competentes, procederán el recurso de revisión y recurso de inconformidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma. **ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil deberá instalarse en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Centros y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** El gobierno municipal contará

con un plazo de ciento ochenta días para expedir su respectivo Reglamento de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo al que se refiere esta Ley, tendrá ciento ochenta días contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y POR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de la Familia y su Desarrollo Integral. Se concede el uso de la palaba al ciudadano diputado Luis Alvarado Ramos.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS ALVARADO RAMOS

Buenas tardes, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Luis Alvarado Ramos en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **trece** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Alvarado Ramos Luis, sí; Arellano Gavito Carolina, sí; Chedraui Ramiro Vivanco, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; enseguida la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi dice, con fundamento en los artículos 6 y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me abstengo de emitir mi voto; Meléndez Lumbreras Jaqueline, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Lara García Israel, sí; Valera González Leticia, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Vera Díaz Luz, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor y una abstención.

Presidenta, gracias Diputada, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún Ciudadano o Ciudadana Diputada desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a

votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Alvarado Ramos Luis, sí; Arellano Gavito Carolina, sí; Chedraui Ramiro Vivanco, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; enseguida la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi dice, con fundamento en los artículos 6 y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me abstengo de emitir mi voto; Meléndez Lumbreras Jaqueline, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Lara García Israel, sí; Valera González Leticia, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Vera Díaz Luz, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **una** abstención, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 25 DE MAYO DE 2021.

Oficio que dirige la Diputada Jaqueline Meléndez Lumbreras, a través del cual solicita a esta Soberanía ser incorporada a las comisiones ordinarias, así como formar parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Oficio que dirige Reyes Vázquez Hernández, Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a

través del cual le hace entrega de la propuesta de solventación con documentación comprobatoria.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Nativitas, a través del cual solicitan a esta Soberanía la autorización para enajenar y desincorporar cuatro vehículos.

Oficio que dirige José Miguel García Delgadillo, Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, al Lic. José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobernación del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita el apoyo para que se realice la reapertura de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad.

Oficio que dirige el Dr. José Antonio Aquiahuatl Sánchez, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa del nombramiento del Licenciado César Pérez Hernández, como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Oficio que dirige la PSIC. Mayra López Lara, Consejera Consultiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el informe de las actividades realizadas en pro y defensa de los derechos humanos de los y las tlaxcaltecas.

Escrito que dirigen Padres de Familia, a través del cual solicitan a esta Soberanía suprimir o disminuir las cuotas durante el ciclo escolar 2021-2022.

Escrito que dirige el Lic. José Luciano Osorio Couttolenc, Apoderado Legal de la Persona Moral Soluciones Integrales en Ingeniería ESCAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del cual presenta ante esta Soberanía queja en contra del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal por pagos no realizados por obras devengadas.

Escrito que dirige María Dolores Bartolo Morales, vecina del Municipio de Ixtenco, a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe el estado en que se encuentra integrado el Cabildo del Municipio de Ixtenco, así como sus cargos respectivos.

Circular que dirige la Diputada Karla María Mar Loredo, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa la elección de quienes fungirán en la Presidencia y la Suplencia de la Mesa Directiva para el mes de Mayo del año en curso.

Circular que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a

través del cual informa de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de Mayo correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Diputada Jaqueline Meléndez Lumbreras; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Natívitas; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirige el Procurador General de Justicia del Estado; **esta Soberanía queda debidamente enterada del nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

Del oficio que dirige la Consejera Consultiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **comuníquese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su debido conocimiento.**

Del escrito que dirigen padres de familia; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Del escrito que dirige el Apoderado Legal de la Persona Moral Soluciones Integrales en Ingeniería ESCAR, Sociedad Anónima de Capital Variable; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

Del escrito que dirige María Dolores Bartolo Morales; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

De las circulares que dirigen los congresos de los estados de Tamaulipas

y de Hidalgo; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta, pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano diputado Israel Lara García.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
ISRAEL LARA GARCÍA

Con el permiso de la mesa, bajo el Expediente TEDJD6046/2021 en una resolución del Tribunal del Estado que entre otros razonamientos se establece una interpretación funcional al artículo 41 de la Constitución Política Local y el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se advierte que es un derecho de las y los diputados suplentes a ser llamados para ocupar el cargo de diputado cuando éste haya quedado vacante por la ausencia temporal o definitiva de la o el propietario, independientemente de la causa por los que éstos hubieran ausentado. El expediente citado es el caso del Ciudadano Rogelio Ramos Ramos, quien goza de una sentencia a su favor y es deber de esta Legislatura acatar dicha resolución de la Autoridad Judicial Electoral del Estado, por lo que a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en esta Soberanía respetuosamente exhorto al Presidente de la Junta y a la Presidenta de la Mesa Directiva tengan a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión la toma de protesta del Ciudadano Rogelio Ramos Ramos para así cumplir con lo mandatado a este congreso, es cuánto.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto siendo las **quince** horas con **treinta y dos** minutos del día **veinticinco** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de mayo de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción

VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **trece** horas con **cinco** minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta con el permiso de la mesa, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Michaelle Brito Vázquez y María Ana Bertha Mastranzo Corona,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día el cual se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

3. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DECLARAN COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, Y REPRESENTANTES DE PARTIDO, Y EN CONSECUENCIA INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE INTEGRARON LAS COMISIONES ORDINARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

5. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, COMPRENDIDO DEL TREINTA Y UNO DE MAYO AL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

8. LECTURA DEL ACTA DE ESTA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **trece** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de mayo de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de mayo de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de mayo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de la mesa, saludo a mis compañeras y compañeros legisladores, a las personas que están presentes y a las

personas que nos siguen por redes sociales, **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, **MORENA**, con fundamento en los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de **Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala a fin de reconocer el Derecho de la Mujer a la educación y gestión de la Menstruación Digna,** en base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. I.** La suscrita **Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** con la facultad conferida por el Artículo **46** fracción **I,** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Decreto a fin de atender la problemática que se presenta a las mujeres en general y en particular a las adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad económica por encontrarse desempleadas, por ser madres solteras, por ser mujeres sin ingresos fijos que les imposibilita adquirir las toallas sanitarias en la cantidad necesaria para atender su higiene durante el periodo de menstruación; y en el caso de las adolescentes que se enfrentan a su primer periodo, muchas veces lo hacen con total desconocimiento y sin la debida información, en un momento de cambios físico y psico-emocionales. **II.** Que para nuestra sociedad, la atención menstrual es un tema tabú; siendo un desarrollo y proceso natural se ha estigmatizado todo lo referente a la menstruación, generando situaciones de vulnerabilidad, desigualdad y discriminación, condiciones que sufren principalmente las mujeres que se encuentran en situación económica desfavorable. En el actual contexto económico social derivado de la pandemia por el virus SARS CoV-2 que causa la enfermedad del COVID-19 ha generado la disminución de los ingresos familiares y en algunos casos de verdadera crisis económica familiar. **III.** Que actualmente la mayoría de las jóvenes adolescentes no tienen recursos económicos ni para hacer frente a los gastos derivados de la adquisición de productos para la higiene itima menstrual; en esta misma situación se encuentran las mujeres amas de casa o madres solteras que al no tener un trabajo fijo no

tienen ingresos necesarios para solventar este tipo de gastos. Por lo que es necesario establecer acciones afirmativas en apoyo a este sector vulnerable, tanto en educación sexual como con la entrega de productos de higiene **gratuitos** para la atención menstrual. Las niñas y adolescentes se enfrentan desde la temprana edad de 12 años, a su primer periodo de menstruación, si esto ocurre en la escuela ante sus compañeros varones, la adolescente se enfrenta al escarnio de los varones, incluso al bullying escolar, al malestar físico, crisis emocionales ante su primer periodo, con cólicos menstruales, cansancio y malestar emocional, por lo que es importante que las niñas, adolescentes y mujeres puedan enfrentar su menstruación de manera informada, adecuada, segura y con dignidad, en condiciones cómodas y saludables. No en condiciones desfavorables, teniendo muchas veces que ausentarse de las aulas escolares durante su periodo de menstruación. Siendo de gran importancia y necesidad una educación sexual integral que aborde el proceso biológico de menstruación, para todas las niñas y adolescentes, e incluso para los varones a fin de evitar la violencia contra las mujeres. **IV.** Que la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) publica, en el año de 2015, un artículo intitulado "Es preciso empoderar a las niñas antes de que se conviertan en mujeres". en el que se expresa lo siguiente: "*En todo el mundo, demasiadas niñas solo aprenden algo sobre la menstruación el mismo día en que tienen el primer periodo. Puede parecer horrible o absurdo que esto suceda, pero muchas niñas no reciben educación en materia de salud sexual y reproductiva. Sus familias, comunidades y escuelas les han fallado."* y en pleno 2021 le seguimos fallando. **V.** Que tal y como lo reconoce el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF**), bajo el lema: **"Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma".** señala: "*Los beneficios de la educación sobre la menstruación son inmensos: las niñas faltan menos a la escuela y cuentan con habilidades para detectar y detener temas como discriminación o abuso, participan más y sacan más provecho de sus clases. Al saber cómo funcionan sus cuerpos y cómo cuidarse, tienen menos riesgo de sufrir infecciones prevenibles causadas por una pobre higiene menstrual. Al aprender sobre menstruación, los niños, adolescentes y hombres pueden ser aliados, tener conocimientos científicos y claros, generan empatía por estos cambios y pueden ayudar a eliminar prejuicios dañinos, vergüenza o las burlas que suceden en torno a la menstruación, contribuyendo a que haya relaciones más*

positivas entre hombres y mujeres". Por lo que, es imperativo brindar la educación sobre menstruación desde las instituciones educativas, tanto a la mujer como al varón; así como apoyar a la mujer con los satisfactores necesarios **gratuitos** para atender una correcta higiene menstrual a fin de evitar riesgos de infecciones. **VI.** Que tal y como lo reconoce la **UNICEF**, señala que es necesario tener instalaciones y recursos como el agua a fin de tener una buena higiene menstrual en los siguientes términos: "*Hacer realidad los derechos al agua y saneamiento para las adolescentes y las niñas es una condición importante para poder tener un buen manejo de la higiene menstrual.* ***Tener servicios e instalaciones deficientes*** *de agua, saneamiento e higiene en la escuela, limita que las mujeres y las niñas dispongan de los materiales menstruales de forma adecuada, se laven y cambien con seguridad y privacidad; situación que* ***las pone en desventaja en función de su sexo****.*" Yo agregaría: las mantiene en situación de vulnerabilidad. **VII.** Que el Fondo de Población de las Naciones Unidas (**UNFPA**), en su página de internet publica en mayo del 2020, un artículo bajo el título "La Menstruación y los Derechos Humanos" en suyo contenido se puede leer lo siguiente: "*Con frecuencia los responsables de políticas, los políticos, los educadores e incluso la comunidad médica ignoran cuestiones de particular interés para los cuerpos de las mujeres y las niñas (incluidas no sólo la menstruación sino también el embarazo, el parto, los cambios del posparto y la menopausia). Como resultado de esto, las mujeres y las niñas suelen saber muy poco acerca de los cambios que se producirán en sus cuerpos a medida que van viviendo. Muchas niñas apenas aprenden acerca de la menstruación cuando llegan a la pubertad, lo cual puede ser para ellas una experiencia aterradora y desconcertante." "Sin embargo, en los últimos años la gestión de la salud menstrual (también conocida como manejo de la higiene menstrual) se ha convertido en tema de conversación entre defensores de las niñas, expertos en educación y especialistas del desarrollo mundial. Hoy existe un amplio acuerdo sobre lo que requieren las mujeres y las adolescentes durante la menstruación:* **-** *Deben tener acceso a material limpio para absorber o recoger la sangre menstrual.* **-** *Deben poder cambiarse estos materiales en un entorno seguro y privado, y tener un lugar para deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables.* **-** *Las mujeres y niñas que menstrúan también deben poder lavarse con agua y jabón de forma privada y segura.* **-** *Deben tener una*

educación básica acerca del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor. **-** *Las mujeres y las niñas también deben tener acceso a información y cuidados de salud si sufren trastornos relacionados con la menstruación." Los productos menstruales también deben ser seguros, eficaces y aceptables para las mujeres y niñas que los utilizan. Estos productos pueden ser, entre otros: toallas sanitarias desechables y toallas sanitarias reutilizables, tampones desechables, copas menstruales, y telas limpias y absorbentes, como trapos o ropa interior."* Esta Oficina de Naciones Unidas concluye: "*El **UNFPA** distribuye productos menstruales a mujeres y niñas en situaciones de crisis humanitaria." La elección del producto a menudo se determinada sobre la base de las necesidades culturales".* Por lo que me permito subrayar: Existen esfuerzos a nivel internacional al reconocer la problemática en la que se encuentran las mujeres durante la menstruación, tanto en la necesidad de toallas como en la debida educación e información para la atención e higiene menstrual. **VIII.** Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, publica las siguientes cifras: 15 a 19 años de edad, **59 675** mujeres; de 20 a 24 años, **57 199**; de 25 a 29 años, **53 868**; de 30 a 34 años, **51 128**; de 35 a 39 años, **51 310**; de 40 a 44 años, **47 898**; de 45 a 49 años **43 113** y de 50 a 54 años, **38 242** mujeres. Universo de población femenina tlaxcalteca que podría ser beneficiaria. **IX.** Que el pasado 2 de marzo, el Congreso de Michoacán aprobó reformas a la Ley de Educación local para garantizar el acceso a productos de higiene menstrual en escuelas públicas. Fue el primer estado en aprobar esta iniciativa. En marzo, en el Congreso del Estado de Veracruz se presentó una iniciativa para reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Veracruz a fin de que las escuelas públicas de la entidad proporcionen de forma gratuita productos de gestión menstrual para las adolescentes y jóvenes que forman parte del sistema educativo estatal, para proteger la salud de las mujeres y de reducir desigualdades sociales, económicas y de género en las que se encuentran muchas mujeres que viven en condiciones desfavorables. De igual manera, ante el Congreso del Estado de México se presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley de Educación del Estado de México, para que, desde las instituciones educativas del estado, se facilite de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a los

productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes pertenecientes a las escuelas públicas, considerando la suficiencia presupuestal; así como promover la educación menstrual en la educación sexual para que, desde la educación básica, se pueda prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como es el ciclo menstrual de las mujeres. En este mismo tenor, a fines de abril del año en curso el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de Menstruación Digna, en el cual se propone la gratuidad de productos de gestión menstrual en el país. El dictamen fue turnado al Senado para su análisis y aprobación. "*La propuesta es una reforma a la Ley General de Educación con el fin de promover, en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual mediante diversas acciones, entre ellas facilitar en planteles educativos públicos de educación básica y media superior del país el acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones y copas menstruales*." **X.** Que es necesario reconocer y brindar educación para la menstruación, así como el garantizar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas garantizar como toallas sanitarias desechables o de tela, tampones o copas menstruales, en las escuelas públicas de educación básica, media superior y superior. **XI.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo **3°** "El Derecho a la Educación". Al encontrarse este precepto en Titulo Primero, Capitulo **I.** "De los Derechos Humanos y sus Garantías", se le da el pleno reconocimiento constitucional como Derecho Humano, mismo que debe ser protegido por el estado mexicano. Mediante Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 2019 se publica la nueva Ley General de Educación, misma que reconoce y establece en el **Artículo 5.** "*Toda persona tiene derecho a la Educación".* De igual manera dispone en el **Artículo 6.** "*Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar…"* en su párrafo tercero dispone: "*La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley*." Por lo que podemos tener la certeza que el marco constitucional federal reconoce la educación inicial y preescolar como un derecho fundamental de la niñez. **XII.** Que el 28 de mayo de 1987 en una asamblea de mujeres llevada cabo el 28 de mayo conocida con el nombre de Red Mundial de Mujeres por los Derechos

Sexuales y Reproductivos se instituyó el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, fue establecido como un recordatorio para abordar las múltiples causas de enfermedad y muerte que afectan a las mujeres. El derecho de las mujeres a gozar de salud integral a lo largo de todo su ciclo vital es un derecho humano universal consagrado por el sistema internacional de derechos humanos. El Derecho a la Salud como Derecho Humano se encuentra plasmado en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en el Artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en general en la Convención sobre los Derechos del Niño, esta última reconoce el derecho a la salud para los menores de dieciocho años, es decir para efectos de la presente iniciativa se incluyen a las jóvenes adolescentes. El Derecho a la Salud constitucionalmente se encuentra reconocido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en distintos ordenamientos jurídicos de la legislación federal y estatal. **XIII.** Que el objeto de la presente de la iniciativa está orientada a proteger los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo sostenible de la Agenda 2030, siguientes: **Objetivo 3.** *"Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.* **Objetivo 4.** *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.* ***– Meta 4.5*** *De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situación de vulnerabilidad.* **Objetivo 5.** *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.* ***– Meta 5.1*** *Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.* ***Meta 5.6*** *Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.* ***Meta 5.c*** *Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para*

promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. **XIV.** Que al tenor del asunto de la presente iniciativa la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 10.** "*La Autoridad Educativa está obligada a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.*" En el **Artículo 11.** "*Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones*:" **I. "***Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas deprimentes que les impidan ejercer su derecho a la educación;"* En el **Artículo 15.** "*De acuerdo a la prestación de los servicios educativos se promoverá el desarrollo humano integral para:"* ***IV.*** *"Combatir las causas de discriminación y violencia en el Estado, especialmente en contra de la niñez y las mujeres,".* El ***Artículo 22.*** *"La educación que imparta la Autoridad Educativa, sus Organismos Públicos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social."* Esta Ley de Educación de nuestra entidad se encuentra armonizada con la Ley General de educación, que rige en todo el país. Por lo que no solo es viable sino necesaria una norma que proteja los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, combatiendo las causas de discriminación y violencia por su situación de vulnerabilidad. **XV.** Que la presente iniciativa, a fin de legislar para proteger una menstruación digna y el derecho a la salud como derecho humano, tiene su fundamento legal en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala que dispone en el **Artículo 54** fracción **LII.** "*Legislar, entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre educación, seguridad y salud pública,"*. Esta propuesta busca garantizar que las mujeres adolescentes jóvenes y adultas la oportunidad de vivir una menstruación de manera asequible, higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna. Por lo que se considera necesario que no sólo las instituciones educativas proporcionen las toallas sanitarias, tampones o copas menstruales, sino que también que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (**SEDIF**), y el **DIF** municipal de cada uno de los 60 municipios integren acciones coordinadas para la debida distribución de estos satisfactores, para las mujeres que lo soliciten, ya sean mujeres dedicadas a labores del hogar, a las madres solteras o mujeres que no asisten a una institución educativa, sin importar su edad y que se encuentren menstruando. Porque en situación de vulnerabilidad, marginación, abandono o desventaja: **¡Ninguna mujer puede ni debe ser discriminada por la edad, condición económica, nivel educativo, u otro; protejamos una menstruación digna y el derecho a su salud!** Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala Se adiciona un segundo párrafo a la fracción **I.** del Artículo **11**, la fracción **XVIII**, recorriéndose en su orden subsecuente la actual fracción **XVIII,** del Artículo **125.** Se reforma la fracción **VIII** del Artículo 75; todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. Artículo 11. …** Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: **I. …;** Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas deprimentes que les impidan ejercer su derecho a la educación; Con perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se

facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes que lo requieran, en las escuelas públicas. **II.** A la. **XVIII. …; Artículo 75.** Debido a la importancia que gozan los educandos en este sistema educativo, tienen el derecho a desarrollar todas sus capacidades de forma activa y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: **I.** A la **VII. …; VIII.** Recibir becas**,** alimentos, productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; **IX.** a la **X. …; Artículo 125.** Le corresponde a la Autoridad Educativa las atribuciones siguientes: **I.** a la **XVII. …; XVIII.** Establecer acciones coordinadas con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las autoridades sanitarias correspondientes, la protección y educación en materia de salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre las cuales: facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales para las niñas, adolescentes o mujeres adultas que lo requieran. **XIX. …; ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala Se adiciona un segundo párrafo Al Artículo **29.** Se reforma la fracción **XIV** del Artículo **13**, la fracción **III** del Artículo **32**; todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Artículo 13.** Los servicios básicos de asistencia social se proporcionarán a los beneficiarios mencionados en esta ley y serán los siguientes: **I.** A la **XIII. …; XIV.** Fomento de acciones para una maternidad y paternidad responsables, **la educación sexual, la menstruación digna y** la formación cultural en la igualdad y los derechos humanos, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y **XV. …; Artículo 29. ...** Los presupuestos de egresos de cada Ayuntamiento, considerarán las partidas necesarias para el funcionamiento de los organismos municipales y la prestación de los

servicios de asistencia social más elementales, de acuerdo con las prioridades que cada Ayuntamiento establezca. El Presupuesto de Egresos Municipal considerará una partida para otorgar gratuitamente a los productos para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales para niñas, adolescentes y mujeres adultas que lo requieran. **Artículo 32. …** El Organismo, tendrá los objetivos siguientes: **I.** A la **II. …; III.** Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables**, establecer un programa de educación sexual de gestión de la menstruación digna otorgando toallas sanitarias, tampones, copas menstruales para niñas, adolescentes y mujeres adultas que lo requieran**; **IV.** a la **XIX. …; TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El programa que implemente el Gobierno del Estado en materia de educación sexual y de gestión de la menstruación digna otorgando toallas sanitarias, tampones, copas menstruales para niñas, adolescentes y mujeres adultas se iniciará a inicios del ejercicio fiscal 2022; considerando que ya se aplica el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que deberá contener una partida presupuestal para atender el Programa. **ARTÍCULO TERCERO.** El programa que implemente el Gobierno Municipal de cada uno de los municipios del Estado de Tlaxcala, en materia de educación sexual y de gestión de la menstruación digna otorgando toallas sanitarias, tampones, copas menstruales para niñas, adolescentes y mujeres adultas se iniciará a inicios del ejercicio fiscal 2022; considerando que ya se aplica el Presupuesto de Egresos vigente para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que deberá contener una partida presupuestal para atender el Programa. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; a la de Desarrollo Humano y

Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Ana León Paredes**, en apoyo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo**, por el que se reforma el punto Primero del Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declaran coordinadores de los grupos parlamentarios, y representantes de partido, y en consecuencia integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANA LEÓN PAREDES

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Los que suscriben Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 63, 66, 68 fracción I, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforman el Punto Primero del acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como representantes de partido y en consecuencia integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado**,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte se aprobó el Acuerdo por el que se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como Representantes de Partidos, y en consecuencia como Integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, para fungir durante el tercer año de ejercicio legal. La entonces Diputada con licencia María Isabel Casas Meneses , mediante oficio sin número señaló: *"comparezco para solicitar al Congreso local, LICENCIA por tiempo definido sin goce de sueldo respecto del cargo de Diputada que*

actualmente ostento, a partir del treinta de abril y hasta el día trece de junio de dos mil veintiuno, lo que equivale a un periodo de cuarenta y cinco días naturales, es decir, la licencia que solicito, es por un término no mayor a tres meses, con la posibilidad, en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia que no excederá el término aludido,…" En atención a la solicitud de la entonces Diputada María Isabel Casas Meneses, en Sesión Extraordinaria Pública, celebrada el 29 de abril del año en curso, le fue aprobada la licencia de Diputada Propietaria de la LXIII Legislatura. En Sesión Extraordinaria Pública de fecha 20 de mayo del año dos mil veintiuno, el Pleno de esta Soberanía tomó protesta como diputada propietaria de la LXIII Legislatura, a la ciudadana Jaqueline Meléndez Lumbreras, incorporándose a los trabajos Legislativos. Posteriormente, mediante oficio sin número solicita *"Me dirijo a usted con respecto para solicitarle formar parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política, en virtud de ser representante de partido en esta Sexagésima Tercera Legislatura, pues es un derecho y prerrogativa que todo diputado tiene por ley, siendo efectivo desde el momento en que se toma protesta para ejercer el cargo…"* La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 63 establece: *"La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencia políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden."* En cuanto al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 13 estipula lo siguiente: *"El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado."* En virtud de lo expuesto con anterioridad, los integrantes de este órgano de gobierno, en sesión celebrada en la presente fecha, llevó a cabo el análisis y discusión, respecto a la integración de la Diputada antes mencionada; acordando las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación aceptar y proponer los cambios para su aprobación del Pleno de la LXIII Legislatura, de conformidad con la facultad que nos confieren nuestros ordenamientos legales. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter

a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafo segundo, 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracciones VII, 57, 58 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declara como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como representantes de partido y en consecuencia integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, para quedar como sigue: **PRIMERO…;**

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras	**Representante del Partido Movimiento Ciudadano**
...	...

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y aprobaron el ciudadano diputado y las ciudadanos diputadas integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, PRESIDENTE; COORDINADOR PARTIDO MOVIMIENTO REGERACIÓN NACIONAL, DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, COORDINADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, COORDINADOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA,

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. LUZ VERA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

Presidenta, siendo las **trece** horas con **cuarenta y cinco** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de tres minutos.

Presidenta, siendo las **trece** horas con **cuarenta y seis** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes este a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo**, por el que se reforman el punto Primero del Acuerdo de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, así como el punto Primero del Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, por el que se integraron las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
AITZURY FERNANDA
SANDOVAL VEGA

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y

Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 63, 66, 68 fracción I, 69 fracción II y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13, 34 fracción VIII y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, así como el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, por el que se integraron las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo por el que se integraron las 24 comisiones ordinarias conforme a lo que estipulan los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 35, párrafo primero, del Reglamento Interior del Congreso. En la sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinte se aprobó el Acuerdo por el que se reformó el punto PRIMERO del Acuerdo aprobado por el pleno de esta Soberanía de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho por el que se integran las Comisiones Ordinarias para la realización de los trabajos legislativos. Mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2021 el entonces diputado Omar Milton López Avendaño, manifestó *“, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por medio del presente ocurso me dirijo a usted para informar mi separación por tiempo indefinido a partir del 25 de marzo de 2021, al cargo de diputado propietario integrante de la LXIII Legislatura.…* El 24 de marzo del año en curso por medio de un oficio sin número, el mencionado diputado manifestó lo siguiente: *“con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en fecha 23 de marzo de 2021, por el que se me concedió licencia para separarme del cargo de diputado propietario integrante de la LXIII Legislatura; solicito de forma comedida, que le sea tomada la protesta de ley al C. Israel Lara García, para que asume el cargo de diputado suplente en funciones de propietario.”.* En este sentido, en sesión ordinaria celebrada el veinte de

abril del dos mil veintiuno rindió protesta de ley como Diputado Propietario ante el pleno de esta Soberanía el ciudadano Israel Lara García integrándose a los trabajos legislativos. Posteriormente, mediante oficio número LXIII/DIP. ILG/001-2021 manifestó lo siguiente: *"por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24, 26 fracción III y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en razón de que en la sesión del Pleno de este poder soberano celebrada en esta fecha, me fue tomada la protesta de ley para asumir el cargo solicito mi incorporación a las comisiones y comités de los que era integrante el C. Omar Milton López Avendaño, de quien soy suplente…"* Por otro lado, la entonces diputada Maribel León Cruz manifestó: *"en mi carácter de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, pido se someta al pleno de esta Soberanía la presente solicitud de licencia sin goce de percepción alguna para separarme por tiempo indefinido del cargo de Diputada Local integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir del día primero de abril del año dos mil veintiuno. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente, solicito dar trámite correspondiente a la licencia planteada por la suscrita en los términos precisados".* Mediante oficio de fecha seis de abril de dos mil veintiuno la diputada con licencia Maribel León Cruz solicitó se llamara a su suplente, la Ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega para que de manera inmediata le fuera tomada la protesta de ley como diputada propietaria e integrante de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Durante la sesión ordinaria de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno esta Soberanía le tomó la protesta de Ley como Diputada Propietaria de la LXIII Legislatura a la ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega. En esta misma tesitura, la entonces diputada Leticia Hernández Pérez**,** manifestó *" La que suscribe C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, en mi carácter de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 tracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo*

segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 57 fracción XII del Reglamento Interno del Estado de Tlaxcala; respetuosamente pido se someta a consideración del pleno de esta Soberanía, la solicitud de licencia sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido, del cargo de Diputada Propietaria, a partir del día 9 de abril del año 2021 … " Posteriormente, en la sesión Ordinaria celebrada el martes 04 de mayo del dos mil veinte, la ciudadana Leticia Valera González rindió la protesta de Ley al cargo de diputada e integrante de la LXIII Legislatura, por lo que se integró a los trabajos legislativos. En el mismo sentido la diputada con licencia María Isabel Casas Meneses **,** señaló lo siguiente: *"A través del presente envío un cordial saludos, y al mismo tiempo, por este medio, y en uso de mis derechos consagrados en los artículos 8 y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, comparezco para solicitar al Congreso local, LICENCIA por tiempo definido sin goce de sueldo respecto del cargo de Diputada que actualmente ostento, a partir del treinta de abril y hasta el día trece de junio de dos mil veintiuno, lo que equivale a un periodo de cuarenta y cinco días naturales, es decir, la licencia que solicito, es por un término no mayor a tres meses, con la posibilidad, en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia que no excederá el término aludido, por Io cual, la licencia que solicito se ubica en el primer supuesto del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, destacando que la licencia que solicito, no se ubica en el segundo supuesto del artículo 37 de la mencionada Ley Orgánica, por Io que muy amablemente le solicito a Usted, que en términos de los artículos 23, 37 párrafo segundo, 47 fracciones V y VIII, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, realice el procedimiento que en derecho corresponda, a efecto de que me sea concedida la Licencia por tiempo definido que solicito."* Durante la Sesión Extraordinaria convocada para el 20 de mayo del año dos mil veintiuno, se le tomó la protesta como diputada propietaria de la LXIII Legislatura a la ciudadana Jaqueline Meléndez Lumbreras, incorporándose a los trabajos Legislativos. Posteriormente, mediante oficio sin número, señaló: *"Me dirijo a usted con respecto para solicitarle tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que la suscrita Diputada sea incorporada a la comisión que debo presidir y a las demás comisiones*

ordinarias con el carácter de vocal… … es menester expresar que mi petición se encuentra justificada, pues es un derecho y prerrogativa que todo diputado tiene por ley, siendo efectivo desde el momento en que se toma protesta para ejercer el cargo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 26 fracción III, 64, 78 párrafos quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala…" La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 63 establece: *"La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencia políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden." En este mismo orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 79, señala: "Los integrantes de las comisiones podrán ser removidos por las inasistencias o cuando se estime necesario para el adecuado funcionamiento de las comisiones, por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Pleno de que se trate, podrá removerse del cargo a los integrantes de las comisiones, haciéndose el nombramiento del diputado o diputados sustitutos, en el mismo acto, a propuesta del coordinador del Grupo Parlamentario correspondiente y de la Junta de Coordinación y Concertación Política." En cuanto al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 13 estipula lo siguiente: "El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado."* En virtud de lo expuesto con anterioridad, los integrantes de este órgano de gobierno, en sesión celebrada en esta fecha, llevó a cabo el análisis y consideración de los casos señalados, respecto de los cambios que se tienen que efectuar en las comisiones ordinarias ya mencionadas; acordando las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de presentar los cambios, para su aprobación, al Pleno de la LXIII Legislatura, de conformidad con la facultad que nos confieren nuestros ordenamientos legales. En dicha determinación también se observó el respeto y cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que a la letra dice: "*Todas las comisiones ordinarias serán colegiadas y se integrarán por lo menos con tres miembros y procurarán que reflejen la*

pluralidad del Congreso del Estado." Derivado de lo anterior y toda vez que ya han sido reformados el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, así como el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, por el que se integraron las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, es menester realizar las reformas correspondientes a dichos Acuerdos, para estar en posibilidades de que esta soberanía integre las comisiones ordinarias a efecto de que puedan ser integrados las y el diputado que rindieron protesta como propietarios, mismos que pasarán a formar parte de dichas comisiones con las obligaciones inherentes que conllevan de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder legislativo y el Reglamento interior del Congreso del Estado. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafo segundo, 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracciones VII, 78, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **reforman** el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, así como el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, por el que se integraron las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, para quedar como sigue: PRIMERO…; > **ASUNTOS ELECTORALES • Presidente. Dip. Israel Lara García; • Vocal. Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega;** • Vocal. Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; • Vocal. Dip. Luz Vera Díaz; • Vocal. Dip. Ana León Paredes; > **ASUNTOS MUNICIPALES…; > MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. …; > ASUNTOS MIGRATORIOS…; > DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;** • Presidenta. Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; • **Vocal. Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; • Vocal. Dip. Israel Lara García; > JUVENTUD Y DEPORTE…; > EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** • Presidenta. Luz Guadalupe Mata Lara; • Vocal. Dip. María

Ana Bertha Mastranzo Corona; • Vocal. Dip. María de Lourdes Montiel Cerón; **• Vocal. Dip. Israel Lara García; • Vocal. Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; > IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA TRATA DE PERSONAS; • Presidenta Dip. Leticia Valera González;** • Vocal. Dip. Luz Vera Díaz; • Vocal. Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; • Vocal. Dip. Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; • Vocal. Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; **> FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** • Presidenta. Luz Guadalupe Mata Lara; **• Vocal. Dip. Israel Lara García;** • Vocal. Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; • Vocal. Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; **• Vocal. Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; • Vocal. Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras;** • Vocal. Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; • Vocal. Dip. Luis Alvarado Ramos; **• Vocal. María Ana Bertha Mastranzo Corona; > FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL…; > DESARROLLO ECONÓMICO…; > INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES. …; >OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. …; > PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** • Presidente. Dip. Luz Vera Díaz; • Vocal. Dip. Michaelle Brito Vázquez; **• Vocal. Dip. Leticia Valera González; • Vocal. Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; • Vocal. Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega;** • Vocal. Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; • Vocal. Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; **> RECURSOS HIDRÁULICOS.** • Presidente. Dip. Luis Alvarado Ramos; **• Vocal. Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; • Vocal. Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; > SALUD. …; > PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. • Presidenta. Leticia Valera González;** • Vocal. Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; **• Vocal. Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; > TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.** • Presidenta. Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; **• Vocal. Dip. Israel Lara García;** • Vocal. Dip. Luis Alvarado Ramos; **> TURISMO…; > INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. …; > MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; • Presidenta. Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega;** • Vocal. Dip. Luis Alvarado Ramos; • Vocal. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; **> DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL…; > FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES…; > DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO**

INTEGRAL. • Presidenta Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; • Vocal Dip. Carolina Arellano Gavito; • Vocal. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; **• Vocal. Dip. Israel Lara García; SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I y III y 27 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se integren de manera inmediata a sus respectivas comisiones ordinarias, para continuar con los trabajos correspondientes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y aprobaron los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, PRESIDENTE, COORDINADOR PARTIDO MOVIMIENTO REGERACIÓN NACIONAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, COORDINADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, COORDINADOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. LUZ VERA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes este a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho

de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal de esta LXIII Legislatura, comprendido del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno; por lo que se pide a las y a los diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin; siendo las **catorce** horas con **cinco** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de diez minutos.

Presidenta, siendo las **catorce** horas con **nueve** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; adelante Diputado Secretario por favor pase lista para emitir el voto.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos.

Presidenta, se pide a los diputados secretarios, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado.

Secretaría, Ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: **Dieciséis** votos para Presidenta a la **Diputada Luz Vera Díaz. Dieciséis** votos para Primer Secretaria a la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. Dieciséis** votos para Segunda Secretaria a la **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua. Dieciséis** votos para Vocal al **Diputado José María Méndez Salgado.**

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso para el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal, a las diputadas y Diputado: Presidenta, Luz Vera Díaz; Primer Secretaria, Aitzury Fernanda

Sandoval Vega; Segunda Secretaria, Yeni Maribel Hernández Zecua; Vocal, José María Méndez Salgado, que funcionará del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; el nueve de marzo y veinte de abril del año en curso, respectivamente. Asimismo, se les pide que al concluir esta sesión ordinaria, lleven a cabo su sesión de instalación. Favor de tomar siento.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 27 DE MAYO DE 2021.

Oficio que dirige Anastacio Rojas Rodríguez, Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al C. Cruz Alejandro Juárez Cajica, Presidente Municipal Suspendido, a través del cual le informa que derivado a que no cumplió con la entrega-recepción, no está en posibilidades de brindar la información que le solicita la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicitan a esta Soberanía ordene a la autoridad electoral no instale la casilla básica en tanto se resuelva la delimitación territorial con el Municipio de Chiautempan.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, así como el Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón, a través del cual solicitan a esta Soberanía señalar día y hora a efecto de realizar una reunión, en virtud de que existe duda por cuanto hace a la delimitación de los linderos y coordenadas de la Población de Álvaro Obregón que se mencionan en el Decreto 305 expedido por esta Soberanía.

Oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Segundo, Cuarto y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicitan convoque a sesión de cabildo, así mismo le solicitan se nombre al Secretario del Ayuntamiento.

Escrito que dirige el Ing. Eduardo González Guedea, al C. Reyes Vázquez Hernández, Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, a través del cual le solicita se corrija la irregularidad detectada en su propiedad, es cuánto.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y el Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirigen el síndico municipal y los regidores del municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirige el Ing. Eduardo González Guedea; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidenta, pasando al siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la diputada Luz Vera Diaz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con su venia presidenta, buena tarde a todos, medios de comunicación, público en general, Asamblea Legislativa: quiero aprovechar esta última sesión ordinaria donde tenemos asuntos generales para dirigirme al distrito 1, gracias al apoyo de la ciudadanía en julio del 2018, fui electa Diputada Local por el Distrito 1, integrado por los municipios de Benito Juárez, Nanacamilpa de Mariano Arista, Santorum de Lázaro Cárdenas y la cabecera Calpulalpan de donde soy natal. Quiero decirles a mis paisanos del distrito que el Poder Legislativo surge del desarrollo de la forma de gobierno en que se pasa de la concentración del poder a una sola persona a recibir la soberanía en un pueblo; en este contexto se da la división del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo el Poder Legislativo el que recibe la facultad de hacer y reformar

leyes, como Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social el compromiso siempre fue el de mejorar la vida de los ciudadanos tlaxcaltecas por ello mencionó las iniciativas, reformas y leyes que se presentaron en la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso por el Distrito 1 aprobando leyes que garantizan el derecho de los ciudadanos. En este tenor, su servidora a lo largo de estos tres Periodos Ordinarios presenté 20 reformas y adiciones a la Constitución, primero para el reconocimiento de los pueblos indígenas en nuestro Estado. Reformas y adiciones a la Ley del Fomento y Protección de los Derechos Indígenas del Estado. La primer Ley del Empleo Profesional. Reformas en la educación en materia de Tecnología. Reformas a la Constitución para el nombramiento de Fiscal General en el Estado. Reformas a la Ley Municipal para que los regidores entreguen un informe. Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado. La reforma al artículo 26 Constitucional que contempla la educación inicial como un derecho de interés para recibir la atención en los primeros años. La reforma a la Ley de Servidores Públicos y la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres. En relación a la licencia de paternidad y que fue aprobada en septiembre de 2019. Ley de Educación Financiera y Ahorro Escolar. Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares en apoyo a la lista oficial de los alumnos de escuelas públicas. Reformas y adiciones a disposiciones del Código Penal que protege a los adultos mayores de los abusos maltratos y explotación, despojos que pueden sufrir por parte de sus familiares o conocidos. La Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado. La Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. La Iniciativa con Proyecto de Acuerdo donde se establece la feria del niño y la niña en el Estado. Reformas y adiciones al Acuerdo en el que se declara esta feria y que ya se hizo una emisión en diciembre del 2018. Reformas al Código Penal para sancionar la práctica de terapias de conversión y que fue aprobada en mayo de 2021. Reformas a la Ley de Educación para implementar el PIN PARENTAL. Reformas a la Ley de Educación para regular el cobro de las colegiaturas en la impartición de clases a distancia y la Reforma de la Ley Anticorrupción para garantizar la paridad de género en la integridad e integración de la participación ciudadana. De ahí quiero agradecer el hecho de la oportunidad de este distrito de estarlos representando en este Congreso y no me queda más que mi gratitud y la lealtad ante el pueblo que me dio la oportunidad

de estar aquí, muchísimas gracias y excelente tarde.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Israel Lara García.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
ISRAEL LARA GARCÍA

Con el permiso de la mesa, en días pasados el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con el Gobierno Federal, tuvieron a bien aplicar la vacuna para el personal médico del sector privado del Estado de Tlaxcala, esta vacuna para combatir a esta pandemia que nos tiene aceptados, el covid-19 es una gran iniciativa y es por eso que el Grupo Parlamentario del PAN desea reconocerle al Gobierno del Estado esta iniciativa y por supuesto también la voluntad que el Gobierno Federal ha tenido para que seamos uno de los primeros estados en implementar estas acciones dado que el personal médico privado es uno de los sectores que más expuestos está ante esta pandemia, pero aún nos falta y esto nos da pauta para que la Secretaría de Salud voltee hacia dos sectores importantes: 1. Los prestadores servicios educativos privados en todos los niveles ya que el próximo regreso a clases apremia esta acción para completar el círculo de vacunación en el sector educativo. El otro sector es en el ámbito electoral, miles de mujeres y hombres estarán al frente de las mil 614 meses directivas de casilla que serán instaladas el próximo domingo 6 de junio, por lo cual queremos solicitar desde el Grupo Parlamentario del PAN, a la Secretaria de Salud, al Gobierno del Estado y en el ámbito de nuestra competencia, respetuosamente al Gobierno Federal, a que puedan coordinarse junto con el Instituto Electoral del Estado Tlaxcalteca de Elecciones, a fin de que pueda considerarse una estrategia de vacunación a los integrantes de las mesas directivas de casilla que permitan estar a las personas que van a estar al frente prevenidas ante esta pandemia, es cuánto.

Presidenta, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra y para desahogar el **último** punto del orden del día se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas,** quienes este a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, el acta de esta última sesión ordinaria, y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, siendo las **catorce** horas con **veintisiete** minutos del día **veintisiete** de mayo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión, y se cita para el próximo día treinta de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas, a efecto de clausurar los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión de Instalación de la Comisión Permanente celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **catorce** horas con **veintinueve** minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como secretarias las diputadas Aitzury Fernanda Sandoval Vega y Yeni Maribel Hernández Zecua, y como Vocal el Diputado José María Méndez Salgado.

Presidenta, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de los ciudadanos diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Diputada Aitzury Fernanda Sandoval, buenas tardes, Congreso del Estado, LXIII Legislatura, Comisión Permanente, veintisiete de Mayo de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua; Diputado José María Méndez Salgado; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente, **"siendo las catorce horas con treinta y un minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, se declara legalmente instalada la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que fungirá del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente a su Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal".** Gracias favor de tomar asiento. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a las y los secretarios de esta Comisión Permanente, comuniquen a los titulares de los poderes Ejecutivo y

Judicial la instalación de esta Comisión Permanente. En consecuencia de lo anterior, siendo las **catorce** horas con **treinta y dos** minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias señora Presidenta, con el permiso de la Mesa. Diputada Luz Vera Díaz, Diputada Michaelle Brito Vázquez, Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Diputada Ana León Paredes, Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua, Diputado José María Méndez Salgado, Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Diputada Leticia Valera González, Diputado Israel Lara García, Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Jaqueline Meléndez Lumbreras, Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Diputada Carolina Arellano Gavito**,** Diputada Luis Alvarado Ramos, ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, gracias diputada en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y de los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quorum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública, para la que fue convocada por la Presidencia**

de la Mesa Directiva". Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero, y 48 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II y 98, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 30 de mayo de 2021, a las 12:00 horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Toma de protesta de los **profesionistas que fueron designados para ocupar el cargo de Consejero Integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco**; quienes fueron designados en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2021. **SEGUNDO.** Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **declara que se ha desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco;** que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación Y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. **C. Luz Guadalupe Mata Lara Dip. Presidenta.**

Presidenta, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a las y a los ciudadanos licenciados: Geovanny Pérez López, Emmanuel Sánchez Reyes, Haraim Sánchez Méndez y Agustín Flores Peña; con el objeto de que rindan la protesta de

Ley ante el Pleno de esta Soberanía, para entrar en funciones al cargo de Consejero Integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco; lo anterior de conformidad con los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 14 fracción I letra D del Reglamento Interior del Congreso del Estado; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"ciudadanos licenciados: Geovanny Pérez López, Emmanuel Sánchez Reyes, Haraim Sánchez Méndez y Agustín Flores Peña: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?".** Enseguida los interrogados responden: "**Sí protesto".** Acto seguido, la Presidenta continua diciendo: **"Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se los demanden".** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, invite a pasar al exterior de esta sala de sesiones a las y a los ciudadanos consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Presidenta, para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzhuatl Ilhuicatzi**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara que se ha desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar al Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Buenas tardes a todos compañeras y compañeros legisladores las personas que nos siguen enredes sociales, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue instruido desahogar las fases del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, establecidas en la BASE SÉPTIMA de la CONVOCATORIA aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria del Pleno, el veintisiete de abril del año en curso. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día veintisiete de abril del año en curso, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos presentaron dictamen con Proyecto de Acuerdo en el que se propone la convocatoria tendente a instrumentar el procedimiento relativo a la designación del titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma. El proyecto de Acuerdo de referencia, se aprobó en sus términos por el pleno de este Congreso y fue publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiocho de abril del año en curso, mismo que se identifica con el No. 17 de la Décima Tercera Sección; asimismo se publicitó en la página oficial de Internet y redes sociales de esta Soberanía. A efecto de desahogar las fases inherentes al procedimiento previsto en la convocatoria aprobada, y con el propósito específico de dar cumplimiento a lo establecido en la **FASE I DE LA BASE SÉPTIMA** de la misma, durante los días treinta de abril y tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, recibió veinte solicitudes de registro de aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con documentos anexos, asignando a éstas un número de folio cronológicamente progresivo, de modo

que a la conclusión de la recepción de documentos, se generó la relación de aspirantes siguiente:

NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
P001	ANGÉLICA MARÍA JUÁREZ TEXIS
P002	FRANCISCO JAVIER SANTILLAN CUAUTLE
P003	UBALDO IBAÑEZ HUERTA
P004	HERMINIA HERNÁNDEZ JÍMENEZ
P005	FERNANDO GEORGE ZECUA
P006	JESÚS ÁNGEL ROMERO FUENTES
P007	FELIX POZOS PALAFOX
P008	VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA
P009	MAYRA LÓPEZ LARA
P010	RAFAEL CORONADO OLVERA
P011	LEONARDO ESTEBAN ESTEVEZ VÁZQUEZ
P012	SALOMÓN AMADOR GONZÁLEZ
P013	MÓNICA CUAMATZI HERNÁNDEZ
P014	LILIANA OSORNIO ALVARADO
P015	ALMA CARINA CUEVAS FERNÁNDEZ
P016	JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER
P017	YENI CHARREZ CARLOS
P018	JUAN PÉREZ SANTACRUZ
P019	ISABEL GABRIELA DEL RAZO BECERRA
P020	EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES

El listado transcrito fue publicado por la Secretaría Parlamentaría en los estrados y en el sitio oficial de este Congreso de forma inmediata a la conclusión del registro de aspirantes. El día cuatro de mayo de la presente anualidad, la Encargada del Despacho de la Secretario Parlamentaria, remitió a estas comisiones la documentación recibida de los aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en un sobre cerrado por cada uno de ellos, para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, señalados en la convocatoria. En consecuencia, el mismo día a las trece horas con treinta minutos, las comisiones unidas reanudaron la reunión permanente iniciada al formular la convocatoria, y en el acto procedieron a abrir, uno por uno de los sobres referidos, de modo que se analizó minuciosamente cada uno de los documentos remitidos vía correo electrónico por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 10 de la Ley de la Comisión

Estatal de Derechos Humanos. Para tal efecto, se elaboró una cédula por cada aspirante, en la que se asentó el señalamiento de los requisitos que se tuvieron por cumplidos; a esas cédulas las comisiones que suscriben se remiten, como si a la letra se insertaran, para los efectos inherentes. Posteriormente, luego que los integrantes de las comisiones instructoras expresaron sus apreciaciones respecto a la documentación referida, se concluyó que, de los veinte aspirantes registrados, todos cumplieron plenamente con los requisitos legales de mérito. A efecto de confirmar el ejercicio exhaustivo de verificación en un principio se determinó redactar una lista de -17- aspirantes, la que luego se complementó con otra de -3- aspirantes. Consecuentemente se aprobó la relación de los aspirantes al Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad; las dos relaciones se publicaron el cinco de mayo del año en curso en el sitio oficial de internet de este Poder Soberano en los términos de la convocatoria que norma el procedimiento referido. Lo anterior se asentó así en el acta que se levantó con motivo del desahogo de la reunión de mérito, a la que estas comisiones se remiten. A la conclusión de la revisión de documentos indicada, nuevamente se declaró un receso, para continuarse la reunión con posterioridad. Con lo expuesto, se dio cumplimiento a lo ordenado en la **FASE II** de la **BASE SÉPTIMA** de referencia. Derivado del hecho de que en la **BASE CUARTA** y en la fase **III** de la **BASE SÉPTIMA** de la convocatoria se prevé la participación de organizaciones sociales y organismos públicos y privados dedicados a promover o defender los derechos humanos, así como la comparecencia, en audiencia pública, de los aspirantes a ocupar el cargo de titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante las comisiones unidas y con el apoyo de un sínodo integrado por especialistas en la materia, sin que tales aspectos se hayan regulado pormenorizadamente en la convocatoria, las comisiones estimaron que era conveniente establecer los lineamientos bajo los cuales habrían de efectuarse dichas actuaciones. En consecuencia, las comisiones dictaminadoras, en misma fecha, esto es cuatro de mayo del año en curso, las suscritas comisiones unidas, se sirvieron de emitir un Acuerdo en el que se pormenorizaron las reglas para desahogar las audiencias públicas mencionadas en el párrafo anterior, así como diversas precisiones que constan en aquel. En atención a la **BASE CUARTA** de la convocatoria, a las diez

horas con diez minutos del día siete del mes de mayo en curso, estas comisiones reanudaron la reunión permanente en cita, a fin de otorgar audiencia a las organizaciones sociales interesadas en la defensa de los derechos humanos, a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los mismos, así como a cualquier persona interesada en el tema materia del procedimiento. En ese sentido, comparecieron de manera virtual al sistema de videoconferencias de la actuación en comento las organizaciones siguientes: 1. Consultoría en Género, Periodismo y Comunicación, representada por Elizabeth Muñoz Vásquez; 2. Colectivo Feminista Constitución Violeta, representada por Aurelia Flores Hernández y Anabel Hernández García; 3. Claustro Derechos Humanos, representada por Ángel Josué Sánchez; 4. Colectivo Mujer y Utopía, representada Edith Méndez Ahuactzin; 5. Coarco A.C, representada por Alberto Pérez Flores; 6. Colectivo Lesbianas en Construcción LEENCO, representada por Mitlzin Sarmiento Xochitiotzin; 7. Jornadas Feministas de Literatura, representada por Gabriel Conde Moreno; 8. Colectivo Trans de Tlaxcala, representada Adil Aranzuvia Juárez Angulo; 9. Mujeres Organizadas de Tlaxcala, representada por Andrea Flores Montoya; 10. Desarrollo PsicoCultural Tlaxcala Asociación Civil, representada por Karen Sharon Martínez Velázquez; y 11. Centro de Desarrollo para la Justicia Internacional, representada por Christian Campos. Asimismo, se hizo constar que se conectó al sistema de videoconferencias solamente por tres minutos Cindy Cuatecontzi Carrillo quien dijo ser representante del Centro de Estudios y Desarrollo Humanista. Sustancialmente, en la audiencia de mérito, los comparecientes expusieron a su consideración la preocupación por diversas problemáticas tomando como base los temas señalados en la convocatoria, así vertieron sus opiniones sobre: a) Retos que debe enfrentar la Comisión Estatal de Derechos Humanos, b) Situación actual de ésta y de su titular, c) El perfil tanto del próximo titular, como de quienes integrarán el consejo Consultivo, d) Opinión sobre cualquier aspirante, y e) Pronunciamiento sobre el procedimiento de selección. Emitieron su opinión respecto a la convocatoria y al procedimiento inherente, se pronunciaron a favor del aspirante que, en cada caso, estimaron con mejores cualidades para ocupar los cargos relativos a la titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y e integrantes del Consejo Consultivo. Luego que estas comisiones recabaron las apreciaciones de los comparecientes y estos manifestaron no

tener más que expresar, a las doce horas con treinta minutos del mismo día, se declaró un receso, para continuar como se previno en la convocatoria. **VII.** A las nueve horas, del día catorce de mayo de la presente anualidad, se reanudó la reunión permanente de referencia, con la finalidad de recibir las comparecencias ante estas comisiones, de todos los aspirantes a ocupar el cargo de titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que cumplieron los requisitos legales, se realizó así, en virtud de que era posible en un solo día que comparecieran los citados aspirantes, en los términos señalados en la **FASE IV** de la **BASE SÉPTIMA** de la convocatoria, y bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo aprobado el pasado día cuatro del mismo mes. A la hora indicada, inició la serie de comparecencias de los citados aspirantes conforme al orden de inscripción, criterio que se consideró para convocar de forma programada a las personas que aspiran al cargo; por ende, se procedió a llamar ante estas comisiones a los comparecientes según el orden referido, de forma individualizada, en el orden progresivo que refiere su respectivo número de folio, haciendo constar de manera particular la asistencia de cada uno. En este orden de ideas, en su oportunidad, a cada una de las personas comparecientes, se le hizo saber la forma en que se desarrollaría la audiencia pública y, acto continuo, se le cedió el uso de la palabra a los integrantes del sínodo, para que estos, en el orden que entre sí decidieron, formularan los cuestionamientos que estimaran pertinentes al aspirante en turno, en el entendido de que sus contestaciones y, en general, la conducta que desplegaran al desahogar el cuestionario sería valorada por las comisiones unidas dictaminadoras. Es pertinente destacar, que la Secretaria Parlamentaria dio cuenta a las comisiones unidas, en el comienzo de las comparecencias con un escrito signado y firmado por **Francisco Javier Santillán Cuautle**, mediante el cual, comunica su desistimiento a continuar participando en el procedimiento referido. Así, llegada la hora de su comparecencia, fue llamado por su nombre a efecto de verificar si se encontraba en el lugar convocado y en el acto ratificará el contenido y reconociera como suya la firma del documento en mención, o en su caso efectuara su participación, sin que alguien se presentara identificándose al respecto, en consecuencia, se hizo constar la incomparecencia del aspirante aludido. Ahora bien, es de destacarse que el sínodo referido estuvo integrado por la Doctora en Derecho Liliana Cárdenas Morales, el Doctor en Ciencias Políticas

Francisco Jiménez Ruiz y el Doctor en Derecho Roberto César Camacho Cervantes, con el carácter de Presidenta y vocales respectivamente; quienes formularon a los aspirantes diversas preguntas relacionadas con sus respectivos antecedentes académicos, especialización en materia de Derechos Humanos, experiencia profesional y activismo en el mismo ámbito, en su caso; conocimiento y referencias de aplicación de los estándares más altos en dicha materia y manejo de criterios, recomendaciones o sentencias emblemáticas sobre el tema; y conocimiento de los preceptos constitucionales directamente relacionados con los derechos humanos. En tales circunstancias, en su momento cada aspirante compareciente respondió lo que estimó conveniente, en el entendido de que sus respuestas, y en general el contenido de las actuaciones respectivas, quedaron video grabadas a cargo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Congreso Local; registro tecnológico al que las comisiones se remiten a efecto de retomar los datos necesarios para valorar el desempeño de los aspirantes, como efectivamente se realiza en la parte considerativa de este dictamen. A la conclusión de las comparecencias señaladas, siendo las veintidós horas con veintisiete minutos del mismo día, catorce de mayo del año en que transcurre, se declaró un receso de la reunión permanente, en el entendido de que con la actuación así finalizada se concluyó, en lo sustantivo, el procedimiento tendente a obtener los elementos de convicción necesarios para que estas comisiones estuvieran en aptitud de dictaminar conforme a lo establecido en la **FASE VII** de la **BASE SÉPTIMA** de la convocatoria, tal como se procede a realizar en este acto. Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 102 apartado B, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el nombramiento de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se efectuará mediante un procedimiento transparente de consulta pública, en los términos que al respecto señale la Ley. En ese orden de ideas, y siguiendo el principio de jerarquía de las normas jurídicas, debe decirse que en el numeral 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución Política del Estado, se dispone lo siguiente: **“Artículo 96. …; … ; …; …; El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso… La elección**

del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos… se ajustará a un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Presidenta, se pide a la Diputada **Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos constitucionales, Gobernación y justicia, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

…; El titular de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos una sola vez por otro período igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la Ley de la materia." Con esas bases normativas superiores, en el artículo 10 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, literalmente se estatuye: **"Artículo 10. El Presidente de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso".** Por lo anterior, se concluye que este Poder Legislativo Local, funcionando en Pleno, es competente para efectuar la designación de la persona que ha de ocupar el cargo de Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como consecuencia del procedimiento respectivo, instrumentado por las comisiones que suscriben. **II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".** Es congruente con el contenido de la disposición constitucional referida en el párrafo anterior, lo establecido por el artículo 9 y 10 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al estar redactado en los mismos términos. En ese sentido, para que este Congreso esté en aptitud de efectuar la designación del titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es menester que estas comisiones emitan el dictamen que nos ocupa, por lo que debe analizarse la competencia de éstas para expedirlo. Con relación al tópico indicado, debe decirse que las facultades de las comisiones que suscriben, para actuar en el procedimiento en comento se hayan previstas en el artículo 9 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que literalmente es del tenor siguiente: **"Artículo 9.- La Legislatura del Congreso, o bien la**

Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria.". En esta tesitura se subraya que en el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**". Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en validar el procedimiento de selección, para designar al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y proponer a esta Asamblea a los aspirantes que se estimen idóneos para ocupar dicho cargo, durante el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es de concluirse que las suscritas comisiones resultan competentes para dictaminar al respecto. Amén de lo anterior, la competencia de las comisiones dictaminadoras se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, en el Acuerdo de fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, que se aprobó a propuesta de las comisiones unidas dictaminadoras. **III.** Atento a lo establecido en los dispositivos invocados en el considerando primero de este dictamen, el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presidirá dicho órgano constitucional autónomo, cuya designación se efectuará en un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente y quien resulte designado, durará en su encargo cuatro

años, con posibilidad de ser reelecto por un período más. Bajo esas bases, mediante Decreto emitido el día ocho de junio del año dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día trece del mismo mes, este Poder Legislativo Estatal nombró al ciudadano Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, para que ejerciera el cargo inherente durante el período comprendido del doce de junio de ese año al once de junio del año dos mil veintiuno. **IV.** Las fases del procedimiento de selección previstas en las **BASES CUARTA** y **SÉPTIMA** de la convocatoria que se provee, han sido cumplimentadas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a explicarse en seguida: La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el procedimiento de referencia se efectuó en las fechas y horario señalados, enviando correo electrónico a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente e imprimiendo en el mismo un número de folio, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados. Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y de rigor administrativo aplicables. Las comisiones dictaminadoras desahogaron la etapa de revisión de la documentación inherente, determinando los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales de mérito, elaborando los listados correspondientes referidos en los resultados; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba su situación en el procedimiento en comento. En tal virtud, considerando que el análisis respectivo se efectuó directamente por quienes dictaminamos, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto unánime de los integrantes de estas comisiones, es claro que dicha etapa del procedimiento en cita, se desahogó válidamente. El procedimiento de designación que nos ocupa ha sido inclusivo y transparente, brindando a la sociedad organizada la posibilidad de participar activamente en el mismo, expresando su percepción de la situación que guarda el respeto de los derechos humanos en el Estado, de la actuación de la Comisión Estatal de la materia y del

perfil que, a consideración de los actores de las organizaciones relativas, debe cumplir quien sea nombrado Titular de la Presidencia del organismo constitucional autónomo aludido. En ese sentido, es criterio de las comisiones dictaminadoras que la actuación celebrada el día siete de mayo pasado, en que se recibió la comparecencia de todas las asociaciones civiles que decidieron concurrir al acto, fue satisfactoria. Ello se sostiene en virtud de que en tal audiencia los representantes de tales personas morales aportaron su visión en los temas señalados, enriqueciendo la perspectiva de estas comisiones para sustentar mejor las propuestas de quienes se consideran como aspirantes aptos para acceder al cargo a otorgar, atento al contenido del Proyecto de Acuerdo que deriva de este dictamen. Además, como se ha dicho, se reconoció el derecho de la sociedad organizada para presenciar las demás fases de este procedimiento, que se desahogaron en audiencias públicas, e incluso se establecieron los mecanismos para dar oportunidad a que los organismos respectivos acercaran a las comisiones instructoras cuestionamientos qué formularles a los aspirantes en el momento oportuno. Con todo lo anterior es claro que se cumplió plenamente con el mandato constitucional que dispone que la designación del Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha de efectuarse observando un procedimiento transparente de consulta pública; máxime que al definir a los aspirantes que se proponen para ocupar el cargo en cita, se tomaron en consideración las propuestas vertidas por las asociaciones civiles que intervinieron en las fases anteriores del procedimiento. **4.** Se practicaron las comparecencias personales e individualizadas de los aspirantes, ante las comisiones unidas y sometidos a los cuestionamientos respectivos, a través de un sínodo especializado. Así, quienes dictaminamos conocimos en forma directa a los aspirantes, así como los motivos que ellos expresaron con relación a su pretendida idoneidad; se percibieron los rasgos trascendentes de su personalidad, su nivel de preparación profesional y académico, su conocimiento de la función protectora de los derechos humanos y del régimen jurídico de la Comisión Estatal de la materia y de su Consejo Consultivo, así como de las normas constitucionales directamente relacionadas al tema de derechos humanos, su cultura general, su capacidad de raciocinio, de improvisación y de expresión oral. Por ello, es pertinente concluir que las mencionadas comparecencias cumplieron a plenitud el objeto de su previsión, y lo procedente es declarar valido el procedimiento de

selección para la designación de quien presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período previamente enunciado. **V.** Para estar en aptitud de proponer a los aspirantes idóneos para ocupar el cargo de referencia, de entre los cuales el Pleno de este Congreso determine a quien amerite el nombramiento inherente, de conformidad con lo establecido en la **BASE SÉPTIMA FASES V** y **VII** de la convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes: Los aspirantes que accedieron a la fase de comparecencia, ante las comisiones y que fueron interrogados por el sínodo especializado y los diputados integrantes de aquellas, se hallan en igualdad de circunstancias por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos formales para el efecto indicado, es decir, todos ellos cumplen el perfil profesional, nacionalidad, residencia, edad requerida, honorabilidad y antecedentes en el servicio público, legalmente exigidos. Tratándose del contenido derivado de las comparecencias a que se sometieron los aspirantes, se advierte que de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, se concluye que quienes mostraron mayor conocimiento de la materia de derechos humanos, precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal, sensibilidad y empatía en la percepción de grupos vulnerables, tendencia protectora de los derechos fundamentales, sentido común para identificar soluciones reales en favor de las personas victimizadas y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en los labores encomendadas al Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos son los aspirantes siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	**NÚMERO DE FOLIO**	**NOMBRE**
1	**P016**	JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER
2	**P013**	MÓNICA CUAMATZI HERNÁNDEZ
3	**P006**	JESÚS ÁNGEL ROMERO FUENTES

Por ende, se propone que los nombramientos, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaigan en alguno de los aspirantes recién señalados, para que ejerzan el encargo público correspondiente durante el período comprendido del doce de junio de

dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco. Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, no podrá considerarse violatoria de derechos en perjuicio de los aspirantes que resulten no favorecidos, puesto que el hecho de haber participado en el procedimiento de selección para ocupar el cargo aludida no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá con fundamento en una facultad soberana. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con relación a los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las base séptima fase V y VI, y base octava de la convocatoria aprobada el día veintisiete de abril del año en curso y en atención a la exposición que motiva este Decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar al Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del **doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco. ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 9, 10 y 10 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las base séptima fase V Y VII, y base octava de la convocatoria aprobada por esta Soberanía en fecha veintisiete de abril del año en curso, se designa la Licenciada **Jakqueline Ordoñez Brasdefer** para ocupar el cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del **doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco**. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, la

Licenciada **Jakqueline Ordoñez Brasdefer,** deberá presentarse ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para rendir la protesta de Ley y entrar en funciones al cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de la aprobación de la designación señalada en el artículo segundo del presente Decreto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso del Estado, a través de la Actuaria Parlamentaria, notifique el presente Decreto al ciudadano Licenciado **Víctor Manuel Cid del Prado Pineda,** actual Presidente de dicho Órgano Autónomo, a más tardar el día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, en la sede de dicho órgano constitucional autónomo; así como a la Licenciada **Jakqueline Ordoñez Brasdefer**, para los efectos legales conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y, POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS**.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de **Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos**, y la de **Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes.** Se concede el uso de la palabra a la Diputada Jaqueline Meléndez Lumbreras.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
JAQUELINE MELÉNDEZ
LUMBRERAS

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Jaqueline Meléndez Lumbreras,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo **general** y en lo **particular** el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún ciudadano o ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, doce votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dos** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara **no** aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por las dos terceras partes del total de los integrantes de la LXIII Legislatura, es decir diecisiete votos a favor, de acuerdo como lo establecen los artículos 96 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 10 párrafo primero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de la votación obtenida y de no haberse llevado a cabo la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 10 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se estipula que el Presidente y los consejeros deberán ser electos cuando menos diez días hábiles antes de que

concluya el periodo de los salientes, concluyendo dicho periodo el día once de junio de dos mil veintiuno; con fundamento en los artículos 16 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 24 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se nombra al Primer Visitador General como Presidente Interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a partir del doce de junio de dos mil veintiuno, hasta en tanto en cuanto esta Sexagésima Tercera Legislatura elija al Presidente de dicha Comisión Estatal, se pide a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, emitan una nueva Convocatoria.

Presidenta, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **trece** horas con **veintiocho** minutos del día **treinta** de mayo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50

fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **mayo** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **trece** horas con **treinta** minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y de los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michel Brito Vázquez; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Valera González; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Dip. Jaqueline Meléndez Lumbreras; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; Congreso del Estado, LXIII Legislatura, Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue convocada por**

la Presidencia de la Mesa Directiva". Favor de tomar asiento, antes de llevar a cabo la clausura de este periodo, esta Presidencia se permite presentar el informe de actividades de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA: Los integrantes de la mesa directiva nos dirigimos a las y a los diputados que integran el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de rendir un informe sobre las actividades desarrolladas durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, período que dio inicio el 15 de enero y fenece este día 30 de mayo de 2021. En razón de lo anterior manifestamos lo siguiente: **a)** Sesiones de Pleno. Durante este Segundo Periodo Ordinario se dio cita a los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura a 37 Sesiones Ordinarias, 6 Sesiones Extraordinarias y tres Sesiones Solemnes de las cuales constan 46 actas que concuerdan con el número de sesiones convocadas. **b)** Decretos. En el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal se aprobaron un total de 35 Decretos, mediante el cual se reformaron diversos ordenamientos jurídicos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, leyes secundarias vigentes, expedición de nuevos ordenamientos jurídicos en el marco de la armonización legislativa general en materia laboral, salud, competitividad, en materia de distribución de ajustes trimestrales, aprobación de las minutas de Reforma de la Constitución Federal remitida por el Congreso de la Unión. **c)** Acuerdos. Durante el periodo se aprobaron un total de 75 acuerdos y de entre ellos se destaca que declaran revisada, analizado y fiscalizada la Cuenta Pública de diversos entes públicos durante el ejercicio fiscal 2019. Las declaratorias de Patrimonio Cultural del Estado de Tlaxcala, diversas actividades, tradiciones del Estado de Tlaxcala, mismas que han dejado precedente; exhortos a diversas autoridades de nuestro Estado, armonización de licencias y autorización de licencias de compañeros diputados, así como la toma de protesta de diputados suplentes hoy en funciones; así como la toma de protesta de magistradas que fungirán de manera temporal en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. **d)** Expedientes Parlamentarios. Los números de Expedientes Parlamentarios que fueron aperturados en este Segundo

Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio van de número LXIII 006/2021 al LXIII 082/2021. **e)** Correspondencia. Durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio la Secretaria Parlamentaria recibió oficios, circulares y escritos, a los cuales se le dio turno a las comisiones correspondientes por Acuerdo de la Junta. **Asuntos Jurídicos:** En la Dirección Jurídica se atendieron un total de 448 trámites vinculados con los asuntos jurídicos en los que el Poder Legislativo es parte y que emanan de la tramitación de Juicios de Amparo, Juicio de Protección Constitucional, Juicio de Competencia Constitucional, Juicios Laborales, Controversias Constitucionales, Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, Recursos de Revisión en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Acción de Inconstitucionalidad, Acción contra Omisión Legislativa, de las cuales se destaca que 371 son notificadas vinculantes con Juicio de Amparo. En el mismo lapso, se han atendido un total de 36 nuevos juicios y de estos 20 son juicios de amparo, 01 de acción inconstitucional, 15 denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, destacando que en tiempo y forma se ha comparecido a la rendición de informes y contestar demandas respectivo a cada uno de los asuntos en trámite, asimismo cabe precisar que en el lapso mencionado se ha recibido un total de 52 sentencias precisando que 43 sentencias fueron dictadas de juicio de amparo, 05 en controversia constitucional, 03 en la acción de inconstitucionalidad y 01 en acción contra Omisión Legislativa. Por otro lado se destaca que en el actual Periodo Legislativo se han concluido de manera satisfactoria un total de 28 juicios de amparo. Respecto a las sentencias emitidas durante este Período Legislativo se destaca que en relación al 100% de sentencias recibidas respecto de los juicios de amparo promovidos en contra del Congreso del Estado solo se recibió una sentencia desfavorable en juicio de amparo y otra en acción de inconstitucionalidad; de modo que la efectividad obtenida corresponde a un 96% de sentencias favorables para el Congreso, lo que permite apreciar que durante este periodo legislativo se ha logrado que las decisiones del Congreso Local sean confirmadas por los órganos jurisdiccionales federales lo que se aprecia por ejemplo conforme lo siguiente: me refiero a la Controversia Constitucional 211/2018 promovida por el Municipio de Totolac, Estado de Tlaxcala, en adelante Municipio de Totolac o municipio actor en contra del Acuerdo de

27 de agosto de 2018 emitido por el Congreso del Estado dentro del Expediente Número CAM LXII/013/2017 declarándose por la Segunda Sala Suprema de la Corte de Justicia de la Nación procedente pero funcionando en medio control constitucional y declaró la validez del acuerdo de 27 de agosto de 2018 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro del Expediente Número CAM LXII/013/2017 y publicado en el Diario Oficial del Estado el 30 de agosto de 2018. También me refiero al Juicio de Amparo 679/2019 en el que la parte quejosa se inconformó por todo lo actuado en el juicio político seguido en contra de la Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala demandada que inicialmente fue admitida por el Juez Segundo de Distrito por lo cual la dirección jurídica interpuso recurso de queja contra la admisión de dicha demanda, obteniendo resolución favorable por parte del Primer Tribunal Colegiado Vigésimo Octavo Circuito que determinó ordenar al Juez del Distrito que deseche de plano tal demanda. De actualizarse la causa de improcedencia previa a la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, incumplimiento a tal decisión el Juez de Distrito resolvió desechar de plano la demanda de amparo presentada por la quejosa, integrante del referido instituto, con tal resolución quedó firme una de las decisiones más trascendentes adoptadas por la actual Legislatura consistente en la destitución de los tres comisionados que integran el Instituto de Transparencia. La Información descrita con anterioridad se sintetiza en la siguiente tabla: total de notificaciones recibidas 15 de enero al 27 de mayo de 2020. Juicio de Amparo indirecto 371; Juicio de Amparo directo cero; Juicio Electoral nueve; Recursos de previsión IAIP, cinco; Recurso de revisión y procedimiento especial sancionatorio, uno; Juicio de Protección Constitucional, 19; Juicio de Competencia Constitucional, 1; Oficio de contraloría ejecutiva, 1; requerimiento del TED, 1; solicitud de información IAIP, 1; Juicio laboral, 6; Juicio Ordinario civil, 0; Controversia constitucional, 4; Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, 9; Acción de Inconstitucionalidad, 2; Acción contra Omisión Legislativa, 4; Quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 0; denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala, 14; total 448. Nuevos: Juicio de amparo indirecto, 13; Juicio de Amparo Ley de Remuneraciones, 7; Juicio de Amparo

Directo, 0; Juicios Laborales, 0; Acción de Inconstitucionalidad, 1; Acción contra Omisión Legislativa, 0; Controversia Constitucional, 0; Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales, 0; Juicio de Protección Constitucional, 0; Juicio Ordinario Civil, 0; Quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 0; Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 15; Total 36. Sentencias Concluidas: Sentencias de Juicio de Amparo Indirecto, 18; Concluidas, 19; Juicio de Amparo Directo Ley de Remuneraciones, 25; Concluidas, 8; Juicio de Amparo Directo, 0; Juicio Laboral, 0; Recurso de Revisión, 0; Acción contra Omisión Legislativa, 1; Controversia Constitucional, 0; Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, 0; Juicio de Protección Constitucional, 3; Acción Inconstitucionalidad, 3; Total 52 y resueltas 28. Comunicación Social y Relaciones Públicas. Con base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas desarrolló el siguiente trabajo atendiendo lo establecido al Capítulo VI artículo 118 fracción II del ordenamiento antes invocado, esta dirección ha hecho llegar 198 documentos que contienen la síntesis informativa matutina y vespertina a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura de Tlaxcala a través de las distintas plataformas electrónicas como son: correo electrónico, otorgado por la Secretaria Parlamentaria y a través de aplicaciones móviles, Gaceta Parlamentaria. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en el artículo 118 fracción IV hemos elaborado 52 documentos que contienen la Gaceta Parlamentaria y en este Poder, mismas que se encuentran al corriente respecto a la publicación en la Página Oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala. Difusión de las Actividades del Congreso del Estado. Se han publicado en la página oficial de internet del Congreso del Estado 126 comunicados de prensa sobre las actividades que desarrollan los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, misma cantidad que se han distribuido a los medios de comunicación para dar difusión de estas mismas actividades, grabación y transmisiones de Sesiones del Congreso del Estado, en atención a las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala esta dirección realizó cabo 52 grabaciones y transmisiones de las sesiones ordinarias extraordinarias y

solemnes del Pleno del Congreso del Estado, transmisión de las mismas a través de la página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala y de la fabapague de Facebook y Twitter. De la misma manera informó que a partir del 11 de septiembre de 2020 se llevaron a cabo el ejercicio de parlamento abierto en donde diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura interactúan con la ciudadanía para informar sobre las actividades que han desarrollado. De este ejercicio se han realizado ocho transmisiones en vivo publicadas en la página oficial de Facebook del Congreso del Estado de Tlaxcala, se han cubierto y transmitido ocho eventos como son: ruedas de prensa, recepción de actividades del Poder Legislativo del Estado, foros, ruedas de prensa, exposiciones, conversatorios, audiencias, comparecencias, atención a manifestantes de distintos grupos, homenajes, todas esas actividades dentro del Congreso del Estado. Durante el periodo que se informa se grabaron y produjeron y difusieron 10 programas de televisión de espacio legislativo en el que se dieron a conocer actividades que realizan los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura con una duración de 30 minutos y 11 programas de radio a través de las frecuencias Radio Altiplano, Radio Tlaxcala y Radio Calpulalpan, en las que también se informa a la ciudadanía sobre las actividades que realizan diputadas y diputados locales, apoyo a comisiones ordinarias, esta área colaboró con comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la elaboración de difusión de la convocatoria para la Presea José Arámburu Garreta; esta área colaboró con la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y para la elaboración y difusión de la convocatoria para la Presea 50 Años por la Educación al Servicio del Pueblo, esta área colaboró con la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos en la elaboración y difusión de la convocatoria para la elección del nuevo Presidente e integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la grabación de todas las etapas del proceso para la elección del nuevo integrante. Ha sido un camino lleno de retos, trabajo pero sobre todo de responsabilidad, agradezco a cada uno de mis compañeras y compañeros diputados por la confianza depositada en mi persona para asumir la Presidencia de la mesa directiva, a mis compañeros integrantes de la mesa directiva muchas gracias por su acompañamiento a esta responsabilidad les reitero mi gratitud fraternal; sin embargo quiero también agradecer de manera particular a las

áreas técnicas del Congreso, su apoyo y respaldo para cumplir con las encomiendas de este Congreso, su disposición incondicional y su responsabilidad profesional fue factor decisivo para cumplir metas. **ATENTAMENTE. MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DIPUTADA GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ, VICEPRESIDENTA; MA. DE LOURDES MONTIEL CERON, PRIMERA SECRETARIA; DIPUTADO JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, SEGUNDO SECRETARIO Y DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, PRIMER PRO SECRETARIA,** es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: **"Siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos, del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, clausura hoy treinta de mayo de dos mil veintiuno, su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal";** se pide a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación; asimismo, comunique la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Tercera Legislatura a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala. De igual forma se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria comunique a los congresos de las entidades federativas, la clausura de los trabajos correspondientes de este Congreso del Estado.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quienes este a favor por que se apruebe,

sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **trece** horas con **cincuenta y un** minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, se clausura esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.